LA CONSTITUCION INGLESA

Y

LA POLÍTICA DEL CONTINENTE



LA CONSTITUCION INGLESA

Y

LA POLÍTICA DEL CONTINENTE

POR

GUMERSINDO DE AZCARATE

Presidente de la Seccion de Ciencias morales y políticas del *Ateneo de Madrid*,
Vicepresidente 1.º de la *Academia de Legislacion y Jurisprudencia*,
Profesor en la *Institucion libre de enseñanza*.





MADRID
IMPRENTA DE MANUEL MINUESA DE LOS RIOS
calle de Sombrería, núm. 6
1878

ADVERTENCIA.

Los dos discursos que forman este librito, constituyen el resúmen hecho, en cumplimiento de un deber reglamentario, al terminarse el año próximo pasado (1), en la Seccion de ciencias morales y políticas del Ateneo científico y literario de Madrid, el prolongado é interesante debate que en ella tuvo lugar sobre la Constitucion política de Inglaterra y su aplicacion á otros países.

El tema estaba concebido en estos términos: *¿Debe la Gran Bretaña á su constitucion política el carácter, á la vez*

---

(1) En los dias 4 y 6 de Julio de 1877.

pacífico y progresivo, de su actual civilizacion? En caso afirmativo ¿qué hay en ella de propio y peculiar de aquel país, y qué de comun que pueda aplicarse á los demás pueblos? Es decir, que consiste en dos preguntas, y como la una es objeto del primer discurso y la otra del segundo, nos ha parecido oportuno poner por epígrafe á aquel, *Constitucion de Inglaterra*, y á éste, *La Política del Continente*, formando con ambos el título del libro que entregamos á la benevolencia del público.

Marzo de 1878.

PRÓLOGO.

No há mucho decia un escritor británico: «Inglaterra es el modelo, la fuente primitiva de todos los experimentos constitucionales que se han hecho en los tiempos modernos; pero es cosa singular que los pueblos europeos se hayan contentado, por lo general, con copiar de segunda mano, acudiendo á Francia, donde es fácil leer la letra, pero no el espíritu que con frecuencia falta, en vez de apelar directamente á Inglaterra, donde el espíritu lo es todo, la letra nada.» Este hecho, que es exacto, explica cómo la constitucion política de Inglaterra es un arsenal á que todos acuden para buscar en él argumentos en favor de las tendencias y soluciones más opuestas. Quién, atendiendo sólo á la letra de sus estatutos,

halla en estos una prueba de la necesidad de poner extrañas trabas y limitaciones á la libertad; quién, poniendo los ojos en lo más exterior y formal de su vida política, no ve el fondo real y efectivo de la misma; unos, bajo la preocupacion de combinaciones mecánicas que han sido hasta há poco el *desideratum* de los hombres de Estado, hacen derivar toda la dicha de aquel país, de la armonía entre la Monarquía, la aristocracia y la democracia; otros, deseosos de comprender en una fórmula simétrica y cerrada aquel conjunto, á primera vista indiscernible, de cosas heterogéneas, dicen, por ejemplo, que «Inglaterra es patriarcal en el hogar, democrática en la parroquia, aristocrática en el condado y monárquica en el Estado.»

Ahora bien, á España, quizá más que á ningun otro país, son aplicables las palabras arriba trascritas, porque, desgraciadamente, en vez de acudir á la fuente originaria, en vez de inspirarnos en lo que constituye la esencia de la vida política de Inglaterra, hemos tenido, y seguimos teniendo, á la vista la deplorable copia que de ella hiciera el doctrinarismo en Francia, sin que el descrédito en que ya ha caido en este mismo

país, haya bastado para abrir los ojos á nuestros empedernidos y preocupados políticos. De aquí el singular contraste que forma aquel sincero régimen parlamentario de la Gran Bretaña, respetado por propios y extraños, con el falso, artificial y formalista que entre nosotros se desarrolla, en medio del asombro de los hombres rectos y de la indiferencia del mundo. Por esto publicamos el presente libro; si contribuye en algo, por poco que sea, á dar á conocer el *espíritu* de la Constitucion inglesa, mostrando cómo ha llegado á desarrollar de una manera completa el principio del *self-government*, del gobierno del país por el país, y lo que deben hacer los pueblos del continente para satisfacer esta exigencia ineludible de los tiempos modernos, se verá cumplido nuestro propósito.

Pero no es esa la única enseñanza que podemos sacar. Hace cuarenta años, todas las aspiraciones de los pueblos, en el órden político, se formulaban en una palabra: *libertad;* hoy se formulan en esta otra: *democracia;* y precisamente con relacion á estos dos términos, se ha pretendido explicar la diferencia entre Francia é Inglaterra, diciendo que la historia de aquella es

la de la democracia; la historia de esta, la de la libertad. Pues bien, si antes era Sismonde de Sismondi quien proclamaba la necesidad de armonizar la Monarquía, que se encontraba en los hechos, con la democracia, que se hallaba en la esfera de las ideas; y Tocqueville quien decia: «querer detener la democracia, es luchar contra el mismo Dios; las naciones tienen que acomodarse al estado social que les impone la Providencia... los legisladores concibieron el proyecto imprudente de destruirla, en vez de procurar educarla y corregirla, y no queriendo enseñarle á gobernar, pugnaron tan sólo por rechazarla del gobierno;» hoy es Mr. Forster (1) quien dice: «dejémonos de mistificaciones; si el mundo no ha de retroceder, es necesario que la democracia camine hácia adelante; no podemos impedir que las multitudes manden; lo único que podemos hacer es persuadirles á que manden bien;» es Sir T. Erskine May quien escribe las siguientes palabras, que recomendamos á la atencion de nuestros conservadores: «este constante des-

(1) Rector de la Universidad de Aberdeen, en el discurso pronunciado en la misma el 24 de Noviembre de 1876.

envolvimiento de la influencia popular, resultado del progreso material é intelectual de las naciones, es preciso aceptarlo como una ley natural; la cual, como todas las demás que presiden á los destinos de la humanidad, debe ser estudiada con respeto y admitida sin prevencion, considerándola como una influencia benéfica llamada á procurar el bienestar general de la sociedad. No nos apresuremos á condenarla y á temerla, como si fuera un peligro social; antes bien, aprendamos á interpretarla rectamente, y á aplicarla con esmerado discernimiento á la gobernacion de los Estados libres... Todas las causas del progresivo influjo popular en el gobierno de los Estados, están en plena y creciente actividad. Todas las causas que retardan y estorban esa influencia, se modifican y disminuyen constantemente. La comunicacion entre las naciones acelera la accion y multiplica la fuerza de los movimientos populares: de donde puede inferirse que los Estados en que todavía no ha penetrado la democracia, sentirán bien pronto su poder; y que los que se hallan ya bajo su influjo parcial, deben prepararse á recibir el impulso de su creciente fuerza y

actividad (1).» Esto nos autoriza á pensar que, si, de un lado, Francia demuestra al presente con su discreta conducta, que al mismo tiempo que rechaza aquella falsa copia que de la política inglesa hiciera el doctrinarismo, atento sólo á la letra y olvidado del espíritu, renuncia á procedimientos y exageraciones que la separaban por un abismo de Inglaterra, ésta, despues de llevar á cabo casi todo cuanto encerraba y simbolizaba la palabra *libertad*, camina á satisfacer las exigencias que lleva consigo la que se lee en la bandera de los tiempos novísimos: *democracia*.

Si no estuviéramos tan profundamente convencidos de que se puede sacar este provecho del estudio de la Constitucion inglesa y de la comparacion de la misma con la política del Continente, quizás habriamos vacilado al oir, hace poco, á un ilustre orador de la democracia española apellidar á Inglaterra *decadente*, *ciega*, *imprevisora*, *aristocrática*, etc. Pero se fundaba para echar en cara á la Gran Bretaña esto último, en que su ejército era *mercenario*, por lo cual formaba singular contraste con aquellos otros

(1) *Democracy in Europe*, 1877, vol. 1.°, introd.

pueblos del Continente en que era verdaderamente nacional; y como la equivocacion en este punto es manifiesta, segun demuestra la estadística (1), lejos de vacilar en nuestra creencia, perseveramos en ella, porque recelamos que el célebre tribuno, si al tocar ese punto concreto olvidó las últimas reformas llevadas á cabo en Inglaterra, al juzgar á esta en otros respectos, no tuvo presente, quizás por el *formalismo* á que rinde culto,

(1) Precisamente por aquellos dias publicaba la *Nineteenth Century*, un artículo de Sir J. Garnet Wolseley, titulado: «Inglaterra como poder militar» del cual resulta que puede esta hacer entrar hoy en campaña más de 400.000 hombres disciplinados, en esta forma:

Ejército permanente, en la Gran Bretaña.	99.000
Reserva del ejército y milicia..........	40.000
Milicia..........................	85.000
Voluntarios......................	180.000
Segunda reserva del ejército...........	10.000
	414.000

En la sesion del 4 de Marzo, Mr. Hardy, Ministro de la Guerra, presentaba al Parlamento estos datos:

Milicia..........................	126.778
Reserva..........................	50.000
Voluntarios......................	183.078

Así que, dejando á un lado el sentido con que se da el nombre de *mercenario* á un ejército, porque cobra soldada, ni más ni ménos que lo hace nuestra Guardia civil, aquellos datos demuestran si la fuerza armada tiene ó no carácter *nacional*

que no puede merecer tales epítetos un pueblo que ha dado vida, y la está dando, á verdaderas repúblicas democráticas, que crecen enérgicas y vigorosas en América, Africa y Oceanía.

Y si todo lo dicho es exacto, acaso tenga alguna utilidad el mostrarlo en un país como el nuestro, donde, lejos de reconocerse y admitirse la democracia como un factor al presente esencial de la vida política, se la estima como un mal que hay que prevenir, como un vicio que se debe extirpar, como algo pecaminoso y nefando, cuya marcha es preciso atajar con al fuerza y el Código penal, determinándose de esta suerte un estado de lucha y de guerra, que no puede ser duradero: pues todos están conformes en que *esto matará á aquello,* aunque no lo estén todos en quién habrá de ser el vencedor y quién el vencido.

---

en Inglaterra. «Durante las últimas semanas, dice el *Times*, la Milicia y los Voluntarios se han ofrecido al Gobierno para ir al extranjero. En algunos de dichos cuerpos, oficiales y soldados han manifestado estar dispuestos á servir dónde y cómo fuese necesario. En estos tiempos de crísis, ese espíritu nos dá una seguridad mayor que la que implican los números y cálculos oficiales: porque nos autoriza á decir que *la reserva del ejército británico es el nervio de la nacion británica.*»

LA CONSTITUCION INGLESA.

I

SEÑORES:

Confieso que siento cierto rubor al tener que cerrar este importante y solemne debate, el cual, por el interes del tema, por su larga duracion y por el número y calidad de los oradores que en él han tomado parte, no es fácil que se borre jamás de nuestra memoria. Yo quisiera en este momento merecer, en la parte que me habria de tocar, la censura que á la mesa dirigia el Sr. Revilla, cuando oisteis de sus labios que el problema pro-

puesto á vuestra consideracion encerraba dos preguntas inocentes ; puesto que, si es indudable que la Gran Bretaña debe su prosperidad á su Constitucion política, no lo es ménos la imposibilidad de implantar ésta en los demás pueblos. Pero, señores, léjos de ser esto exacto, yo me encuentro, de un lado, con que esa organizacion parece como un misterio indescifrable para propios y extraños, en cuanto es asunto inagotable para los escritores de Inglaterra y del continente, que se esfuerzan uno y otro dia por arrancar á la esfinge su secreto; encuentro, cosa rara, que todos la elogian, desde los campos más opuestos: en el siglo pasado, Montesquieu y Voltaire; en el nuestro, Montalembert y Mazzini, y hasta el *Osservatore Romano,* órgano de Su Santidad; encuentro, que todos los pueblos se esfuerzan por imitarla, pidiéndole consejo, deponiendo para ello los unos

sus pretensiones de maestros en todas las ciencias, los otros sus recuerdos de luchas seculares, y nosotros algo de que es más difícil prescindir, algo que lastima la dignidad de la pátria y mortifica la altivez de nuestra raza; porque, señores, de mí sé decir que, sintiendo afecto, simpatía, verdadero entusiasmo por aquel pueblo, por aquellas instituciones, por aquellas costumbres, siempre que pienso en Inglaterra, parece que entre ella y mi corazon se interpone la sombra de un peñon escueto y descarnado, que no quiero saber cómo dejó de ser nuestro, pero que sé que debe serlo, y confío que lo será algun dia, porque una de las excelencias de la vida política de aquel gran pueblo consiste en que, á la corta ó á la larga, la justicia y el derecho logran siempre sobreponerse al interes y á la conveniencia; y por esto espero que, teniendo nosotros la razon, aunque no la fuerza, ellos la

fuerza y no la razon, Inglaterra nos devolverá nuestro Gibraltar.

Unid ahora á todo esto lo prolongado de estos debates, los distintos puntos de vista que durante él se han mostrado, y comprendereis cuán difícil es mi situacion en este momento. Porque es verdad que, como no podia ménos de suceder, se han señalado las dos tendencias madres que pugnan por dirigir la vida social, originándose así las que todos habeis llamado, para que más fácilmente nos entendamos, *derecha é izquierda;* pero dentro de cada una de estas agrupaciones es fácil distinguir diversos matices, que vienen á dificultar éste que deberia ser un resúmen, y no puede ser sino un discurso más.

En efecto, en la extrema derecha encontramos al Sr. Sanchez, á quien coloco en este punto, no tanto por lo que dijo, pues el cómodo punto de vista mera-

mente crítico que tomó, le ha excusado de aventurar afirmaciones, como por lo que todos sabemos que piensa; el señor Sanchez, que por la serenidad y aplomo que muestra en estas luchas, nos hace pensar qué distinguido general no habria sido, si la suerte le hubiera ceñido la espada en vez de la estola; y que al venir á discutir aquí con nosotros presta un inmenso servicio, pues que es testimonio vivo de que no deben ser tan fútiles y pecaminosos estos debates como algunos piesan. Despues vienen: el respetable señor Muro, cuya ausencia de este sitio me duele muy de veras, pues tengo algun motivo para atribuirla á una lamentable equivocacion por su parte, el cual, al declarse *carlista* de Cárlos III, nos mostraba que hubiera sido un liberal avanzado en tiempo de aquel monarca, pero que es muy otra cosa hoy; el Sr. Iñigo, que ama la liberdad de los tiempos que pasaron

y se siente atraido por la libertad que anuncia la Democracia, pero que entre tanto pide para el presente un régimen que tiene algo de cesarista, algo de doctrinario y no poco de teocrático; el señor Perier, representante genuino del *constitucionalismo católico,* de esa doctrina que aspira á reanudar la tradicion de la Edad media, rompiendo con el absolutismo, para cegar la fuente de la libertad moderna, y mediante la transaccion en puntos de forma, y áun desnaturalizando ésta, mantener la inspiracion tradicional en el fondo de la política; y el Sr. San Pedro, á cuya buena amistad apelé para que tomara parte en este debate, porque yo sabia que él habia de hacer una cosa solo posible á su claro talento, el levantar aquí la bandera del viejo doctrinarismo de hace cuarenta años, de aquel que ni se arrepiente ni se enmienda, que tan de mano maestra retrataba el Sr. Moreno

Nieto—y no era extraño, porque el artista es hábil, el retratado muy amigo y conocido de S. S., y para nosotros fácil el encontrar el parecido, pues el Sr. Moreno Nieto, imaginando retratar un muerto, retrataba un vivo;—en medio de todo lo cual el Sr. San Pedro hizo una declaracion, de que luego me ocuparé, que basta para redimirle de los que podemos considerar como pecados graves los liberales todos. Luego tenemos al Sr. Fuentes que, á mi juicio, se ha quedado con la pena de que no se haya hecho justicia á su liberalismo, cosa debida á que por culpa de unos y de otros no nos sentimos inclinados á ver juntos el fervor religioso y el amor á la libertad; y el Sr. Moreno Nieto, nuestro digno y querido presidente, en cuya eleccion habeis mostrado que por lo ménos esa vez fué verdad aquello de: *vox populi, vox Dei,* el cual, persiguiendo el eterno problema de conciliar la

religion con la filosofía, la tradicion con el progreso, lo que el pensamiento le revela y lo que el corazon le inspira, proyecta esas síntesis comprensivas y grandiosas que nosotros comprendemos ménos cada dia, por lo mismo que su contenido va creciendo y agigantándose merced á la febril actividad del espíritu moderno. Y, por último, señores, encontramos en la derecha, dándose ya la mano con la izquierda, á los Sres. Fernandez García y Pelayo Cuesta, que vienen á representar dos variedades ó tipos del conservador inglés: el preocupado y el exento de preocupaciones; puesto que al primero le habeis visto cantar las glorias de la Edad media, atribuirle graciosamente todo cuanto de bueno tiene la política moderna, ensalzar el Catolicismo y atacar á la filosofía, pero al fin y al cabo mirando con cariño á lo que se va y separando su vista de lo que viene, se ale-

jaba de aquello y se acercaba á esto, proclamando la libertad civil y política; miéntras que el Sr. Pelayo Cuesta, sin preocuparse gran cosa de las encontradas pretensiones de la religion y de la ciencia, abria su espíritu á las exigencias de los tiempos, y venia así á proponer soluciones que le valieron anatemas y excomuniones de parte de sus amigos, felicitaciones y halagos de parte de sus adversarios.

Y si ahora recordais los discursos de los oradores de la izquierda, aparte del Sr. Fliender, quien al ocuparse del punto concreto, pero importantísimo, de la necesidad de que la moral penetre la vida política, hacia una cosa que cuadraba bien á su carácter de sacerdote cristiano, encontrareis en primer lugar al Sr. Revilla, que se ha complacido una vez más en mostrarnos su bello espíritu envuelto entre las nubes del escepticismo y del pesimismo, en estos tiempos, señores, en

que por ser de lucha es más necesario que nunca creer y esperar; pero que al fin, cuando sentia el aguijon del contrario, parecia recobrar su antigua fé, y por esto le coloco en este sitio, y no lo considero como *nexo* entre la derecha y la izquierda, segun hacia el Sr. Carbajal. Luego habeis visto un como centro, intransigente en las cuestiones de fondo, despreocupado en la de forma, constituido por el Sr. Montoro, representante del nuevo liberalismo, el cual, siguiendo en su constante manía, de que me declaro igualmente reo, pedia ante todo las *libertades necesarias;* el Sr. Moret, que despues de las inspiraciones que pidiera en su patria á la Filosofía, á la Economía y á la Política, os mostraba lo que por sí mismo habia observado en Inglaterra; el Sr. Figuerola, que, conservando aquel sentimiento liberal enérgico característico de un antiguo partido español, á que la his-

toria hará más justicia que la que le hacemos actualmente, mantiene el sentido general de la escuela economista, templado por el de un escritor, cuya doctrina ha estado él propagando desde la cátedra, sin que muchas gentes se dieran cuenta de ello; el Sr. D. Gabriel Rodriguez, cuya entereza é integridad de carácter, á que debe el universal respeto de amigos y adversarios, se confunde por algunos con aquella terquedad en las doctrinas, que no es compatible con la ingenuidad de su espíritu abierto al influjo de todas las nuevas ideas; y el Sr. Pedregal, bajo cuya palabra sincera paréceme ver la inspiracion de dos de los pensadores más ilustres y simpáticos de la Francia moderna, Tocqueville y Bastiat. Y luego, si atendeis, no á los problemas políticos, puesto que bajo este punto de vista aún podria incluírsele en el grupo anterior, sino á los sociales, teneis al Sr. Labra, único

que de éstos se ocupó, y que en sus notables discursos ha mostrado cómo son perfectamente conciliables la franqueza, la energía y la decision en los principios con la prudencia, la sensatez y la cordura en los procedimientos. Y encontramos, por último, á los Sres. Carbajal y Graells; y no os extrañe que asocie estos dos nombres, porque prescindid del contraste que forman la delicadeza en el decir y la gracia andaluza del uno con la ruda franqueza catalana del otro, el sutil florete con que aquél hiere y la pesada maza con que éste ataca, y encontrareis en ámbos los rasgos característicos del republicanismo histórico, preocupado ántes que todo con la cuestion de forma.

Yo bien sé que hay mucho de comun entre los oradores de la derecha y mucho de comun entre los de la izquierda; yo me propongo terminar este discurso haciéndoos notar que hay en el fondo

algo que late á la vez en las aspiraciones de los unos y de los otros, y cuya consideracion servirá como de descanso al espíritu, el cual instintivamente busca la armonía y la conciliacion, despues de haber contemplado la lucha y la discordia; pero entre tanto, esta diversidad de criterios y matices, que se ha de revelar naturalmente en las varias y complejas cuestiones aquí debatidas, es manifiesta, y no lo es ménos, por lo mismo, lo difícil de mi posicion. Yo os suplico, que tomándolo en cuenta, seais benévolos conmigo.

El tema formula, como sabeis, dos preguntas: primera: *¿Debe la Gran Bretaña á la Constitucion política el carácter á la vez progresivo y pacífico de su actual civilizacion?* Segunda: *Caso afirmativo, ¿qué hay en ella de propio y peculiar de aquel país, y qué de comun que pueda apli-*

carse á los demás pueblos? Aunque á primera vista parece la segunda la más difícil, tengo para mí que no es así; puesto que si se procura contestar á la primera con carácter *crítico*, es evidente que la respuesta á la otra se facilita y se abrevia.

II

Al examinar aquella, han entrado todos los oradores que han tomado parte en el debate, en numerosas investigaciones históricas, cosa casi inevitable cuando se trata de estos problemas, obligada discurriendo sobre Inglaterra, y eso que de propósito el tema se refiere á la *actual* civilizacion de aquel país. Por mi parte, comprendereis bien que no puedo entrar en su exámen; pero, de otro lado, es imposible pasar en silencio algunas de ellas. De tres voy á hablaros solamente, ántes de entrar en el fondo de la cuestion: el *carácter general* de la historia política de Inglaterra, el *influjo de la religion* en la misma, y la *revolucion actual*, esto es, las

trasformaciones verificadas casi á nuestra vista en su Constitucion.

Importa mucho notar los caractéres generales del desarrollo de la historia de Inglaterra, porque despues habremos de ver las diferencias esenciales que la separan de la del continente. En primer lugar, bajo los anglo-sajones los elementos de la civilizacion germana se desenvuelven como en ninguna otra parte, con sus asambleas, su jurado, su aristocracia, su monarquía popular, con el conjunto de libertades é instituciones, por cuyo restablecimiento habian de luchar más tarde con tanta energía los ingleses; y cuando parecia robustecerse el poder del rey, aminorarse el del pueblo y convertirse la nobleza en una aristocracia de nacimiento, viene la interrupcion brusca producida por la conquista normanda, que establece allí el Feudalismo con caractéres peculiares; porque nace una nueva aristocracia de oficio, aparece á su lado el estado llano, no separado de aquella por límites infranqueables, y con ámbos la Monarquía que comienza por adjudicarse mil y tantos feudos, como os recordaba el Sr. Figuerola, y que bajo la vigorosa direccion de los reyes normandos y angevinos impidió el desenvolvimiento anárquico del Feudalismo. La nobleza era como es al presente, una aristocracia abierta, no porque admitiera en su seno nuevos miembros, pues que en tal sentido todas lo son hoy, con la diferencia de que en unos países se ennoblece al que sabe, al que trabaja, al que sirve á su patria, y en otros al que se hace rico, cualquiera que sea el modo, á los criados de los reyes ó á los amigos de los gobernantes, que reunan á esta circunstancia la estimable y personalísima condicion de tener coche propio; sino porque nunca formó allí la nobleza nada que se

pareciera á casta ó clase, en cuanto la constituian únicamente los que desempeñaban el oficio, formando todos los demás, con inclusion de los primogénitos de aquéllos, el estado llano. Únase á esto, que, léjos de existir allí la jerarquía feudal de cuatro, seis ó siete grados, que encontramos en Francia, Alemania ó Lombardía, los reyes exigieron el reconocimiento de su supremacía directa á todos los señores; que de la Cámara de los Comunes no formaban parte tan solo los ciudadanos y burgueses, representantes de burgos y ciudades, sino tambien los que lo eran de los condados y que pertenecian á la *landed gentry*; que el clero no constituyó un *estado*, al modo que sucedió en el continente, sino que su representacion se perdia y confundia en la de la nobleza y del estado llano; que la Monarquía, de un lado, nunca fué débil, y de otro, nunca desconoció el carácter po-

pular de su orígen; y encontrareis que ni ésta tuvo despues que ser sobrado fuerte para someter á los señores feudales, ni pudo utilizar la division de clases y estados que allí no existia; encontrareis que por esto pudieron, una vez fundidos vencedores y vencidos, comenzar y continuar aquella memorable lucha, en que, aspirando á una reaccion, no feudal, sino anglo-sajona, pedian el restablecimiento de las antiguas libertades, no en favor de una clase, sino de todo el pueblo, como hace notar Delolme, al señalar la diferencia entre las revoluciones inglesas y las de Grecia, Roma y Florencia, diferencia que ciertamente no separa ya aquellas de las actuales del continente. Pero no basta esto á explicar la no interrupcion de semejante régimen político. Si en Inglaterra no se levantó el absolutismo sobre sus libertades tradicionales, fué debido en pri-

mer término á que allí faltó á los reyes la palanca poderosa que los legistas pusieron en manos de los del continente, el *Derecho romano*, á que daba el Sr. Fernandez García tan merecida importancia. Los glosadores, esos apóstoles que llevaron á todas partes la enseñanza de aquella legislacion, llegaron á Inglaterra en tiempo del rey Estéban, pero bien pronto se trabó una lucha entre el clero que la defendia, y la nobleza que la creia incompatible con el Derecho nacional, lucha que viene á terminar con el triunfo de éste en tiempo de Eduardo I. Ahora bien, la legislacion romana, que en la esfera del derecho privado era la antítesis del régimen feudal á causa del concepto unitario é individualista que tenia del dominio, lo era á su vez en la del derecho público, y de aquí la diferencia que notaban Bracton y Fortescue entre aquella y la de su país, diciendo que con arreglo

al Derecho romano la ley es *quod Principi placuit*, miéntras que conforme al inglés, el mismo rey estaba sometido á aquella.

Por todas estas circunstancias no surgió allí el absolutismo. Es verdad que Enrique VIII, primer monarca que se dió ese título de Majestad, que tiene para el Sr. Moreno Nieto tan singular y misterioso valor, pudo respetar de un modo formal la Constitucion, cuando interviniendo directamente en las elecciones y creando *burgos* para corromperlos, se encontró con un Parlamento servil que en nada estorba sus planes; es verdad que si otras hubiesen sido sus miras, le habria faltado, para ponerlas por obra, un ejército permanente que la posicion topográfica de aquel país hacía innecesario; pero no lo es ménos que el obstáculo incontrastable con que habria tropezado hubiese sido la tradicion reanudada, y despues no ya interrumpida, de las liber-

tades anglo-sajonas, la union de todas las clases sociales, que no debieron estimar trascendental la diferencia entre la cuerda de seda con que se ahorcaba al noble y la de cáñamo con que se quitaba la vida al plebeyo, y la ausencia de toda una doctrina favorable al absolutismo como la que en el continente propagaron los legistas, pues que si bien en Inglaterra llegaron á crear una serie de sofismas respecto de las prerogativas de la Corona, severamente criticados por Freeman y por Macaulay, faltóles el auxilio poderoso del Derecho romano imperial, aquí vencedor, allá vencido.

Por esto, cuando la nueva aristocracia, servil bajo Enrique VIII, bajo el amo que la creara, reanuda las buenas tradiciones de la antigua, y el Parlamento recobra la independencia de otros tiempos, á las pretensiones de un Jacobo I, de aquel rey apellidado entonces Salomon, hoy imbécil, que, auxiliado por Filmer y demás teólogos cortesanos, desenvolvia toda una doctrina de derecho divino, en la que se hallaban máximas como ésta : *Rex jure naturæ fit subditorum pater... antequam nulla foret respublica, reges erant... unde efficitur leges esse a regibus, non a legibus reges*, etc., se contesta con un jurisconsulto del tiempo de la reina Isabel: *lex facit regem;* y á las pretensiones de un Cárlos I, que imaginaba no deber dar cuenta de sus actos á nadie, sino á Dios, y acusaba al Parlamento de que queria reducir su poder á una sombra, contesta éste sentenciando á muerte á aquel rey, que, como dice un escritor inglés moderno, «habia perdido la opinion de sincero, lo cual es la mayor desgracia que puede acaecer á un príncipe.» Y despues de Cárlos II, en cuyo tiempo se abolen las tenencias feudales, se dicta el acta del *habeas corpus* y se deja sin efecto el esta-

tuto *de hæretico comburendo*, Jacobo II pretende esclavizar de nuevo la Nacion, y viene la que llamaban los ingleses revolucion gloriosa de 1688, defensiva como todas las de Inglaterra, pues, como todas, invocó la tradicion para destronar al monarca, á quien acusaba la Convencion de haber roto el contrato entre el rey y el pueblo—á la sazon todavía se hablaba del pacto,—y que, como dice Macaulay, al designar á Guillermo y á María para que le sucedieran en el trono: «mostró que el derecho de los príncipes á gobernar no tiene otro fundamento que el de cualquiera otro funcionario.» Y entónces comienza la última etapa de la historia de la Constitucion inglesa, desde la reina Ana hasta nuestros dias, cuyo secreto todo consiste, no precisamente en que desaparezca desde entonces por completo la influencia de la Corona, como dice Gneis, pero sí en que el poder de ésta se va trasformando

de suerte y manera, que, en vez de regir al pueblo, lo sirve; y el del Parlamento, por tanto, de auxiliar de la vida política, se convierte en rector de ella; movimiento que encuentra entorpecimientos, sobre todo en tiempo de Jorge III, á qùien acusaba severamente el misterioso Junius por la hipocresía con que ocultaba sus miras de gobierno personal tras la exaltacion de las prerogativas del Parlamento—que no es nuevo que un Gobierno proclame la omnipotencia de éste, cuando le es obediente y sumiso;—pero que llega á su cabal y completo desarrollo en nuestros mismos dias, casi, puede decirse, en el actual reinado; hecho de manifiesta importancia, que merece punto aparte, y de que me ocuparé despues que os diga algo del segundo de los tres históricos cuyo exámen os anuncié: el relativo al influjo del protestantismo en la historia política de Inglaterra.

Al recordar, señores, que un escritor, Toulmin Smith, dice que sólo el poco versado en la historia de Inglaterra puede desconocer la estrecha relacion de la libertad de aquel país con la resistencia á las pretensiones del Papado, y que todos los oradores de la izquierda, que han discutido este punto, han atribuido á este hecho y á la proclamacion de la Reforma ese benéfico influjo, temo que os sorprenderá el que os diga que no participo de esa opinion; que, reconociendo su exactitud en casos contados, como en tiempo de Jacobo II, por ejemplo, afirme sin vacilar que, en mi humilde juicio, si la Gran Bretaña hubiera continuado siendo católica, habria continuado siendo libre, como lo ha sido convertida al Protestantismo. En primer lugar, Inglaterra resistió las pretensiones del Pontificado, como lo hicieron los pueblos del continente, y como ellos consiguió su objeto. Guillermo el

Conquistador prohibió á los obispos sentarse en los tribunales seculares, y quitó el conocimiento de las causas temporales á los eclesiásticos, á cuyo poder habria de dar más tarde el golpe mortal Eduardo I; y si despues Inocencio III condena la Carta Magna, y en los últimos tiempos del rey Juan, y durante el reinado de Enrique III, se alían estrechamente el monarca y el papa contra el pueblo inglés, se equivocaba el Sr. Graells al suponer que el clero estaba con aquellos, puesto que, con su primado á la cabeza, se une con nobles y plebeyos contra las agresiones del Pontificado; y prueba de ello es la reclamacion que dirigen á Inocencio IV contra los abusos de la curia romana, en la cual se leen estas palabras: *universitas cleri et populi; universus clerus et populus*. Es decir, señores, que allí, como en el continente, fué vencida la doctrina pura católica de entónces; que si en la esfera

de la ciencia era aquella de Santo Tomás, desarrollada más tarde por Suarez, y expuesta aquí por el Sr. Perier, y de la que en otro lugar habré de ocuparme, en la práctica era la omnipotencia papal mantenida por Gregorio VII, Inocencio III y Bonifacio VIII, doctrina completamente derrocada en todas partes al advenimiento de la Reforma. ¿Debe mucho á ésta la libertad inglesa? Pues qué, ¿no es Enrique VIII, que la introdujo, el que más allá llevó las pretensiones despóticas? ¿No encontró Jacobo I en Filmer el teólogo que sistematizó sus necias teorías de derecho divino? Pero si tal hubiera sido la virtud de la Reforma y de la tolerancia—cuando ésta ha sido una verdad, pues á fé que el estatuto de *hæretico comburendo,* dado contra los herejes, se volvió y aplicó más tarde contra los católicos y los disidentes,—¿por qué la protestante Inglaterra tiene una libertad que no al-

canza la protestante Alemania? ¿Por qué mientras Suecia, intolerante, la conserva, la intolerante España la pierde? ¿Por qué Francia, con tolerancia y sin ella, antes y despues del edicto de Nantes, vive sometida al absolutismo? ¡Ah, señores! no confundamos los efectos mediatos de la Reforma, que ahora se están sintiendo, con los inmediatos, que estuvieron léjos de tener la trascendencia que se les atribuye, como procuraré demostrar cuando me ocupe del continente. No vayais á pensar, sin embargo, que admita la peregrina afirmacion del Sr. Perier, para quien la Constitucion inglesa es obra del Catolicismo; pues aún cuando bien se me alcanza que el constitucionalismo de la Edad media coexiste con el apogeo de la Iglesia, á la cual poco importaba que el poder se organizara de éste ó de aquel modo, con tal que se sometiera al suyo, encuentro la coincidencia singular y ex-

traña de que, á ser exacta la opinion del Sr. Perier, en ese país, que dejó de ser católico, continúa viva y en pié la obra del Catolicismo, y en aquellos otros del continente que no dejan de serlo, aquella desaparece.

Pero, me direis, ¿y ahora, en los momentos actuales, no envuelven un peligro para la libertad inglesa las pretensiones del Catolicismo? Es verdad que un dia, no hace mucho, se encontraron los políticos de la Gran Bretaña con que habia en el Parlamento una minoría, cuya conducta en una cuestion importante no podia inquirirse, como la de los demás partidos, leyendo sus periódicos, ni atendiendo al espíritu que mostraran los *meetings* y asociaciones del país que representaba, y que de improviso hizo lo que en un telegrama de Roma se le prevenia, cosa que era una verdadera nota discordante en la vida política inglesa; es ver-

dad que en 1874, en la discusion de una ley contra el *ritualismo*, atacada por Gladstone y defendida por Disraeli, hoy Lord Beaconsfield, éste decia que la lucha entre el poder temporal y el espiritual iba á revivir; es verdad que, alarmado el primero de estos ilustres oradores con las consecuencias de las declaraciones del *Syllabus* y del concilio Vaticano, agitó la opinion pública con su famosa *Expostulation* y su folleto sobre el *Vaticanism*—cuya venta, dicho sea de paso, se prohibió en las calles de París, en la capital de esa república, que, segun cuentan, se habia echado últimamente en brazos del radicalismo;—pero siendo verdad todo esto, yo no vacilo ni un instante en asegurar que en modo alguno puede comprometer el Catolicismo la ámplia y serena libertad de que disfruta la Gran Bretaña. Y la razon acaba de dármela monseñor Mannign en un escrito reciente, en

el cual afirma, que hasta en aquellos países cuyos indivíduos son católicos, el derecho político no es católico. Y entónces, señores, si esta es una verdad manifiesta, aun cuando las conversiones fuesen en Inglaterra más que esas que comunican alborozadas las cien trompetas de la fama; aun cuando todos los ciudadanos de aquel país abandonaran el Protestantismo por la religion romana, si donde el Catolicismo es viejo y la libertad nueva, ésta se sobrepone, ¿podria suceder otra cosa donde sería vieja la libertad, nuevo el Catolicismo? Nó: dejando á un lado los propósitos, que al cardenal Manning se atribuyen, de suavizar ciertas asperezas y de facilitar ciertas conciliaciones, y suponiendo que el problema se planteara allí con la crudeza con que está planteado en el continente, en ningun caso sería capaz la Iglesia de perturbar la marcha política de la Gran Bretaña.

Veamos ahora, para terminar con estas consideraciones históricas, en qué consiste lo que he llamado antes *revolucion actual* en la política inglesa. Hemos visto que lo sucedido en 1688 significa en suma el triunfo definitivo de la causa que se inicia con la concesion de la Carta Magna, la vuelta á las antiguas libertades anglo-sajonas, el alejamiento para siempre de los riesgos que amenazaron á Inglaterra con las pretensiones tiránicas de los Tudores y de los Stuardos. Desde entónces dejaron de encabezarse los estatutos con la fórmula *rex constituit*, que mostraba bien el poder real y positivo de los monarcas, y dejaron estos de contestar al Parlamento con la frase *le roi s'avisera*, igual á la que empleaban los reyes de Francia, y análoga á la que usaban los de España; desde entónces nadie se atreve á sostener, como la reina Isabel, que la libertad de la palabra consiste en decir

sí o nó; ni con Bacon á hacer entender á los Comunes, que no se mezclen en asuntos que no les conciernen; desde entónces á nadie le ocurre decir, como antes á Holt, que el que hace concebir al pueblo una mala opinion del Gobierno y de los ministros es un infamador; y con otro jurista, que quien ataca á los ministros ataca indirectamente al rey. ¿Qué ha sucedido?

Que á la Monarquía constitucional y representativa, *limitada* é *intervenida* por el pueblo, ha sustituido la Monarquía constitucional y representativa, y además *parlamentaria*. En aquella, propia de la Edad media, el país interviene en la gestion de los negocios públicos, pero en último caso quien los dirige es el rey; en ésta el país rige y dirige; el monarca le sirve. Esta revolucion, iniciada en 1688, ha llegado á su término en nuestros dias, puede decirse; y por esto leeis en Gneist, que con la reina Ana comienza el régimen

parlamentario; en Fischel, que á mediados del siglo pasado se inagura la nueva y pacífica era de los simples votos de confianza; en Macaulay, como os recordaba el Sr. Labra, que toda la historia de la Inglaterra contemporánea consiste en conseguir la responsabilidad del poder ejecutivo ante el Parlamento, y la de éste ante el país; en Freeman, que al lado del *statute-law* y del *common-law* ha surgido una constitucion *no escrita*, todo un código de máximas políticas universalmente reconocidas en teoría, universalmente llevadas á la práctica, sin dejar, sin embargo, en los anales de la legislacion ningun vestigio de los pasos de su crecimiento; por esto, cuando Roberto Peel propuso un voto de censura contra el ministerio de Lord Melbourne, hacia una cosa que no estaba escrita en ninguna parte; y sin embargo de no tratarse de ninguna infraccion legal, habria sido

inconstitucional el no separar á aquel cuando apeló al país y éste le negó su apoyo, no pudiendo ya hacer lo que todavía hiciera Pitt en tiempo de Jorge III; por esto no encontramos en la legislacion inglesa los términos: ministerio, primer ministro, gabinete, etc., y sin embargo, los que forman éste, por ejemplo, no son ya hoy, como decia el Sr. San Pedro, unos cuantos miembros del Consejo privado, sino una realidad positiva; ni se hablaba antes, como ahora, del gobierno de Gladstone ó de Disraeli; por esto, en fin, Inglaterra no necesita, para cambiar de direccion, apelar al antiguo procedimiento de encausar á un ministro ó deponer á un rey, sino que le basta que en su nombre dé un voto de censura á aquel la Cámara de los Comunes, la cual, como veremos más adelante, es hoy el centro de accion de aquella organizacion y de aquella vida.

Y aquí encontrareis la explicacion de un hecho de que os hablaba al comenzar; de esa contínua aparicion de libros y trabajos sobre la Constitucion británica, lo mismo en aquellas islas que en el continente; y cuenta con que son injustos los ingleses al mostrar aquel desden, de que es una prueba la sonrisa con que uno de ellos acogia la noticia de la publicacion de una obra sobre este punto de un extranjero de que os hablaba el Sr. Moret, pues olvidan que Blackstone repitió, á veces con las mismas palabras, los errores de Montesquieu, así como que hoy Gneist, Fischel y otros han contribuido no poco á revelar el sentido verdadero de aquella organizacion. Pero si constantemente se estudia esta por propios y extraños, si cada dia, si hoy mismo leemos folletos y artículos de revistas y periódicos que versan sobre cuestiones que al parecer debian estar resueltas y

ejecutoriadas, como el carácter de la Monarquía, por ejemplo, no es porque sea un misterio indescifrable la política inglesa; es porque, siendo incesantes esas reformas *silenciosas*, cada escritor tiene que rectificar lo dicho por el que le ha precedido; y así no sólo son ya guías inseguros Blackstone y Delolme, sino que no bastan Russel, Brougham, Hallam y Macaulay; es preciso acudir á Freeman y Stubs, á Gneist y Fischel; y todavía no es esto suficiente, pues bien puede asegurarse que para estar al corriente de todas esas lentas transformaciones, es preciso, señores, leer todos los dias el *Times*.

Pero no se haga ilusiones el Sr. Fernandez García, como se las hacen muchos políticos ingleses, hasta los más liberales; esta última etapa separa por un abismo la Monarquía actual de la de la Edad media. ¡Ah! por algo ahora los tra-

dicionalistas del continente prescinden del absolutismo de los tres últimos siglos y pretenden la restauracion del *constitucionalismo* que le precedió en la historia; y sin embargo, reniegan del *parlamentarismo* moderno, es decir, de lo que resume en una palabra todo el régimen político actual de Inglaterra. Es que el pueblo entónces intervenía, auxiliaba, aconsejaba, pero no regia y gobernaba; hoy hace esto, y léjos de ser la Monarquía un poder activo, sustantivo, propio, es tan sólo un medio para hacer que aquél ejercite su *soberanía*, para que tenga aplicacion y cumplimiento el principio del *self-government*. El Sr. Fernandez García, en su vano empeño de encontrar en la Edad media la libertad civil y la política de los tiempos modernos, si desconocia respecto de ésta la diferencia notada, no echaba de ver que en cuanto á aquella consiste, en suma, en que hoy es más *cristiana*.

Sí, la libertad de entónces era privilegiada y coexistia con la diversidad de condiciones de amos y esclavos, de señores y vasallos, de ortodoxos y heterodoxos; hoy alcanza á todos, porque aquel principio de *humanidad*, de que se derivan el amor y la caridad como leyes de la vida, principio verdaderamente santo y divino que trae á la historia el Cristianismo, pero que tan escasos frutos dió durante diez y ocho siglos, ha venido á producirlos hoy mediante el místico consorcio de la religion con la filosofía. Por esto el señor Moreno Nieto, á diferencia del Sr. Perier, cuando discutia con el Sr. Labra sobre lo que habia ó nó hecho la Iglesia para la abolicion de la esclavitud, no regateaba la parte principalísima que en esta santa obra toca á la civilizacion moderna. No sin razon se os decia hace pocos dias desde este mismo sitio, que el Cristianismo comenzaba ahora á ser una verdad,

á ser una ley de vida para los pueblos.

Pero volviendo al punto que nos ocupaba, os decia, señores, que estas últimas trasformaciones del régimen inglés eran obra genuina de nuestro siglo, análogas á las que luego estudiaremos en el continente, aunque distintas en cuanto en Inglaterra las anteriores han hecho posible que estas se hayan llevado á cabo paulatina y calladamente, bajo el influjo de nuevas necesidades, de nuevas doctrinas, y tambien de hechos tan importantes como las revoluciones norte-americana y francesa.

Pero importa precisar más en qué consiste esta revolucion, porque haciéndolo, será más fácil luego desvanecer errores que no acaban de desarraigarse de ciertos espíritus. Yo encuentro, señores, y veo claro como la luz, que la Constitucion inglesa camina derechamente á anular un principio: el de los *gobiernos mixtos*,

y á desenvolver y afirmar otro: *la distincion de poderes;* los cuales vienen por desgracia confundidos desde Montesquieu, siendo así que son una cosa muy diversa, puesto que en Roma hallamos una combinacion de los elementos monárquico, aristocrático y democrático; y sin embargo, léjos de haber separacion de poderes, el Senado ejercita el legislativo y el ejecutivo, y el pueblo, éste y el judicial; miéntras que en la República norte-americana no hay gobierno mixto, en tanto es una mera democracia; y sin embargo, hay aquella diversificacion de poderes. Ninguno de estos principios es nuevo. El relativo á los gobiernos mixtos, despues de los filósofos griegos, lo reproducen Polybio y Ciceron, más tarde Santo Tomás y Maquiavelo, Erasmo y Belarmino, y por último Montesquieu. Pero éste lo asocia al de separacion de poderes, cuyo descubrimiento se le atribuye, siendo así

que Aristótoles lo habia desenvuelto en su famoso tratado de *Política*, y desde entónces corrieron para muchos como una misma cosa. Pues bien, señores, las últimas trasformaciones en la Constitucion política de Inglaterra muestran, no sólo que son distintas, sino que miéntras el uno tiene un valor meramente histórico y transitorio, y tiende por tanto á desaparecer, el otro tiene uno esencial y permanente, y tiende á desenvolverse y arraigarse.

Es imposible desconocer, en el pasado de Inglaterra, la existencia de esos varios elementos que constituyen los gobiernos mixtos. Ellos lo son de la organizacion anglo-sajona, y á través de toda su historia encontramos una aristocracia, abierta sí, segun hemos visto, pero con un poder político que tiene por órgano la Cámara de los Lores; una democracia, que comienza por alcanzar un puesto

en el Parlamento, y concluye por constituir la Cámara de los Comunes; y una Monarquía, cuyo poder efectivo se revela bien en la vigorosa iniciativa de los reyes normandos y angevinos, y en las pretensiones autoritarias y despóticas de los Tudores y de los Stuardos. Ahora bien: ¿cuál es la situacion de estos elementos en la actualidad? El monarca es desde 1688 un funcionario del Estádo, instituido y mantenido, como los demás, para servir al país y hacer que éste se rija á sí propio; la aristocracia, que ostentó su poderío en otros tiempos en el predominio de la Cámara de los Lores, se retira y trueca su iniciativa por un como á modo de poder sancionador de lo que acuerda la de los Comunes; y ésta, representacion antes, sobre todo desde la reforma de Enrique IV, de una clase, del *tercer estado*, de la corporacion de los propietarios territoriales, como decia

Jouffroy, tiende á ser desde la reforma de 1833, como reconoce Disraeli, y más desde la de 1867, la representacion del pueblo. Si éste es en Inglaterra una suma de indivíduos ó es otra cosa, eso lo veremos más adelante. Pero entre tanto, está fuera de duda la tendencia á sustituir la accion combinada de aquellos elementos históricos, la aristocracia, el tercer estado y la Monarquía, por la accion una y total del país, conforme á las consecuencias lógicas del *self-government*.

Pues ahora observad en cambio lo que pasa con el otro principio, con el de la *distincion de poderes*, y hallareis que es todo lo contrario. En lo antiguo, el Parlamento interviene directamente en el poder ejecutivo y en el judicial; los tribunales aparecen en parte sometidos á aquel y al rey; y éste, revestido de un sinnúmero de prerogativas, en todos toma parte. ¿Qué sucede hoy? Que el Par-

lamento, á la par que recaba un influjo mayor y más directo en la gobernacion general del Estado, se desprende de atribuciones que son propias del poder ejecutivo y recientemente de su jurisdiccion como tribunal; el poder judicial ya no es cortesano de la Monarquía, ni siquiera una vez, como ántes se decia, y ha afirmado su independencia en frente de la supuesta omnipotencia parlamentaria; el poder ejecutivo, que en cierto modo ántes no existia, nace con la aparicion del Gabinete; y la Monarquía va dejando de hecho el ejercicio de muchas de sus prerogativas á aquél, á los tribunales, al Parlamento, para conservar las propias del jefe del Estado, verificándose la trasformacion que en un artículo reciente expresaba Mr. Gladstone, diciendo, que durante el largo reinado actual se ha trasformado definitivamente aquella mediante una silenciosa sustitucion del *poder*

por la *influencia;* del poder del rey á la antigua, diríamos nosotros, por el poder del jefe del Estado á la moderna. Me atrevo á llamar vuestra atencion sobre este punto, sobre la distinta suerte de estos dos principios en Inglaterra, porque precisamente lo que se ha hecho y se hace en el continente con frecuencia, es copiar el que allí se trasforma para morir, y prescindir del que se trasforma para vivir y desenvolverse.

Y hechas estas consideraciones, cuya demasiada extension me habreis de dispensar en gracia de que ellas me permitirán abreviar las que siguen, entremos de lleno en la primera parte del tema; comenzando por declarar que, áun cuando no soy partidario del método sintético en esta clase de investigaciones, las circunstancias del momento me lo imponen. En efecto; exponer una Constitucion, y mucho más de la naturaleza de la ingle-

sa, al modo que se puede desenvolver un tratado de geometría ó un sistema filosófico, es prescindir de la realidad de los hechos, los cuales no se desarrollan con la lógica inflexible de las ideas; pero de otro lado, tiene las indudables ventajas de la precision y de la brevedad; y si bien es cierto que las síntesis históricas suelen caer en lo arbitrario, en este caso bien puedo yo confiar en que así no suceda, teniendo en cuenta que á la que yo voy á hacer sirve de precedente todo el largo debate que habeis presenciado y el cual es como un valioso análisis de lo que en otra forma me propongo deciros. Partiendo de este su puesto, cuatro son, á mi juicio, los puntos que debo examinar, para exponer la Constitucion inglesa en toda su integridad: primero, *concepto del Estado y mision que cumple;* segundo, *base de su organizacion é instituciones que lo constituyen;* tercero, *reglas ó principios que presiden á la vida del mismo;* y cuarto, *relaciones que guarda este órden jurídico y político con las demás esferas de la actividad*. Atendiendo á todos estos puntos de vista, nos libraremos de incurrir en un error que viene imperando en el continente desde Montesquieu hasta nuestros dias, y que consiste, no sólo en considerar desligada la política de la vida toda, sino en reducir la contemplacion de aquella á meras cuestiones de *forma*, olvidando el fondo, que es lo esencial de ella.

III

Ahora bien: ¿cuál es la *mision* que el Estado cumple en la Gran Bretaña? El sentido que revela ¿es individualista, ó socialista? A primera vista parece que ni lo uno ni lo otro, ó ambas cosas á la par; porque, señores, si os fijais, de un lado, en la contribucion de pobres, en los estatutos sobre trabajo de mujeres y niños, en la reforma de la propiedad de Irlanda, en la iglesia oficial y en las atribuciones que recientemente se han conferido al Estado sobre enseñanza, obras públicas, etc., y á que tanta importancia se han apresurado á dar en el continente los socialistas y los partidarios de la centralizacion, os sentireis inclinados por lo mé-

nos á dudar que sea aquel país, como se dice constantemente, el clásico del individualismo germánico, el que en primer término ha realizado la famosa máxima: *laissez faire, laissez passer*. Que el Estado no es en Inglaterra, como ha dicho un escritor español, el blanco de la actividad nacional entera, sino el órden tutelar que ampara en forma de derecho el cumplimiento de los fines humanos; que no es allí centro de toda la vida social, fomentador, además de tutor de ella, única base de unidad para la obra comun, como debe serlo, segun el Sr. Moreno Nieto; esto me parece evidente, y lo es para los ingleses, que miran con repugnancia la intervencion del poder en la esfera de la actividad individual; y por esto, cuando M. Le Play manifestaba á uno de aquellos su extrañeza de que el Gobierno se ocupara del punto de la vacuna, se apresuró á contestar el interpelado, que esto

era porque los médicos habian declarado que el asunto podia trascender á la salubridad pública. Cuando el Sr. Pelayo Cuesta decia al Sr. Moreno Nieto que en Inglaterra el Estado es la garantía de las libertades, afirmaba una cosa que se comprueba con solo abrir un tratado de derecho inglés. A diferencia de los del continente, encontrareis que comienza por tratar de esas libertades, y luego como *medio* de hacerlas efectivas, viene todo el organismo del Estado.

Pero veamos, para precisar un tanto más este punto, qué sentido revela el modo de resolver dos de las cuestiones más graves que hoy preocupan al mundo: las *relaciones de la Iglesia con el Estado* y el *problema social*. En cuanto á la primera, si la emancipacion de judíos y católicos inicia un camino, cuyas últimas etapas son la supresion en 1870 del juramento religioso en las universidades y el *bill* que

en estos momentos discute el Parlamento sobre enterramiento de los disidentes, la abolicion de la iglesia anglicana en Irlanda tiene muy otra importancia; porque, si aquellas medidas han venido á consagrar la plena libertad de conciencia, ésta ha venido á herir de muerte el principio de las religiones oficiales y á afirmar el de la independencia de la Iglesia y del Estado; tanto, que, no lo dudeis, la cuestion de extenderla á Inglaterra y Escocia es ya sólo de tiempo; que no en vano se relaja en un caso un principio, y el invocado en la Gran Bretaña para mantener la Iglesia episcopal en Irlanda, que en suma no es otro que el aquí defendido por varios oradores de la derecha, ha quedado desautorizado y barrenado por la abolicion de la misma. Y hé aquí, señores, contestado con los hechos el argumento Aquiles del Sr. Moreno Nieto, á quien sublevaba la idea de que el Estado

dejara de inspirarse, no ya en un sentido general, moral ó religioso, sino en una religion positiva y determinada; porque, segun esto, del otro lado del canal, cuando se legisla para Inglaterra, el Estado debe inspirarse en la religion episcopal; cuando para Escocia, en la presbiteriana; y cuando para Irlanda, en ninguna, porque allí el Estado es ateo, allí debe merecer todas aquellas calurosas y enérgicas censuras que tenia el Sr. Moreno Nieto para semejante caso, y de que yo no quiero ocuparme, porque no habria de ser más afortunado que en otras ocasiones en que he tenido el honor de discutir con él sobre el uso y el abuso que del término *Estado ateo* viene haciéndose, y porque además me basta con que el Sr. Pelayo Cuesta haya desautorizado semejante argumento. Pero, en fin, esto seria raro, pero al ménos comprensible; mas sucederia en aquel país otra cosa que no lo es; porque

si á veces se legisla sólo para Inglaterra ó sólo para Escocia ó para Irlanda, otras se legisla para todo el Reino Unido, y entónces, ¿en qué religion se inspirará el Estado? ¿En una de ellas, en todas, en ninguna? ¡Ah! señores, se inspirará en lo que se inspiran todos, cualesquiera que sean sus relaciones con las comuniones religiosas; en los principios que constituyen la civilizacion actual, fruto del consorcio entre el espíritu moderno y el espíritu cristiano, de estas dos fuerzas, ambas reales y positivas, cuyo influjo en la vida, que solo pueden desconocer los preocupados en uno ú otro sentido, no se puede avivar ni estorbar por leyes y por decretos. Tenemos, pues, que en este punto, Inglaterra camina á encerrar el Estado en su esfera propia de accion, abandonando su intervencion en la religiosa.

¿Y cuál es su actitud en frente del *pro-*

blema social? Una muy distinta de la que luego observaremos en el continente. Inglaterra tiene, en primer lugar, la ventaja de que allí no son frecuentes en este punto «las resistencias acaso exageradas de los unos», de los conservadores, ni «las pretensiones indebidas de los otros», del proletariado, de que nos hablaba el Sr. Moreno Nieto; tiene la ventaja de que la energía de aquella raza lleva á sus hijos á buscar en el trabajo los medios de vida, ya en su patria, ya en cualquiera parte del mundo, en lugar de cruzarse de brazos al sol esperando el maná del Estado; tiene la ventaja de que, al lado de esta iniciativa individual, existe poderoso el espíritu de asociacion, que daba vida en Inglaterra y Escocia, en 1874, á 1.378 sociedades cooperativas de obreros, de las cuales sólo 1.026 tenian un capital de 390 millones de reales, con 411.252 miembros y 2.438.515 personas interesa-

das; y tiene, por último, en su favor la circunstancia de que el inmenso desarrollo de la riqueza mueble, abriendo nuevos caminos á la actividad y á la mejora de las clases inferiores y medias, ha disminuido la gravedad y los peligros de la organizacion de la propiedad inmueble. Y, sin embargo, allí han surgido conflictos, allí ha habido reclamaciones de los obreros de las ciudades y de los colonos de los campos; y los políticos ingleses, así los liberales como los conservadores, léjos de contestar á éstas y resolver aquellos con los famosos argumentos de la infantería, la artillería y caballería, han legislado, sin que perturbaran su serena calma crímenes como los de Sheffield, reconociendo en 1871 la consideracion de personas jurídicas á los *Trades-Unions;* autorizando en el mismo año las coaliciones pacíficas, y toda asociacion de obreros en 1875, cuando Disraeli se felicitaba

de que por primera vez en Inglaterra estuvieran sometidos á leyes iguales capitalistas y trabajadores, y recibia las gracias de los representantes de los obreros de Sheffield en la Cámara de los Comunes; dictando en el mismo año disposiciones sobre arrendamientos, favorables á los locatarios; resolviendo en 1870 la cuestion de la propiedad de Irlanda, en términos que asustan á los individualistas del continente, y, sobre todo, á los conservadores; dando en el mismo año el memorable estatuto, como le apellida un escritor inglés, sobre instruccion elemental en Inglaterra y en el país de Gales, etc.

Me direis: pero, en suma, ¿qué es lo que resulta? ¿impera allí el individualismo, ó el socialismo? Si atendeis á los hechos que acabamos de exponer, y á la naturaleza de cada uno de ellos, hallareis que Inglaterra no reniega de su tradicion germana, ni del sentido general de la escuela de Adam Smith y de la de Manchester; pero que, cuando se encuentra con un nudo producido por la historia, ó con algo que pide auxilio para nacer, para vencer obstáculos tambien históricos, desata aquél y ayuda á vivir. Por esto, lo que yo veo en Inglaterra es un individualismo *constitutivo* y un socialismo *terapéutico*: aquél, fundamental y permanente; éste, temporal y transitorio.

IV

¿Cuál es la *organizacion* de este Estado? ¿Qué principio le inspira? ¿Qué elementos lo constituyen? El principio es uno tan evidente, que el Sr. Sanchez, hablando *ex abundantia cordis*, lo proclamaba cuando os decia: «el Estado no puede hacer nada contra la opinion pública; seria una tiranía.» Es el que expresamos en el continente con los términos: *soberanía nacional;* los cuales no siempre son rectamente entendidos; y por esto hacía bien el Sr. Fernandez García en preferir el vocablo inglés; que por algo, al paso que la Gran Bretaña, no teniendo palabra para designar los *golpes de Estado*, la toma del francés, los pueblos

latinos, á fin de evitar equivocaciones, dejan de traducir á su lengua el término *self-government*. Hé aquí el principio que impera allí en absoluto, sin torcimientos ni mistificaciones; que penetra toda la vida, y que, alcanzando de parte de todos un religioso respeto, hace que sea una verdad el *gobierno del país por el país,* el cual es por lo mismo dueño absoluto de sus propios destinos. De aquí, como primera consecuencia, el reconocimiento pleno y completo de las libertades que son la primera y más indispensable condicion para que la opinion pública impere: la de prensa y la de reunion, sin las que aquella no puede expresarse, y la de asociacion, sin la cual no puede obrar. ¿Pensais que el ejercicio de estos derechos tiene alguna cortapisa, alguna traba? ¡Ah! nó. Allí no hay instituciones, ni principios, ni personas, ni intereses que no puedan ser dis-

cutidos por los periódicos ó en los *meetings*, ó cuya reforma ó supresion no pueda ser intentada por las asociaciones ó los partidos; pues, como dice el conde de París, es lícito propagar las doctrinas más opuestas á los fundamentos de la sociedad, con tal que haya quien quiera oirlas. Pues qué, señores, ¿no calificaron algunos diarios ingleses de acto de piratería el ataque de Canton, y de asesinatos, ciertos hechos del ejército? Despues de esto, ¿necesito yo probaros con más ejemplos la libertad que reina allí en este punto? De aquí que la legislacion sobre imprenta está reducida á dos estatutos: uno que castiga la injuria y la calumnia; otro que pena la excitacion directa al uso de la fuerza contra el poder. No quiero hacer comentarios ni comparaciones con otras leyes del continente; porque aquellos son excusados, y estas quizás un tanto peligrosas. Pero hay más. Dicen los ex-

positores de la Constitucion inglesa, que el *secreto* diplomático merma un tanto la intervencion del país en las cuestiones internacionales; y yo encuentro, que con pocas campañas como la que con motivo de la de Oriente está haciendo Mister Gladstone, no sin extrañeza del Gobierno, concluirá este último vestigio del régimen antiguo.

¿Mas cómo se gobierna el país á sí propio? ¿Cómo ejercita el pueblo esta soberanía? El Sr. Sanchez declaraba esto imposible, porque, segun él, para ello sería preciso que aquél se reuniera, discutiera, votara y ejecutara. Yo no acierto á comprender, aparte de la contradiccion en que se ponia consigo mismo, puesto que antes afirmaba la necesidad de gobernar con la opinion pública, cómo se ocultaba á su clara inteligencia que precisamente la solucion de ese problema es lo que separa por un abismo al mundo antiguo

del moderno; que esa dificultad se resuelve por el principio de la *representacion,* mediante el cual el pueblo, á la vez que determina directamente su vida jurídica y política por la costumbre, *rebus et factis,* como decian los romanos, la determina indirectamente por medio de los órganos que designa al efecto. Por esto encontramos en Inglaterra esos dos elementos en cada uno de sus poderes: el legislativo ejercido por el pueblo mediante la costumbre y por el Parlamento, su representante, por los estatutos; el ejecutivo, por los ministros y por las juntas locales; el judicial, por los jueces y por el jurado. Y cuenta con que aquí no hay aquella *enajenacion* de soberanía de que hablaba el Sr. Carvajal, ni siquiera la *abdicacion* ó *delegacion* de que os hablaban algunos oradores de la derecha, inspirados en el doctrinarismo; nó; en Inglaterra es un hecho lo que servia de base al Sr. Rodriguez San Pedro para hacer un cargo á los radicales, á quienes decia: «para vosotros el poder se encuentra permanentemente en el pueblo.» Es verdad; no sólo el país ejercita esa soberanía en Inglaterra del modo directo que antes os decia, sino que, cuando nombra sus representantes, léjos de retirarse de la escena, como procederia si hubiera por su parte abdicacion ó delegacion, continúa obrando é influyendo por medio de la prensa, de los *meetings,* de los partidos y asociaciones, y determinando así una corriente perenne que mantiene estrechamente unido al país con los poderes oficiales, y no desligados, como se nos muestran en otros países sometidos á dictaduras cesaristas ó parlamentarias, donde el Gobierno está como separado y en frente de la nacion, y no formando una unidad con ella. Y es esto tan exacto, que en Inglaterra llega á extre-

marse esta sumision al país cayendo casi en un defecto; puesto que vemos con frecuencia á los políticos ingleses no sólo respetar la voluntad del país y someterse á ella, como es justo y obligado, sino sacrificar su propio pensamiento á la opinion pública, cosa que sólo debe hacer el jefe del Estado; y otro tanto puede decirse de la prensa, la cual muy á menudo más que dirigir á aquélla, se limita á seguirla y reflejarla.

Pero esta soberanía, que, segun Rousseau, reside en los indivíduos; que segun los Sres. Moreno Nieto, Fernandez García y otros, reside en los organismos sociales; y que, en mi humilde juicio, reside en estos y en aquellos, como más adelante procuraré demostrar, ¿quién la ejercita en Inglaterra? Si prescindimos de lo que al comienzo de este discurso os dije sobre la *revolucion actual* que se ha verificado en la vida política de aquel pue-

blo; si atendeis tan solo á su Constitucion escrita y á la exposicion de los antiguos tratadistas, os sentireis inclinados á afirmar que el poder radica allí en tres instituciones ú organismos: la Monarquía, la aristocracia y la propiedad, ó la clase media propietaria; es decir, en cierto modo, los tres elementos históricos y tradicionales que constituian los Gobiernos mixtos. Pero si atendeis á lo que es *al presente* una verdad de hecho, encontrareis que de las veintiocho ó treinta prerogativas atribuidas á la Corona, unas han caido en desuso, otras han pasado en realidad al Parlamento y al poder judicial, otras las ejerce el Gabinete, es decir, el poder ejecutivo, que vive mediante el apoyo de aquél; y que las que quedan vivas, son precisamente aquellas que, como el derecho de nombrar ministros y el de disolver las Cámaras, sirven, no para que el rey gobierne, sino para que el

país se rija á sí mismo. Encontrareis que mientras la Cámara de los Lores se va reduciendo al papel de un poder como sancionador, que no resiste ya las exigencias que el país formula por su órgano natural, que es la de los Comunes, ésta, segun reconocen hoy ya todos, es la que realmente inspira y preside la marcha política de aquel país. Pero no basta esto para resolver la cuestion, pues ya hace muchos años decia un escritor francés, Jouffroy: «la representacion en Inglaterra lo es de los órdenes sociales; en las democracias modernas, de los indivíduos;» y añadia que la Cámara de los Comunes, no se componia más que de los miembros elegidos por la corporacion de los propietarios territoriales, de la que eran representantes. De suerte que resta por ver si la Cámara baja, que es la prepotente, es todavía órgano tan solo de un órden ó de una clase. Lo era desde que

en tiempo de Enrique se abolió el sufragio universal, sustituyéndolo con el censo, hasta la reforma electoral de 1832, ántes de la cual solo 7,000 electores nombraban 200 miembros de la Cámara baja; pero ¿qué ha sido desde entonces? Conteste por mí Mr. Disraeli, quien, dando pruebas de su conocida perspicacia, decia, al ocuparse de aquella memorable medida, que al considerar la Cámara del tercer estado como representacion del pueblo, y no de una clase privilegiada, se admitia de hecho el sufragio universal, y que el exigir las diez libras esterlinas al elector era irracional, arbitrario é impolítico. Y habiendo venido tras la reforma de 1832 la de 1867, ¿necesitaré yo deciros cómo se va borrando la diferencia que encontraba Jouffroy entre lo que era la representacion en Inglaterra y lo que es en las democracias modernas? Quedan vestigios de lo que aque-

lla fué; queda la Cámara de los Lores, aunque su poder esté mermado; en ella está representada la Iglesia oficial; en la de los Comunes lo están las universidades; y la distincion entre los condados y las ciudades en el sistema electoral tiene un sentido que el Sr. Perez Pujol ha cuidado bien de hacer notar en un reciente y notable trabajo, en que proclama la eleccion por gremios; pero es evidente la tendencia á convertir la Cámara baja en representacion de los indivíduos, y el dia en que esta evolucion se termine, la de los Lores perderá por completo su carácter histórico, para ir revistiendo paulatinamente el de representacion de los nuevos organismos sociales, esto es, de la Iglesia, de las universidades, de la agricultura, de la industria, del comercio, de los municipios, etc.

El principio de la representacion se hace efectivo, con respecto al poder le-

gislativo, por el *régimen electoral;* ¿cuáles son las bases de éste en Inglaterra? Las reformas de 1832 y de 1867, de que antes os he hablado, verificaron una trasformacion radical en este punto: la primera, haciendo desaparecer absurdos como el de que un villorrio de cinco ó seis casas mandara dos representantes al Parlamento, mientras no elegian ninguno ciudades populosas, y emancipando la Cámara baja del poder de la aristocracia; la segunda, dando un paso avanzado en el camino de sustituir el principio del censo por el sufragio universal, al rebajar aquel, extendiendo el derecho de votar, en términos de haber casi duplicado el número de electores; y al borrar en parte las diferencias entre los condados y los burgos y ciudades, aunque resultando todavía contrasentidos como el de haber 100 diputados elegidos por 80.000 electores, y otros 100 que lo son por

1.080.000. No se puede negar, sin embargo, que en Inglaterra está muy arraigado el error que sirve de base al censo, y que consiste en suponer que sólo los que contribuyen á las cargas del Estado tienen derecho á intervenir en la gestion de los negocios públicos, ó como decia el Sr. San Pedro en crudo, que los que más tienen que perder son los que mejor pueden administrar los intereses comunes; y por esto, cuando hacian este argumento los conservadores á Mr. Gladstone, en 1867, en vez de negar su subsistencia, les contestaba demostrando que los obreros pagaban las cinco dozavas partes de los impuestos. Pudiera haber respondido que aquel tendria fuerza en los tiempos en que, como dice César Balbo, se inventó el gobierno representativo como un medio de acuñar moneda; en que, como observa Macaulay, perteneciendo la espada al príncipe y la bolsa á la nacion, á

medida que fué siendo más necesaria la espada de aquel á la nacion, lo fué siendo más la bolsa de ésta al príncipe; pero que nada prueba cuando se trata de regir una sociedad, en la que lo ménos es la gestion de los *intereses económicos*, y lo más el supremo interés de la justicia y del derecho.

Dos cosas hay en el régimen electoral inglés, que no deben pasarse en silencio: la una, porque es un progreso; la otra, porque es, á mi juicio, un retroceso. Es aquella la representacion de las minorías, innovacion que no podia ménos de abrirse paso en Inglaterra, porque es una consecuencia llana é ineludible del principio del *self-government*. Es verdad que allí siempre tuvieron aquellas en su favor esas libertades indispensables, mediante las cuales se influye en la opinion de un país y en el régimen del mismo, quiéranlo ó no los poderes oficiales y áun sin

darse á veces éstos cuenta de ello, sobre todo la de la prensa, *palladium*, segun Kant, de los derechos del pueblo, y que M. Janet llega á estimar como la única proteccion de la minorías en los Estados libres; pero esto no basta, antes es preciso que no se dé el absurdo, como puede darse, de que con ciertos sistemas de division electoral se quede una gran parte del país, que puede ser *casi* la mitad, sin representacion en el Parlamento. Es la otra el *voto secreto*, establecido en 1872, no obstante la oposicion de los conservadores, que con recto sentido argüian que el sufragio era una funcion y no un derecho, y que por lo mismo todos los ciudadanos lo tenian á saber cómo se ejercia, y que de otro modo se priva á los no electores de los medios de influir en las elecciones; lo cual, añadian, hace inevitable el advenimiento del sufragio universal. Reparad bien en la primera parte de este

razonamiento, y comprendereis cómo en Inglaterra no es obstáculo lo restringido del voto á que sea una verdad el *self-government*. Pero hay otra razon para rechazar este secreto, y es que si es una garantía contra el amor ó el temor de los asistentes, como dice Ancillon, no lo es contra las sugestiones del egoismo, de nuestra propia maldad ó de nuestras pasiones; ántes bien, puede favorecer el predominio de todos estos móviles bajos é indignos.

Pero ¿y la corrupcion electoral de Inglaterra? preguntará alguno. Mucho se ha hablado de ella, pero se ha hablado mucho precisamente, porque allí todo sale á luz y á todo se procura poner remedio; y si nó, citadme un país que se haya preocupado más de esa corrupcion, que haya legislado más é impuesto penas más severas, como las que hoy mismo pesan sobre algunos distritos electorales. Ade-

más, es cierto que, si hay quien calcula que cada candidato desembolsa en las elecciones por término medio *cien mil reales*, y cada partido, por tanto, *ciento cincuenta millones*, no ofrece duda de que no todos los gastos han de ser lícitos, es decir de los que el profesor Fawcett proponia recientemente al Parlamento que se sufragaran por medio de impuestos locales, sino que muchos han de ser de aquellos de que nos hablaba el Sr. Graells en castellano muy claro é inteligible; pero al ménos no hay allí otro género de corrupcion que es cien veces peor y más repugnante, puesto que entre uno y otro hay la misma diferencia que la que todo el mundo reconoce entre los excesos de una partida de sublevados y los que comete un poder constituido: la corrupcion del Gobierno. Ella convierte en una irrision el régimen parlamentario; ella enturbia en su orígen las aguas que luego, reco-

giendo maleza en su camino, van á producir la corrupcion parlamentaria, la administrativa y, de rechazo, la social. Y esto no pasa en Inglaterra, no; allí un ministro considera caso de honra, no el ganar las elecciones, sino el perderlas, cuando perderlas debe; allí un ministro sentiria rubor, si creyera por un momento que no tenia tras de sí á la opinion pública; allí un ministro sentiria rubor, sobre todo, si alguien tuviera el cinismo y la desvergüenza de decirle al oido que empleara el poder, que el país habia puesto en sus manos, en mistificar la representacion de este mismo pueblo, fabricando mayorías... ó fabricando minorías, que es el último adelanto á que se ha llegado en esta materia en algun país del continente.

¿Cuáles son los elementos de esta organizacion? ¿Cuáles los *poderes* que la constituyen? Para contestar á esta pre-

gunta, veamos en quién residen y cómo funcionan el legislativo, el ejecutivo, el judicial y el propio del jefe del Estado.

Si atendiéramos á la Constitucion escrita y á la doctrina de los antiguos expositores, diríamos, como han dicho aquí los más de los oradores de la derecha, que el *legislativo* residia en el Parlamento, y que éste lo constituian las dos Cámaras con el rey. Y, sin embargo, el hecho es que «todo el poder del país se concentra en la Cámara de los Comunes; la de los Lores y el monarca han reconocido y declarado públicamente que la voluntad de aquella es decisiva; la Cámara baja es absoluta; el Estado es ella.» ¿Pensais que soy yo quien dice esto? ¿Pensais que es algun escritor inglés radical? No, quien dice eso, que es exacto en el fondo, pero cuya forma de expresion yo mismo no acepto sin reserva, es el jefe del partido conservador, el actual primer ministro

de Inglaterra, Mr. Disraeli, hoy Lord Beaconsfield. Y este predominio no comenzó con la reforma electoral de 1832, como suelo decirse; pues segun ha hecho observar Mr. Gladstone, la Cámara de los Comunes era ya ántes el centro de la vida política de Inglaterra; en lo que consistió la trasformacion, fué en que hasta aquella memorable medida la aristocracia venia á nombrar la mayoría de representantes, y desde entonces perdió este privilegio; es decir, que la Cámara continuó siendo lo que era, pero varió la representacion, pasando así el poder de la nobleza al pueblo.

¿Es que la Cámara alta no es nada? preguntarán algunos de los oradores de la derecha. Sí, es algo; pero el mismo Disraeli ha dicho que de hecho se reputa como una mera *court d'enregestriment*, para emplear un término francés muy conocido; es decir, que se limita á poner

el *visto bueno* á las decisiones de los Comunes. ¿No os dice nada la circunstancia de aprobarse á veces en ella estatutos importantes por siete votos contra seis ó por seis contra cinco? ¿No os dice nada la sorpresa que causa en la misma Inglaterra el ver á los Lores introducir alguna modificacion en aquellos, como la que en estos mismos momentos ha hecho en el *bill* sobre enterramiento de los disidentes, y por cierto que en sentido más liberal que el mostrado por los Comunes y por el Gobierno? Además, olvidamos que allí siempre se ha mantenido abierta la aristocracia , tanto que cuando en 1719 se pretendió cerrar la pairía con la propuesta de que hasta que se extinguieran las antiguas líneas no se pudieran crear otras nuevas, la Cámara baja se opuso para que no se convirtiera la nobleza en una casta, en una oligarquía. Por esto, como recuerda Gneist, Walpole decia á

la sazon: «hasta ahora se llegaba al templo del honor pasando por el de la virtud; en adelante no habrá otro medio de llegar á él que por el sepulcro de un antepasado.» Olvidamos que esa aristocracia sale de la *gentry*, y esta no es, como solemos figurarnos, una cosa parecida á la clase que constituian entre nosotros los mayorazgos de provincias, sino que la forman lo que hoy llamamos personas notables de las poblaciones: los propietarios y comerciantes de cierta categoría, los abogados, los literatos, los profesores, etc. Y de aquí que sea un error el suponer cierto paralelismo entre estos términos: aristocracia, Cámara de los Lores, partido conservador. Pues qué, despues de la revolucion de 1688, ¿no estaban los más de los nobles afiliados al partido *whig*? ¿No cuenta hoy el liberal en su seno numerosos miembros del aquella? ¿No habia en el último ministerio liberal

casi tantos aristócratas como hay en el actual? Si la Cámara de los Lores fuera, como daba á entender el Sr. Moreno Nieto, la representacion de los intereses conservadores, ¿cómo ha dado su sancion á las numerosas y trascendentales reformas propuestas por Mr. Gladstone durante su última administracion? Razon tiene un escritor aleman cuando dice que ella es una Asamblea, no de *magnates*, sino de *notables*. Meditad, por último, si no tiene algun valor la circunstancia de haber sido hasta hace poco los jefes de los dos grandes partidos políticos de aquel país dos plebeyos, dos *commoners*, Gladstone y Disraeli.

Lo que es el poder *ejecutivo* lo expresa perfectamente Franqueville en estas palabras: «un soberano que reina sobre un pueblo que se gobierna á sí mismo; y ministros encargados de ejecutar, en nombre de la Corona, la voluntad de la Nacion, expresada por el Parlamento.» Hé aquí lo que fué, lo que todavía parece ser y lo que es en realidad; porque si el país se gobierna á sí mismo, ya comprendeis cómo y para qué reina el monarca; y si los ministros cumplen la voluntad de la nacion, ya comprendeis lo que puede significar el que lo hagan en nombre de la Corona. El poder ejecutivo ha pasado de ésta al Gabinete, á esa nueva entidad, que para nada figura en la Constitucion escrita, segun la cual son todavía los miembros de aquél unos cuantos individuos del Consejo privado, como os decia el Sr. San Pedro, y que sin embargo, en la realidad tiene un valor que bien se revela en estas frases: gabinete Gladstone, gabinete Disraeli. ¿Pero hay en aquel país eso que por acá llamamos *poder administrativo*? El Sr. Pelayo Cuesta os decia que nó; el Sr. San Pedro replicaba: ¿pues quién administra todo lo relativo á im-

puestos, pobres, enseñanza, salubridad, caminos, etc., en que interviene el Estado central? Por de pronto es un hecho que para aquella legislacion son desconocidos los términos: administracion y derecho administrativo; y es más, yo recuerdo que un escritor inglés dice que acá, en el continente, hay una cosa que se llama derecho administrativo; y en verdad que no seremos nosotros los que dudemos de la existencia de esta cosa, que es realmente un *onus camelorum;* y, sin embargo, alguien atiende á todos esos servicios que el Sr. San Pedro recordaba. La solucion de esta dificultad se encuentra estudiando el modo cómo eso se verifica. Lo que no hay en Inglaterra es ese sér misterioso y multiforme, que se llama administracion, que á fuerza de protegernos desde la cuna hasta el sepulcro, para todo nos estorba; lo que no hay es una organizacion unipersonal gerárquica y bu-

rocrática que pone la actividad toda de un país en manos de un ministro, porque esos mismos servicios que corren á cargo del Gobierno, se desempeñan por *Juntas locales,* desparramadas por toda la nacion, salvo alguno que otro impuesto, cuya administracion se rige al modo del continente; lo que no hay allí es esas instituciones absurdas, con las que es incompatible toda libertad, y que se llaman *autorizacion previa,* para procesar á los funcionarios públicos, y *jurisdiccion contencioso-administrativa;* por que en Inglaterra, dice un proverbio: *where is a wrong, there is a remedy*, donde hay un daño hay un recurso, y éste se entabla en todo caso ante los tribunales de justicia; lo que no hay allí es ese ejército de empleados que sube ó baja con los Gobiernos, pues no pasa de sesenta el de los que cambian cuando uno de aquellos es sustituido por otro, y porque además, si en los nombramientos

puede influir é influye el interés de partido, el mal está encerrado dentro de estrechos límites, porque los funcionarios públicos son inamovibles, tanto, que en una ocasion el Parlamento se ocupó por mucho tiempo y se escribieron muchos pliegos de papel... ¿sabeis por qué? por la separacion de un cartero. Lo mismo pasa por acá.

En cuanto al poder *judicial*, encontramos que se compone de los dos elementos que debe tener, el profesional y el popular, los jueces y el Jurado. Independiente de la Corona y del poder ejecutivo hace mucho tiempo, ha conseguido más recientemente serlo respecto del Parlamento, afirmando su autonomía, en frente de la omnipotencia pretendida por aquél, en una lucha memorable, que sirvió de enseñanza á la República norte-americana, la cual, con buen acuerdo, ha colocado el poder judicial, en lo que cons-

tituye su propia esfera de accion, sobre todos los otros. Además, el magistrado es inamovible *quamdiu bene se gesserit*, y no *durante bene placito*, como pretendieron los Stuardos. Hé aquí por qué allí los jueces no tienen que dividir su tiempo entre despachar pleitos y causas y contestar á las cartas de recomendacion de senadores y diputados; hé aquí por qué allí no era posible lo que ha sucedido en algun país del continente, donde el poder judicial, por un conjunto de circunstancias felices, se encontró un dia con aquello á que por instinto aspira toda institucion: el pleno reconocimiento de su jurisdiccion y una casi completa independencia; y, sin embargo, á instancias, á lo que parece, de sus más elevados representantes, perdió esas conquistas y tornó á caer en esclavitud.

¿Y el Jurado, tiene la importancia que le daban los oradores de la izquierda, es-

pecialmente los Sres. Figuerola y Moret, y entre los de la derecha el Sr. Pelayo Cuesta? ¿O es una institucion en decadencia en Inglaterra, como pretendia demostrar el Sr. San Pedro? Dejando para más adelante el exámen de los argumentos generales, filosóficos é históricos, que así este orador como el Sr. Perier oponian á su establecimiento en el continente, debo llamar aquí vuestra atencion sobre el modo hábil con que el primero pretendia probar su tésis, que es de todo en todo inexacta. Porque, señores, en Inglaterra se han hecho recientemente reformas en la organizacion judicial que son en cierta manera favorables al principio de los tribunales unipersonales; y podrá haber quejas y reclamaciones respecto del jurado en materia civil y aún respecto del gran jurado ó de acusacion; pero deducir de aquí que el que desde los anglo-sajones viene declarando la culpabilidad ó inocencia de los procesados pueda desaparecer en Inglaterra, es una cosa que es posible decirla en el continente pero que allá nadie, absolutamente nadie, se atreveria á sostener ni anunciar, porque es tan difícil arrancar de la Constitucion inglesa el Jurado, como lo sería arrancar el Parlamento mismo.

Pero vengamos á la cuestion más grave: ¿qué es la *Monarquía* en Inglaterra? Recordareis cómo la presentaban á vuestros ojos casi todos los oradores de la derecha, con la excepcion de los Sres. Pelayo Cuesta y Fernandez García; cómo enumeraban todas las prerogativas de la Corona, recordando el Sr. Iñigo que era el rey pontífice de la Iglesia anglicana, título que ningun monarca se ha dado desde la reina María, al decir de Freeman; el Sr. Muro, que se considera dueño de toda la tierra, cosa que era verdad en tiempo de los normandos; el se-

ñor Moreno Nieto, que la Monarquía allí no deriva su derecho del pueblo, sino que saca su fuerza de sí misma; el señor San Pedro, que ejerce la soberanía de tal modo que hace triunfar sus ideas y propósitos sobre la opinion pública, en apoyo de lo cual citaba en mal hora lo sucedido recientemente con el título de emperatriz de las Indias, como si, aún dando por exacto lo que entonces se dijo, hubiera sido posible sin la debilidad del Parlamento, y como si, de todas suertes, no hubiese sido éste uno de los contados casos en que la opinion pública ha censurado por algunos de sus órganos á la reina Victoria; y todos, en fin, enumerando prerogativas, como el *veto*, que hace ciento setenta años no se ejercita, la de administrarse la justicia en nombre del Monarca, lo cual ya sabeis lo que significa allí por lo antes dicho, la direccion de las relaciones exteriores, que en efecto

dirige el ministro correspondiente bajo la inspiracion de las Cámaras, y otras, entre las cuales hay algunas, como el nombramiento de ministros y la disolucion del Parlamento, que tienen un carácter muy distinto que las anteriores. De otro lado, los más de los oradores de la izquierda venian á declarar que no habia diferencia esencial entre aquella Monarquía y una República, en cuanto, decia el Sr. Rodriguez, era ya la primera tan solo un símbolo, una sombra, idea contra la cual protestaba el Sr. Moreno Nieto, como en 1854 protestara Lord Derby sosteniendo que el Monarca no era un autómata. En cambio el Sr. Carvajal no la excluia de la condenacion que hacia caer sobre todas las Monarquías, en cuanto, á causa de los atributos de la inamovilidad y de la irresponsabilidad, son todas incompatibles con el principio de la soberanía nacional.

No temais que os moleste repitiendo observaciones que quedan hechas en varios lugares de este discurso. Aquí solo debo llamar vuestra atencion sobre un hecho singular, y es el que sean posibles estas diferencias tan grandes en la apreciacion de la Monarquía inglesa. ¿Será que habremos de renunciar á la precision y la claridad en este punto importante, para encerrarnos en aquella *vaguedad* que el Sr. Moreno Nieto declaraba inevitable? ¡Ah! señores; ¡las vaguedades, así las revolucionarias como las conservadoras, son nubes que descargan sobre los pueblos torrentes de sangre! Si esos principios se han de desarrollar en leyes y en preceptos constitucionales, ¿cómo no ha de ser posible respecto de ellos la exactitud, la precision? En este caso, lo es afortunadamente. Porque en suma, lo que hay es que el Sr. Rodriguez y el señor Moreno Nieto tenian ambos razon;

sí, del *antiguo* poder del monarca, del que ejercia dentro del régimen puramente constitucional y representativo de la Edad media, de ese no queda más que una sombra, un símbolo; queda el tratamiento de Majestad, queda el boato de la córte, queda la frase: *por la gracia de Dios*, que Lord Russell suprimió y que se restableció para tranquilizar los sentimientos piadosos de ciertas personas que desconocian el valor histórico de aquellas palabras; quedan, en suma, todas esas pequeñeces exteriores y formales, á que dan escasa importancia los ingleses, así como tampoco la dan al saludo que la Cámara baja hace á la de los Lores, porque en nada empece á la soberanía real de aquella. Pero el poder propio del jefe del Estado, el permanente, el que es necesario para que sea una verdad el principio del *self-government*, el que es preciso, así en las Monarquías como en las

Repúblicas, para que haya armonía, ya entre los distintos órganos oficiales, ya entre aquellos y el país, como el de nombrar ministros y el de disolver el Parlamento, este es una realidad positiva; y el monarca en Inglaterra lo ejerce y lo desempeña.

Esto es lo que se encuentra en el fondo de un trabajo de Mr. Gladstone, de que ántes os hablaba, y en el que con su acostumbrada maestría expone la trasformacion de la Monarquía durante el reinado actual. ¿Queréis otra prueba? Pues la encontrareis en un número del *Times* de hace pocos meses. Con motivo de la polémica á que dió lugar la obra de Mr. Martin sobre la *Vida del príncipe consorte*, discutió la prensa inglesa acerca de qué y para qué podia el monarca pedir parecer á consejeros privados; y el *Times* resumia su parecer, diciendo, que «como la gran funcion de la Corona consiste en mantener los ministros y el Parlamento en armonía con los comicios, los deberes de los consejeros privados han de estar limitados por la constante refeferencia á ese mismo propósito.»

¿Pero alcanza en justicia á la Monarquía inglesa la condenacion formulada contra todas por el Sr. Carvajal desde el punto de vista de su intransigencia republicana? Evidentemente, nó; porque no es inamovible ni irresponsable, ni indiscutible, al modo que entendemos estos atributos en el continente. Un orador de la derecha, el Sr. Fernandez García, mostraba que no era *inamovible*, recordando varias deposiciones de reyes, desde la de Sejisberto de Wessex hasta la de Jacobo II, para llevar á cabo la cual se invocó, como hace notar Mr. Freeman, el precedente de Ricardo II, y esto dejando á un lado la muerte misteriosa de Enrique VI, y la trágica de Cárlos I. ¿Y pensais que

aquella Monarquía saca su fuerza de sí misma, como decia el Sr. Moreno Nieto, y no de la voluntad del pueblo? No; en 1832, cuando se discutia la reforma electoral, un conservador argüia que con ella iria á parar el poder á manos de los que querian abolir la Cámara de los Lores y la Monarquía. ¿Qué contestaba á esto el ministro de la Corona? No se le ocurrió invocar en favor de la primera derecho alguno incuestionable á existir, ni en favor de ésta el famoso principio de la *legitimidad*, con que en el continente se nos regala frecuentemente el oido. Dijo: esto no sucederá, porque el país sabe lo mucho que debe á la Monarquía y á la Cámara alta; pero si otra cosa aconteciera, demostraria que tal era la voluntad del pueblo inglés, y esa voluntad se cumpliria. No es tampoco *irresponsable*, porque sobre ser posible la deposicion, que es la pena más adecuada á las faltas en que puede incurrir un funcionario público, está sometida al género de responsabilidad más característico de los tiempos modernos, la que exige la opinion pública; y ésta alcanza á la Monarquía en Inglaterra, porque ni la institucion ni la persona son allí *indiscutibles*, como lo demuestran hechos recordados por el Sr. Labra y otros que han tenido lugar en estos mismos dias relacionados con algo íntimo que pasó en el seno de la familia real y de que hubo de ocuparse cierto periódico. Y hé aquí cómo una de la ventajas que el Sr. San Pedro atribuia á la Monarquía sobre la República, es exacta respecto de la inglesa, pero no respecto de las más de las del continente. Sí, la reina Victoria puede decir con verdad que lo es por la voluntad de todas las generaciones que se han sucedido desde que el pueblo inglés llamó á reinar á la casa de Hannover, sobre todo,

por la de las que han pasado durante su reinado; y puede decirlo, porque si, abiertos todos los caminos para que haya sido posible la supresion de la Monarquía ó el cambio de dinastía, no se ha hecho ni una cosa ni otra, es evidente que la Monarquía continúa en Inglaterra y la reina Victoria se sienta en el trono, porque *de verdad* así lo quiere el pueblo inglés. Por esto no es allí esta institucion planta de estufa, que no puede vivir sino á la sombra de ciertas prohibiciones y restricciones; antes al contrario, vive al aire libre y se mantiene en pié en medio de todas las agitaciones de los tiempos actuales, porque se ha sometido sinceramente á las exigencias de la civilizacion moderna, cosa que el Sr. Moreno Nieto estimaba imprescindible y necesaria, al dejar íntegramente á la sociedad el poder que antes compartia con ella, para servirla, ejercitando tan solo el que es pro-

pio del jefe del Estado, así en las Repúblicas como en las Monarquías.

Y si ahora examinais la relacion que guarda éste con los demás poderes, encontrareis que si Ancillon pudo decir en tiempos ya lejanos que en la Constitucion inglesa la Cámara alta era el regulador ó aguja de la balanza, la Cámara baja y el Rey, los dos platillos, pero no equilibrados, sino pesando visiblemente más el poder real; hoy bien puede asegurarse que la columna que sostiene la balanza es la Cámara de los Comunes; los dos partidos, el liberal y el conservador, los platillos; y la Monarquía, la aguja ó fiel, el cual, notadlo bien, no tiene movimiento propio, sino que se inclina á un lado ó á otro, segun que pesa más éste ó aquel platillo. Encontrareis que tiene razon el autor anónimo de un libro sobre la Constitucion inglesa, cuando dice, que los tres elementos de aquel gobierno se expresan

así por órden de poder: *Nacion*, *Parlamento, Rey*. «En otros países, sigue diciendo el mismo escritor, la série está invertida; pero entónces es preciso introducir un cuarto elemento que la domina de una manera absoluta; este cuarto factor se llama la *revolucion*.»

Esto es la Monarquía para los liberales ingleses; es para los conservadores lo que os decia el Sr. Pelayo Cuesta, que en sustancia es lo mismo que acabo de deciros, salvo el encontrar ciertas razones de carácter permanente para preferir aquella á la República. Lo que bien puede asegurarse es, que para nadie es en Inglaterra, absolutamente para nadie, lo que es para la mayoría de los oradores de la derecha; los cuales no han visto que, si allí la Monarquía subsiste y subsiste con prestigio y alcanza el respeto de todos los ciudadanos y de todos los partidos, es porque saben estos que se mantiene por

la voluntad del país, y ante la majestad de éste bajan todos la cabeza: indivíduos, Parlamento, y, la primera, la Corona; es porque, léjos de ser ésta un estorbo á la aplicacion práctica del *self-government*, una negacion de este principio fundamental, es su efecto y consecuencia y un medio de hacerlo efectivo.

¿Es decir esto que la Monarquía en Inglaterra habrá de ser inmortal? Al vaticinar Voltaire que aquella Constitucion duraria tanto como las cosas humanas pueden durar, mientras que todos los Estados, que no se fundaran en tales principios, experimentarian revoluciones, se fundaba principalmente en que habia conseguido regular los derechos del rey, los de la nobleza y los del pueblo, y ya hemos visto que no es este el problema de nuestros tiempos. Por esto la salvedad que el perspicaz escritor hacia, pensando en la naturaleza misma de las cosas hu-

manas, llegará un dia para la institucion monárquica en aquel país; pero yo no creo, como el Sr. Labra, y quizás es esto lo único en que disiento de este orador, que no quedan á aquella más dias de existencia que los del actual reinado; yo creo que, no obstante las razones que él aducia, y que no quiero recordar en este momento, la Monarquía asistirá en Inglaterra á la abolicion de la iglesia oficial, primera reforma importante que se dibuja en el porvenir, y á la supresion ó trasformacion radical de la Cámara alta, que vendrá despues, así como creo que asistirá á la desaparicion de las más de las Monarquías del continente.

¿Y cuáles son las *garantías* de todo este régimen, ó lo que es lo mismo, de qué medios dispone el pueblo inglés para hacer efectiva en todo caso su soberanía? Dejando para luego las que revisten un carácter moral é interno, y que se rela-

cionan con las reglas que presiden á la vida política de aquel país, encontramos dos exteriores: la *votacion anual del presupuesto* y la del *mutiny-act,* ó sea la ley que establece la disciplina del ejército. El orígen de esta última es digno de ser notado. Al ver el Parlamento en 1775 que Cárlos II tenia á su disposicion *cinco mil* hombres armados, díjole que los ejércitos permanentes no cuadraban bien sino allí donde, como sucedia en Francia, los príncipes reinaban, más que por el amor, por el temor de sus súbditos; y desde entonces se viene votando anualmente ese estatuto, mediante el cual la existencia de la fuerza pública depende del Parlamento en cuanto aquella no puede subsistir sin disciplina. Pero esta es allí una verdad lo mismo arriba que abajo; no sucede lo que en algunos paises del continente, donde cuando se relaja, se vuelven los soldados por demás irrespetuosos con los

jefes y oficiales; y cuando dicen que se restablece, son los generales los que se vuelven por demás irrespetuosos con los Gobiernos. Luego la disciplina no se funda allí en el absurdo principio de la obediencia ciega y pasiva, pues, como dice Fischel, el soldado que recibe una órden ilegal, no la cumple. En cierta ocasion dijo uno que preferia morir fusilado por desobediencia á su jefe á ser ahorcado por faltar á la ley; y el duque de York, generalísimo á la sazon, y *tory* de los más conservadores, contestó que ningun oficial del ejército inglés obraria de otra manera. En cuanto á la votacion anual del *presupuesto*, tiene de un lado importancia histórica, porque, como en otro lugar queda dicho, en la Edad media este era el objeto principal de los Parlamentos, Córtes, Estados ó Dietas; pero además se funda en una sencilla consideracion, y es que siendo el presupuesto un reflejo de

la vida toda del Estado, aprobarlo, desaprobarlo, modificarlo, equivale á regir aquella. Todos recordareis la trascendencia que recientemente ha tenido en las Cámaras francesas la votacion del sueldo del ministro que habia de representar á aquel país cerca de la Santa Sede. Figuraos que en un pueblo regido por una Monarquía, un diputado ó un senador proponen la reduccion de la lista civil de treinta, cuarenta ó cincuenta millones á dos; es evidente que equivaldria casi á proclamar la República.

Un punto nos queda por considerar antes de entrar en el exámen de esas reglas de vida de que antes os hablaba: el relativo á *organizacion local*, materia que por sí sola pediria mucho tiempo para ser expuesta por lo difícil é intrincada. Recuerdo que hace dos años, con motivo de un discurso de Mr. Forster; que proclamaba la necesidad de establecer los

municipios rurales, la *Pall Mall Gazette,* decia, que si un extranjero pidiera que se le explicara lo que era una *parroquia*, despues de decirle una porcion de cosas, y el articulista las consignaba, se quedaria aquel tan enterado como antes y convencido de que lo que se trataba de hacerle comprender era un enigma. No espereis, por tanto, de mí otra cosa que indicaciones generales en este punto, debiendo haceros notar que no se trata de la organizacion de ciertos servicios, como los de pobres, enseñanza, caminos, etc., la cual dá lugar á divisiones análogas á los distritos electorales, judiciales, mineros, etc., de España, ó al canton y al *arrondissement* de Francia, sino de aquellos círculos sociales que tienen una personalidad, como el municipio y la provincia entre nosotros, la *commune* y el departamento entre nuestros vecinos.

En primer lugar, á la par que está separada por abismos la organizacion local de Inglaterra de la de Francia, por ejemplo, incurren en un error los que imaginan que es aquella análoga á la de la República norte-americana, donde el Estado nacional, los Estados particulares que le constituyen, y los municipios, están constituidos de un modo igual, aunque con la subordinacion consiguiente. En Inglaterra encontramos por de pronto la division fundamental en condados y ciudades. Aquellos, cuya extension es tan desigual, que mientras el de Rutland abarca tan sólo 94.889 acres con 22.073 habitantes, el de Yorkshire tiene 3.882.851 acres con 2.436.355 habitantes, tiene como base la *parroquia,* esta institucion misteriosa, semieclesiástica y semicivil, que constituye, como dice el periódico antes citado, «un sistema sin principio, y con el cual se vive, sin embargo;» siendo de notar que entre ella y el condado hay

divisiones administrativas, las *unions*, pero no verdaderos organismos locales, como los antiguos *hundreds*. En cuanto á las poblaciones urbanas, desligadas de los condados, tienen una condicion muy desigual, aún despues de la reforma de 1833, pues encontramos, de un lado, las metrópolis con una organizacion especial; de otro, los municipios ó *corporate boroughs;* y luego quedan una porcion que no han alcanzado esta categoría. Como veis, nada más opuesto que este régimen á la uniformidad francesa; pero está léjos de alcanzar un estado lisonjero, y bien puede asegurarse que no ha de pasar mucho tiempo sin que Inglaterra ponga mano en él. En un curioso é interesante libro sobre la organizacion local de Europa, publicado por el *Cobden-Club*, podeis ver en el capítulo correspondiente á Inglaterra, debido á la pluma del honorable George C. Brodrich, que

éste se lamenta de la extraordinaria falta de *self-government* en los condados, en las comunidades rurales, llegando á decir, que tienen hoy sus vecinos ménos intervencion en la cosa pública que ántes y despues de la conquista normanda, y ménos que la que tenian los campesinos de Francia ántes de 1789; estima más peligrosa la oligarquía no política que hoy domina, que el espíritu de partido, con tal que sea elevado; y expresa su conviccion de que con la reforma municipal, el gobierno local puede llegar á ser una vez más un gran poder constitucional entre el Estado y el ciudadano, el baluarte permanente del órden y la escuela nacional de la libertad civil. Claro es que ni los ricos propietarios de los condados, ni los ricos comerciantes de las ciudades, desean la reforma; y no lo es ménos que, para conseguirla el partido liberal, tiene que vencer la resistencia del conservador.

Por esto la *Pall Mall Gazette,* saliendo al encuentro de Mr. Forster, decia que debia irse con cuidado en este punto, no fuera que, huyendo de una oligarquía de *squires,* se fuera á caer en otra de *farmers;* y que el *self-government* era una cosa muy buena, pero que, si no debia pensarse en llevar allá los prefectos de Francia, era preciso dejar al poder central los medios de corregir las faltas de las localidades. Y hé aquí cómo se equivocaba el Sr. San Pedro al afirmar que Inglaterra estaba destruyendo su organizacion local para sustituirla con otra análoga á la nuestra; error en que incurria por dar demasiada importancia al hecho de haberse centralizado recientemente allí ciertos servicios administrativos, y por olvidar que, como más arriba queda notado, así y todo aún se revela al principio del *self-government* en las juntas locales que entienden en ellos, á diferencia de

nuestra organizacion unipersonal, jerárquica y burocrática. En último resultado, señores, suponed que sigue en Inglaterra el *statu quo* en este punto; siempre resultará que la vida local está en manos de una oligarquía de propietarios y de comerciantes; pero al fin y al cabo hijos son estos de las ciudades y aquellos de los campos, y esto determina una diferencia esencial entre ellos y esos prefectos, contra cuya introduccion se anticipa á protestar la *Pall Mall Gazette*, que el Gobierno francés manda á los departamentos al modo que Roma mandaba los procónsules á sus provincias.

V

Pero, señores, las organizaciones políticas tienen su aspecto anatómico y su aspecto fisiológico; hemos visto hasta aquí los órganos y debemos observar cómo funcionan, esto es, á *qué reglas obedecen en su vida*. Es tanto más necesario hacer esto, tratándose de la Constitucion de Inglaterra, cuanto que si, como ha dicho Stuart Mill, á ejercitar alguno allí cuantas prerogativas le corresponden, podria él sólo detener todo el mecanismo del Gobierno, pensamiento que estaba sin duda en la mente del señor Iñigo cuando os recordaba la prudencia con que se practican los derechos en aquel país, ha de ser interesante el estudiar cómo no surge nunca aquel con-

flicto; y ya comprendereis que más que leyes y estatutos, vamos á considerar costumbres, hábitos, reglas prácticas de accion.

Lo primero que salta á la vista en la vida política de la Gran Bretaña es la *tolerancia*. Los ingleses, reconociendo que, como dice Hallam, no hay término medio entre la persecucion y la admision de todos sobre un pié de igualdad, han optado por esto último. Por esto allí nadie puede decir, como decia hace cincuenta años un escritor aleman, y todavía podria repetirse en algunos pueblos del continente, que «la vida no tiene alegría ni atractivos, si está rodeada de escuchas y de espías.» Y cuenta con que es esta tolerancia positiva, ámplia, sincera; no como concedida por gracia y cortesía; y lo es, porque en suma es una consecuencia lógica del principio del *self-government*, que no consiente la division de los ciuda-

danos en vencedores y vencidos, sino que, por el contrario, mediante este *espíritu de concesion,* como lo llamaba el malogrado historiador Buckle, se evitan al mismo tiempo los antagonismos sociales y la instabilidad gubernamental. Y aquí es oportuno recordar aquella declaracion del Sr. San Pedro, en gracia de la cual os decia yo que podíamos perdonarle sus pecados contra los principios liberales, declaracion que hubiese sido de desear se hubiera hecho, no dentro de este recinto, sino donde todo el mundo la oyera, porque es la condenacion enérgica y clara de la llamada *política de resistencia*, de esa malhadada política que no puede producir sino frutos de perdicion. El Sr. San Pedro decia muy alto que era deber de los gobiernos y de los partidos «*respetar á los que resisten;*» y es oportuno recordarlo en este lugar, porque ese es uno de los secretos de la vita-

lidad de la Constitucion de Inglaterra, en cuanto es base y fundamento de otra de sus condiciones ó leyes de vida: el amor á la vez á las *reformas* y á la *paz*, de donde se deriva ese carácter pacífico á la par que progresivo de su civilizacion, de que se habla en el tema.

Allí no hay leyes indiscutibles, que se elevan á la categoría de dogmas; allí no hay esas Constituciones y esos Códigos inmortales, que, como decia Emerico Amari, son soberbia de legisladores ignorantes y ludibrio de la historia; al contrario, el ilustre escritor italiano, así como presentaba á China y Turquía como prueba de las consecuencias de la inmovilidad, y á Francia como de las que producen los cambios contínuos y violentos, mostraba en Inglaterra los efectos de la reforma oportuna é incesante. Y es incesante, porque todas las nuevas ideas, todos los intereses y necesidades tienen

completamente abierto el camino de manifestarse; y es oportuna, porque, siendo obra verdadera del país, el cual oye y atiende á todas las clases, escuelas y partidos, cuando él llega á aceptarla, las exageraciones han sido templadas y la necesidad de la medida se ha puesto en evidencia. En fin, señores, recordad la campaña de Burke contra el famoso gobernador de la India, la de Wilberforce en favor de la abolicion de la esclavitud, la de O'Connelll para alcanzar la emancipacion de los católicos, la de Cobden para abrir á los trigos extranjeros los mercados nacionales, y ellas os dirán mucho más de lo que yo pudiera expresar en este momento.

Pero alguno observará: ¿no contradice el amor á la paz el derecho de resistencia ó de *insurreccion?* Es verdad que Locke sostenia que el pueblo se reservaba el *derecho de apelar al cielo*, en el caso de que

no encontrara justicia en la tierra; es verdad que otro escritor ménos sospechoso, Blackstone, lo defiende exponiendo con exquisito tacto el caso extremo en que es lícito ejercitarlo; pero tambien lo es que allí sólo se autoriza en las únicas circunstancias en que es justo y legítimo. Porque, señores, yo pienso en esta delicada cuestion hoy lo mismo que hace ya bastantes años, cuando por primera vez tuve el honor de hablar en el Ateneo. Ahora, como entonces, sostengo que es absurdo afirmar la revolucion como el medio permanente é inevitable de hacer progresar á los pueblos; ahora, como entonces, rechazo que sea aquella legítima allí donde esté desconocido un derecho, pues que la consagracion de éste debe recabarse por la propaganda pacífica; y ahora, como entonces, sostengo que no es lícito semejante procedimiento donde la organizacion del Estado se asienta sobre el

principio del *self-government,* porque valdría tanto como rebelarse contra el país mismo; pero por lo mismo lo es donde la opinion pública no reina, porque no se autorizan sus medios naturales de manifestacion, ó se menosprecian sus exigencias, ó se vulneran las leyes que ella dicta, y no queda esperanza racional de que sin violencia pueda el pueblo recobrar su soberanía, la cual es una condicion tan esencial á su vida interior, como lo es la independencia respecto del exterior. Mas ahora añado, que no basta que una revolucion sea justa en su orígen y en su fin, el cual no puede ser otro que el restablecimiento ó instauracion del *self-government,* sino que han de serlo tambien los medios; que una revolucion es estéril cuando es provocada y realizada por uno ó más partidos, sin que el país los siga y secunde; que para que quede legitimada, es preciso que pueda invocar

aquellas palabras de Tácito, que ponia Mirabeau al frente de su ensayo sobre el despotismo: *Dedimus profecto grandæ patientiæ documentum*; ciertamente hemos dado un gran ejemplo de paciencia; porque, señores, sólo con tales circunstancias una revolucion tiene perfecto derecho al órden desde el momento en que triunfa; sólo entonces puede aspirar á lo que constituye para Macaulay la gran excelencia de la gloriosa de 1688, el *haber sido la última;* solo entonces reviste el carácter de recurso extremo de que se hace uso en momentos graves y solemnes, como sucedió en Inglaterra, y no el de uno de esos movimientos ciegos y bastardos que son fruto de la pasion política ó del interés de partido.

Pero ¿cuáles son los agentes, los motores de esa poderosa y rica vida política? Esto me lleva á considerar brevemente un punto á que el Sr. Fuentes daba me-

recida importancia: los *partidos políticos*. Dejando á un lado miradas retrospectivas que nos llevarian demasiado léjos, hoy encontramos en Inglaterra dos: el conservador, compuesto de los mismos elementos que el antiguo *tory*, y el liberal, que han venido á constituir los *whigs*, los radicales y los secuaces de la escuela de Manchester. Aquel es preocupado, desconfia de los principios nuevos y estima fácilmente como utopias las trasformaciones que se pretenden por los liberales; tanto que hace dos ó tres años, por ejemplo, Disraeli, contestando á Sir Charles Dilke, que proponia una reforma, reducida, en sustancia, á dar una mayor representacion al pueblo, igualando en cierto punto los condados á las ciudades, decia que no pensaba en «sacrificar á los *sueños de espíritus especulativos* un sistema parlamentario que es la gloria de Inglaterra y la

admiracion del mundo.» Lo que distingue profundamente al partido conservador inglés de el del continente, no es esto; es que depone siempre esas preocupaciones ante la razon; que acata sinceramente la voluntad de su país, y sobre todo, que jamás sueña con deshacer, cuando llega al poder, lo que ha hecho el partido liberal, pudiendo decirse que su divisa es la personal de uno de sus miembros más ilustres: *sero, sed serio*, tardío, pero seguro. No es decir esto que allí no se toque á los estatutos una vez dictados; pues precisamente es frecuentísimo el hacerlo y con repeticion; pero es para corregir defectos de pormenor por todos reconocidos.

Hace pocos meses se celebraba en Croydon una distribucion de premios, fruto de la famosa ley sobre enseñanza de tiempo de Gladstone, á que hicieron ruda oposicion el partido conservador y

sobre todo el clero anglicano. Allí estaba el arzobispo de Cantorbery, y habló: ¿sabeis para qué? no solo para defender la enseñanza obligatoria, porque, decia él, «más preciosa que la libertad del niño es la libertad del hombre, y sin instruccion el hombre no puede ser libre,» sino para exhortar á todos á que ayudaran al cumplimiento de la ley, porque, lamentando que ésta no funde la primera enseñanza en la religion, añadia que una instruccion incompleta valía más que la falta de instruccion. ¡Ah! señores; ¡esta conducta tendríamos que verla para creerla en los conservadores y en los prelados de otros países!

En cuanto al partido liberal, nada más injusto que el cargo que á veces le dirigen sus adversarios, suponiéndole un tanto dado á la utopia y á la especulacion. La antipatía á ésta hasta tal punto es un rasgo del carácter inglés, que alcanza lo mismo á conservadores que á liberales, tanto, que algunos de estos caen en el prurito de buscar recuerdos y tradiciones históricas para demostrar que cuantas reformas se han hecho y se hacen en Inglaterra son un regreso á su pasado; error manifiesto que en otro lugar hemos procurado rebatir. Es una cosa clara como la luz, que aquel pueblo, gracias á la accion coordinada de sus dos partidos, ha llegado á aproximarse á la armonía, que en vano buscan otros, entre la tradicion y la reforma, entre el espíritu histórico y el progresivo; pero digo aproximarse, porque evidentemente la balanza todavía se inclina en favor de los hechos ó de la realidad y no de los principios ideales; y por esto allí se reforma todo y se reforma siempre; pero preciso es reconocer que á veces se tarda demasiado en hacerlo: dígalo sinó Irlanda.

¿Y por qué hay allí solo dos partidos?

¿por qué el ultra-tory ha desaparecido de la escena y el republicano no está constituido, habiendo de esta tendencia sólo elementos dispersos é inorgánicos? Porque afirmados en lo esencial los principios que dividen en primer término á otros pueblos, sólo se muestran las dos tendencias generales que pugnan por dirigir la actividad social, la conservadora y la progresiva, las cuales surgen, naturalmente, con motivo de cada una de las cuestiones y problemas que los tiempos van planteando. Por esto hace pocos dias ocurrió en Birmingham un hecho que acá en el continente nos parece muy extraño. Bajo la presidencia de Mr. Gladstone, se establecia la federacion de las *Asociaciones liberales*, setenta y tres de las cuales habian mandado allí sus representantes, para dar una constitucion robusta al partido liberal y para darle disciplina; punto en que, segun decia aquel ilustre hombre

de Estado, debian imitar al conservador, aunque no hasta el extremo de hacer lo que dos de sus indivíduos, quienes, creyendo oportuna una medida propuesta por sus adversarios, se abstuvieron luego de votarla, y ménos lo que otro, que votó en contra; cosa que, por lo visto, allá en Inglaterra es muy rara. Pues bien; ¿sabeis cuál es una de las bases de esas asociaciones, de esa federacion? El *no tener programa*.

Y esto es además debido á otra circunstancia; á que allí no se conoce esa absurda é irracional clasificacion de los partidos en legales ó ilegales, que mereceria tan sólo el ser tomada á risa, si no estuviera preñada de peligros y tempestades; porque léjos de ser en Inglaterra la *legalidad comun*, por que tanto suspiran otros pueblos, una constitucion dogmática, estrecha y cerrada, hecha á veces contra los partidos mismos á quienes se

pretende imponer, lo es la única justa, racional y práctica, la constituida por el principio del *self-government;* y así, como dice Lord Russell, ningun partido tiene la amargura y la acritud que produce la excluxion de la política. Por esto la cuestion de averiguar si la Constitucion inglesa es obra de los principios conservadores, como pretendia el Sr. Perier, ó de los liberales, de uno ú otro partido, no tiene sentido; porque aquella es obra del país mismo; y si se alude á la parcialidad bajo cuyo mando y direccion se han hecho las reformas, yo no comprendo cómo se olvida que, al decir de los mismos conservadores, por hacer muchas y muy trascendentales, hubo de dejar el poder Mr. Gladstone; y en último caso, por mi parte, léjos de tener interés en contradecir la afirmacion del Sr. Perier, lo tengo en admitirla; porque entonces podemos los liberales deciros á vosotros

los conservadores: ¿por qué no llevais á cabo acá en el continente eso que, segun decís, es obra de los que llamais vuestros correligionarios en Inglaterra? No pedimos más.

VI

Pero, señores, no basta examinar el fin, la organizacion y la vida del Estado, porque el órden jurídico y político es influido por las demás esferas de la actividad, y éstas lo son por aquel; preciso es, por tanto, decir algo sobre las relaciones que se dan entre ellos. El hacerlo es más obligado tratándose de Inglaterra, porque allí no corre la vida del Estado como desligada y divorciada de la social, por lo mismo que aquella no se ha producido por saltos bruscos, sino paulatinamente y entrelazada con ésta. De aquí resulta una contradiccion que no es más que aparente; pues, de un lado, pasa este pueblo por ser el más político del mundo; y de otro,

no hay en él ese predominio de la política característico de nuestro siglo en el continente; y es que al mismo tiempo que el país toma un interés en la gestion de los negocios públicos, que se revela bien en el hecho de acudir casi la totalidad de los electores á las urnas, hallamos que el número de los políticos de oficio ó de profesion, es decir, de los que solo se consagran á este fin, es menor que en otros pueblos. Además, es imposible penetrar bien el sentido y carácter de una Constitucion sin atender al genio, índole, cultura y modo de ser del pueblo de que se trata, y por esto casi todos habeis procurado inquirir el influjo de la religion en la de Inglaterra; algunos, como el señor Iñigo, el del comercio; y otros, como los Sres. Fuentes y Fliender, el de la moral. Veamos, pues, brevemente, cómo influyen en ella la religion, la moral, la ciencia, la industria y el arte.

«El inglés es un animal político», decia Swit, «y religioso», añade un escritor moderno. Podrá ser cierto el dato estadístico aducido por Fischel, segun el cual solo un treinta por cierto de la poblacion tenia asiento en los templos; pero yo recuerdo haber leido hace dos años un artículo en la *Revue de deux mondes*, titulado: *El domingo en Lóndres*, del cual resultaba un hecho singular, y era que en ese dia, no solo se reunen para celebrar el culto anglicanos y católicos, disidentes y unitarios, sino que hacen lo propio teistas y deistas, y hasta aquellos cuya doctrina parece llevar envuelta más ó ménos necesariamente la negacion del Sér Supremo, y, que sin embargo, se asocian para tributarlo al principio moral, al de humanidad, al de fraternidad, etc., es decir, á uno de esos principios particulares y relativos que el hombre pone en lugar de Dios cuando temporalmente se

queda sin Dios; lo cual demuestra cuán profundas raices ha echado en aquel país el sentimiento religioso. Pero éste tiene allí, como decia el Sr. Perier, algo de *objetivo*; no es traje que se viste una vez por semana á la puerta del templo, para desnudarse de él á los quince minutos, al salir por esa misma puerta; sino que inspira en todos, anglicanos, católicos ó disidentes, una verdadera piedad, aquella forma que deben revestir todos los hechos de la vida, la cual de este modo se eleva y dignifica. De aquí el carácter moral y práctico de la religion en ese país. Todos conoceis la *Vida de Jesús* de Strauss y la de Renan; quizás no conozcais tanto la escrita por un escritor inglés anónimo, titulada *Ecce Homo;* pues bien, en cada una de ellas se revela el sentido de cada pueblo en este punto; y así, mientras en la alemana sorprende la erudicion del autor, y en la francesa la belleza de la

forma y el interés dramático, en la inglesa encontrais escasas citas y escasos arranques de elocuencia; pero, en cambio, hallais todo un tratado de moral, cuyo contenido lo constituyen las leyes de amor, caridad, humanidad, misericordia, etc., etc., predicadas por el Cristianismo.

Otro hecho revela esta misma tendencia, y es que en frente del crecimiento del *ritualismo*, que acerca á cierta parte de la Iglesia anglicana á la católica, aparece otro sentido, de que son una muestra libros recientemente publicados por dos escritores escoceses, el cual se desentiende de hasta cierto punto de las cuestiones de dogma y de crítica histórica para poner toda su atencion en las reglas y principios de moral práctica. Ahora bien; donde la religion reviste estos caractéres, ¿puede desconocerse que ella ha de contribuir á dar seriedad y dignidad á la vida política como la da á las demás esferas de la actividad?

Viniendo ahora á la *moral*, si, como dice Ahrens, las más sólidas garantías de una Constitucion son de naturaleza *moral* y residen en las buenas costumbres practicadas por el Gobierno y por los ciudadanos, en aquel sentido honrado que completa la política constitucional por la moralidad constitucional; y si, como ha dicho no recuerdo qué otro escritor, cuanto más se va limitando la legislacion á consagrar el *suum cuique tribuere* y el *nemini non lædere*, más falta hace que sea una verdad el *honeste vivere*, ¿necesito yo deciros la importancia de esta relacion trascendental? El Sr. Fliender, para mostraros que el deber es en Inglaterra lo que la gloria en Francia, os recordaba que si Napoleon habia dicho á sus soldados en Egipto: «Desde lo alto de esas pirámides, cuarenta siglos os contemplan», Nelson

en la víspera de la batalla de Trafalgar decia á los suyos: «Inglaterra espera que todos cumplirán con su deber.» Yo os añadiré, que ese mismo Nelson, en los momentos que sobrevivió á su victoria, sólo pronunció estas palabras: «Gracias, Dios mio, por haberme dejado cumplir con mi deber.» Y Pitt, el otro émulo de Napoleon, moria á los pocos meses pronunciando estas otras: «*¡my country, my country!* ¡patria mia, patria mia! ¡en qué situacion te dejo!» Aquí teneis, señores, los dos sentimientos sin los que no puede haber vida política digna ni honrada: el sentimiento del deber y el sentimiento de la patria. Ellos imperan tambien en la familia, para la cual no son indiferentes los negocios públicos; en primer término, porque la mujer, sin ser ni remotamente lo que pretenden ciertas emancipadoras norte-americanas, sabe de aquellos lo bastante para interesarse por ellos en

el seno del hogar, asociarse á la parte que en los mismos toma su marido, y educar á sus hijos en esta esfera, y á veces para influir directamente, como cuando se trata de la abolicion de la esclavitud, del trabajo de niños y mujeres, como lo hace en estos momentos Mrs. Josefina E. Butler, esposa del rector del Instituto de Liverpool, fundadora de la *Federacion británica y continental para la abolicion de a prostitucion legal*, de este régimen que Inglaterra ha tenido el mal acuerdo de copiar de Francia, y que, como dice una ilustre escritora española, convierte lo que es un vicio en un derecho. Por esto allí la madre, cuando hay un cambio de gobierno, dice al hijo: «Hijo mio, los amigos de tu padre han subido al poder; mañana serán libres los esclavos, ó emancipados los católicos, ó se abrirán los mercados al trigo extranjero y tendrán pan barato los pobres, etc.»; mientras que en

otros países le dice: «Hijo mio, los amigos de tu padre han subido al poder; mañana tendrás un destino.»

Y en cuanto á la conducta de los partidos, ¿á quién le ocurrirá atribuir sus movimientos, sus agitaciones, á un interesado egoismo, al ansia del poder? ¿Por qué imaginacion ha podido cruzar la idea de que Mr. Gladstone removia la opinion pública há poco con motivo de la cuestion de Oriente por sed de mando y por alcanzarlo para su partido? Yo repetia en una ocasion á un inglés una frase del Sr. Moreno Nieto, elocuente como todas las que salen de sus labios, en la cual llamaba *bella pecadora* á la política, y aquél se apresuró á decir: «En nuestro país, no es ésta bella pecadora.» Y no lo es, señores, porque por este respeto á la moral, allí el régimen parlamentario es todo verdad, sinceridad y seriedad; mientras que en otros países, pretendiendo copiarlo, por no tomar esto, que es lo primero y más esencial, ha resultado una parodia ridícula en la que todo es farsa y mentira. Decíanle en una ocasion á un inglés delante de mí, que en el Ministerio de Hacienda de cierto país del continente habia un empleado muy listo, tanto que, segun se lo mandaban, así hacia un presupuesto nivelado, como con déficit ó con sobrante; y el buen inglés interrumpió á su interlocutor, y le dijo: «Pues mire usted, amigo mio, á ese empleado tan listo lo colgaba yo de un árbol.» Y es que allá se consideran como crímenes muchas cosas que por acá, en el continente, se consideran como habilidades.

Quizás alguno de vosotros me diga: ¿Y el egoismo de la pérfida Albion en las relaciones internacionales? No seré yo quien defienda á Inglaterra en este punto; pero permitidme que os haga observar que no he visto hasta el pre-

sente en este respecto un gran desinterés en los demás pueblos, y ahí están la Alsacia y la Lorena para atestiguarlo; que mereciendo censura ese egoismo, se incurre en un error cuando se le supone inspirado en un interés material, que ha de redundar en provecho de los individuos, porque es debido á una estimacion exagerada por la patria, que no se subordina, como es debido, á principios superiores de justicia; y, por último, que ese defecto tiende evidentemente á corregirse, como lo demuestra la actitud de los dos partidos respecto de la cuestion de Oriente al presente, pues es manifiesto que la política de Mr. Gladstone responde á un interés *humano*, la del Gobierno á un interés *británico*.

El punto relativo á la *ciencia,* tiene un interés especial en Inglaterra bajo dos puntos de vista. Es el primero el de la instruccion pública, respecto del cual só-

lo os recordaré el importante estatuto dado bajo la última administracion de Mr. Gladstone, y de que os he hablado ya, y dos datos estadísticos que no necesitan comentarios: uno, que el Parlamento, que en 1850 daba para aquella *tres millones* de reales, votó en 1877 *ciento ochenta y ocho*; y otro, que el número de escuelas, que en 1867 era de 9.340, se eleva en 1875 á 16.957. El segundo se refiere á la índole del espíritu científico de aquel país; porque habreis oido con frecuencia decir á los conservadores, aquí y fuera de aquí, que si la vida política de Inglaterra es á la par pacífica y progresiva, lo debe en primer término á que no la perturban las utopias y los delirios con que trastornan la del continente los filósofos alemanes y los escritores franceses. Que de las dos tendencias madres que se señalan en la historia del pensamiento, la dominante en aquel país es la empírica,

experimental ó positiva, lo revelan bien claramente los nombres de Bacon, Locke, Hume, Hartley, Bentham, Stuart Mill, y Hervert Spencer, y áun los de Reid y Dugald-Stewart; así como lo confirma la vocacion especial que tiene esa raza para los estudios históricos, pues no es posible olvidar que esa tierra es la patria de los grandes historiadores, de Hume, de Hallam, de Grote, de Macaulay, de Buckle, etc. Pero siendo esto exacto, sucede, sin embargo, un fenómeno sobre el cual llamo vuestra atencion; y es que, al fin y al cabo, en Inglaterra se hacen todas las reformas que predican los científicos en el continente, en términos de que no me citareis ni una sola que se haya verificado aquí, y allá nó. Oid, si no: La abolicion de la esclavitud, de la confiscacion y de la muerte civil; la emancipacion de los católicos, de los judíos y de los disidentes; la libertad de comercio; el esta-

blecimiento del matrimonio civil; las reformas en la propiedad; la misma creacion de un régimen hipotecario, aunque imperfecto; la abolicion de la prision por deudas; la reforma electoral en el camino del sufragio universal... Pero ¿no es más elocuente que todo esto el espectáculo que nos ofrece Inglaterra aboliendo la Iglesia oficial de Irlanda, poniendo mano en la cuestion de la propiedad de ésta, legislando sobre asociaciones de obreros y trabajo de mujeres y niños, y estableciendo la enseñanza primaria obligatoria y láica, miéntras los pueblos del continente apenas se atreven á tocar estos problemas? Lo que sucede es que, siendo una verdad la antipatía de los ingleses á la utopia, así como su respeto á la tradicion y á la realidad presente, que se muestra hasta en los escritores más radicales, su espíritu está abierto á todas las nuevas exigencias de la ciencia y de los tiempos;

las cuales no se formulan allí como de golpe, ni alcanzan favor por el prestigio de un pensador, sino que se propagan lenta, pero incesantemente, por los mil caminos siempre abiertos á la opinion pública; la cual es por lo mismo siempre convencida, nunca sorprendida.

¿Cómo influye el órden *económico* en la política? De un modo, que se deriva del concepto que de la riqueza tienen los ingleses. La frase de Bulwer: «el que es pobre, es porque no tiene virtud», es además de absurda, cruel é inhumana; pero en su misma inexactitud revela la fé que tiene aquella raza en el trabajo y en su eficacia. Para ella, al modo que para los antiguos germanos era la propiedad señal de dignidad en cuanto la debian á los servicios prestados en el campo de batalla, es la riqueza una condicion de independencia, una exigencia del decoro personal; y por esto, léjos de esperar, cruzado de

brazos, el maná del cielo ó del Estado, la busca en el trabajo; y si no lo halla en su país, emigra á cualquiera de las cinco partes del mundo, esperando volver algun dia *at home*, á la patria, que abandona con facilidad, pero que no olvida nunca, con un capital que sea muestra de que su vida no ha sido ociosa. Suele creerse que el inglés es avaro, y que atesora por el gusto de atesorar, y esto es un error: más exacto sería decirlo del francés. Aquél gana y gasta, y prueba el espíritu que preside á su deseo de acumular riqueza, la circunstancia de que es temerario, y no cobarde, para las empresas industriales y mercantiles; y de aquí el hecho, que no deja de ser frecuente, de hacer una fortuna, perderla, rehacerla, y volverla á perder. Ahora bien; este modo de ser de la vida económica tiene, entre otras ventajas, una que seguramente ya se os habrá ocurrido; y es, que allí

está cegada la fuente principal de ese *proletariado de levita* que produce en el continente la empleomanía, y que es cien veces peor, por sus efectos complejos y perniciosos, que el proletariado que sostiene Inglaterra con su contribucion de pobres.

Queda, por último, el *arte*. En el Ateneo, donde se rinde culto fervoroso á este órden de la actividad del espíritu, no necesito yo decir que no es aquel un mero entretenimiento, y sí un fin esencial de la vida, como los que ántes hemos considerado. Recuerdo un hecho acaecido hace ya bastantes años en Inglaterra que muestra lo que á primera vista puede parecer á algunos extraño; que tambien el arte puede influir en el derecho y en la política. Era entonces la legislacion, en punto á arrendamientos, muy dura con los colonos, y un dia David Wilkie hizo un cuadro, *El embargo por falta de pago*

de alquileres, en el que, con esa sencillez propia de los artistas y literatos ingleses, que impresiona tanto, no obstante carecer de ciertos efectos melodramáticos, se pintaba uno de aquellos llevado á cabo por *constables* ó alguaciles impasibles en medio de la desesperacion del colono, de la agonía de la mujer y de los padres, y del asombro de los hijos; el cuadro se grabó y lo reprodujeron las Revistas ilustradas; pues al poco tiempo aquella ley dura habia venido al suelo. Además, en Inglaterra no hay esa literatura docente de la demagogia blanca y de la roja, de que os hablaba hace pocos dias desde este mismo sitio el Sr. Canalejas; pero como la vida política es real, y está tan estrechamente unida y enlazada con la social, cuando pintan ésta sus literatos, se ocupan naturalmente de aquélla. Todo el mundo sabe lo que, con relacion á las diversas clases sociales y partidos po-

líticos del país, significan los nombres de Lyton Bulwer, Dickens y Thackeray: ¿y quién puede desconocer el influjo innegable que ha de ejercer en el sentido de aquel pueblo en este órden el contraste que resulta de la lectura de dos de las obras del primero de estos novelistas; *My Novel* y *The Parisians*, que reflejan: la primera, la vida política de Inglaterra; la segunda, la de Francia, aunque quizás con ménos fidelidad?

Y hé aquí, señores, cómo religion, moral, ciencia, arte é industria influyen, por lo general favorablemente, en la política de la Gran Bretaña.

VII

Y recorriendo, señores, todo lo expuesto sobre la Constitucion inglesa, podemos decir, que allí es el Estado en general garantía de la libertad, aunque no fiando la solucion de todos los problemas al *laissez faire, laissez passer;* que su organizacion se asienta sobre la ancha base del *self-government*, principio que desarrolla en todas sus legítimas consecuencias; que de sus instituciones, unas se afirman, como el Parlamento y el Jurado: otras decaen, como la Iglesia oficial y la Cámara de los Lores: y otras se trasforman, como la Monarquía; que, merced al espíritu de tolerancia y de concesion, se obtiene entre la tradicion y el progreso una armo-

nía casi perfecta, que hace posible la coexistencia de una paz permanente con una reforma incesante; que la vida política y la social se desenvuelven, no desligadas, sino íntimamente unidas, é influyéndose por tanto recíprocamente; y que, en suma, si aquella civilizacion se desenvuelve mostrando el doble carácter de *pacífica* y *progresiva,* de que habla el tema, es por todas estas razones, es porque allí hay algo más que una *ponderacion de poderes*, hay una composicion de energías, de actividades, de derechos, de deberes, de instituciones, que constituyen el contenido de aquella vida rica, compleja, libre y abierta, que es regida y dirigida por la sociedad misma; y por tanto, que Stahl tenia razon cuando decia que Montesquieu solo habia visto en esta organizacion la forma, el mecanismo, el punto de vista negativo, no su unidad, su fondo, su aspecto positivo.

Pero, señores, la hora es ya avanzada, y me falta aún por examinar la segunda parte del tema. Si me concedeis unos minutos de descanso, os diré en breves palabras lo que sobre ella se me ocurre.

LA POLÍTICA DEL CONTINENTE.

I

SEÑORES:

Tengo ante todo que pediros mil perdones por haber correspondido á vuestra benevolencia de la noche anterior, molestándoos de nuevo en la de hoy. Estaba en aquella rendido de cansancio, y por esto deferí á las bondadosas indicaciones de algunos señores socios, dejando para la presente la terminacion de este resúmen, segun tuvo á bien anunciarlo nuestro digno presidente el Sr. Moreno Nieto.

Se pregunta en la segunda parte del tema, *qué hay en la Constitucion política de la Gran Bretaña, que sea propio y peculiar de ese pais, y qué de comun que pueda aplicarse á los demás pueblos;* punto que ha merecido á los más de los oradores una atencion preferente, llevándolos á entrar en largas é interesantes consideraciones acerca del estado actual de la política del continente, singularmente en aquellos países que nos interesan más y que conocemos más de cerca; y de aquí, como no podia ménos de suceder, el estudio de los precedentes históricos, el exámen de los problemas puestos hoy á discusion, y la comparacion de los principios que imperan y de las tendencias que se muestran del lado de acá del Canal de la Mancha con todo lo que hemos visto obrando y viviendo del lado de allá. Por esto, el camino que en esta segunda parte debo seguir, no puede ser otro que

el recorrido en la primera, aunque naturalmente espero hacerlo con mayor brevedad.

Hay una cuestion que es en cierto modo prévia, pero sobre la cual necesito decir pocas palabras. Recordareis, que el Sr. Iñigo encontraba preferible, refiriéndose á nuestro país, el acudir á la antigua y liberal Constitucion de Aragon que no á la de Inglaterra; que el Sr. Revilla calificaba de inocente la pregunta que se hacia en esta parte del tema, porque afirmaba él que todo el contenido de aquélla era peculiar de aquel país é inaplicable á los otros; y á cada momento oís decir que cuanto existe en el órden político de la Gran Bretaña es debido á sus especiales condiciones de raza, territorio, costumbres, etc. En este punto paréceme que basta hacer notar al Sr. Iñigo, que evidentemente es un abismo más profundo é infranqueable el que determinan tres-

cientos años en el tiempo, que el que determinan trescientas leguas en el espacio, y por tanto, que si fuera un sueño el tratar de aprovechar la experiencia política de la Inglaterra actual, lo seria más aún el pretender reavivar instituciones hace mucho tiempo muertas para el espíritu nacional. En cuanto al Sr. Revilla, él mismo se encargó de contestarse, puesto que, como recordareis, en muchos puntos no hizo otra cosa que pedir que en el continente informasen la vida política los principios esenciales de la de Inglaterra; pues claro es que, como decia oportunamente el Sr. Rodriguez, no se trata de copiar la peluca del *speaker* ó el manto de armiño del Lord Corregidor de Londres. Y, por último, señores, me parece excusado insistir sobre este punto, porque el Sr. Labra os demostró la posibilidad de esta aplicacion con el hecho elocuente de ir esa misma Inglaterra extendiendo el régimen del

self-government á todas sus colonias, sin que haya sido un obstáculo para ello la diferencia de territorio, raza, historia, costumbres, etc. Lo que importa es discernir lo esencial de lo accidental, lo humano de lo inglés; pues, como lo llevan consigo las leyes de unidad y de variedad que presiden al desarrollo de la humanidad, todos los pueblos realizan lo mismo, aunque cada uno á su modo, segun su carácter, genio, cultura, territorio, etc.

II

Recordareis que comenzábamos el exámen de la primera parte del tema diciendo algunas palabras sobre tres cuestiones, la primera de las cuales era el carácter general del desarrollo histórico de la política en Inglaterra, y ahora hemos de decir algo, por tanto, sobre el continente, para notar sus diferencias. Es la primera, que las instituciones germanas encuentran desde el primer momento un contrapeso en los elementos esenciales de la civilizacion romana que sobreviven á la invasion en el Mediodía y Occidente de Europa y se imponen en el centro bajo el mando de Carlomagno. Es la segunda, que el Feudalismo alcanza un desenvolvimiento

tal, que conduce en algunos países á la anarquía, en todos aparece débil la Monarquía, y se produce la separacion de clases, que acusa la existencia de los tres estados de la nobleza, del clero y de los plebeyos. Es la tercera, que aquí el Derecho romano, este elemento importante de que os he hablado en el dia anterior, se enseñorea de tal suerte de los pueblos, que inspira Códigos como las Siete Partidas, y hechos como la sustitucion del Derecho nacional por aquél, que tiene lugar en Alemania. Y así, como consecuencia de estos antecedentes, la Monarquía, utilizando esta poderosa palanca que ofrecian los legistas y aprovechando la division de clases, se sostiene y se hace fuerte, tanto como ántes era débil, y lucha con el Feudalismo, con la Iglesia y con el estado llano, arrancando al primero su soberanía, destruyendo la teocracia jurisdiccional y política creada por la segunda, matando

las libertades y la independencia de los municipios, desnaturalizando ó reduciendo á la nulidad las Córtes, Estados ó Dietas, y levantando, en una palabra, aquel absolutismo, que se inicia en España con los Reyes Católicos, en Francia con Luis XI, en Alemania con la casa de Austria, en los mismos países escandinavos con Federico I y Gustavo Wasa, y que alcanza su genuina expresion en la famosa frase de Luis XIV: *el Estado soy yo*. Así se sustituye la Monarquía limitada y representativa de la Edad media por la Monarquía del Renacimiento, que debe su carácter absolutista al Derecho romano imperial.

Pero al Renacimiento del siglo XV sigue la Reforma religiosa del XVI, y á ésta la aparicion de la filosofía moderna en el XVII, y como consecuencia de todos estos hechos viene aquel movimiento inmenso de la segunda mitad del siglo XVIII, que

bajo la inspiracion de los criminalistas de Italia, los filósofos del Derecho de Alemania, los fisiócratas y enciclopedistas de Francia, los economistas y moralistas de Inglaterra y Escocia, los regalistas de España y Portugal, formula una série de aspiraciones y nuevos conceptos de la sociedad, del Estado y del Derecho. ¿Qué pasaba á la sazon en la esfera de la realidad? Que en el órden político el absolutismo habia sustituido al régimen de la Edad media; pero en el social continuaba la desigualdad propia de ésta; puesto que el clero y la nobleza habian perdido el poder, pero conservaban ambas clases su propiedad privilegiada, dejando la segunda de ser guerrera, no para convertirse en política, como en Inglaterra, sino en cortesana y familiar, trasformacion á que corresponde la sustitucion de los feudos por las vinculaciones. De aquí resultaba una antinomia entre los hechos y los

principios; puesto que aquellos se resumian en dos palabras: absolutismo y privilegio; mientras que las aspiraciones envueltas en éstos se formulaban en estas otras: libertad é igualdad; y como no fueron bastantes á cegar este abismo, á restablecer la armonía que debe siempre existir entre el pensamiento y la realidad, tras las reformas que se hacen en casi toda Europa al terminar el siglo XVIII bajo el impulso de reyes y ministros bien conocidos, viene la Revolucion francesa, la cual, bajo el influjo principalmente de una corriente filosófica que comienza en Grocio y termina en Rousseau, y de otra histórica que empieza en Maquiavelo y concluye en Montesquieu, proclama los *derechos del hombre* y la igualdad, en aquel Estado, en que, como dice Gneist, los campesinos pagaban, los empleados cobraban, y el clero y los nobles gozaban; y proclama la libertad levantan-

do primero la Monarquía constitucional, despues la República, en aquella patria de Luis XIV; revolucion que tiene dos fechas memorables, el 89, al cual volverán siempre los ojos cuantos en Francia y fuera de Francia se reconozcan hijos de la civilizacion moderna; y el 93, que en vano pretenden confundir con aquél los enemigos de ésta. Tales antecedentes históricos, si los comparais con los de Inglaterra en otro lugar examinados, os explicarán cómo acá se interrumpe la tradicion que allá no se corta; y cómo, al reanudarla y casarla con principios nuevos, se determinan los caractéres propios de la política actual en el continente.

Que esta es obra de la filosofía y del Derecho moderno, nadie lo puede poner en duda; pero importa no pasar en silencio un error en que incurria el señor Fernandez García, en su afan de atribuir á los elementos tradicionales todo cuanto

de bueno encontraba al presente en la civilizacion, y á los nuevos todo lo malo que hallaba en ella; hasta tal punto, que la preocupacion le impedia ver que, si en las esferas de la religion, de la moral, de la filosofía, hay de aquellos bastante más de lo que muchos imaginan, precisamente, si algo hay que puede declararse obra genuina y original de nuestra época, es el Derecho público en todas sus ramas. ¿Pero qué extraño es esto cuando afirmaba que Renacimiento, Reforma, filosofía moderna, libertades galicanas, jansenismo... todo era pagano? Yo no sé, por ejemplo, qué pretende al dar este dictado á la filosofía; porque si lo hacia así recordando que el espíritu de Platon y el de Aristóteles guian todavía á la humanidad, yo le contestaria que aquél habia guiado tambien á San Agustin y éste á Santo Tomás. Y en cuanto á las libertades galicanas ¡ah, señores! ¿qué diria el

gran Bossuet si oyera semejante acusacion?

No; si acaso, lo pagano en la Iglesia será el absolutismo, no aquel vestigio de la perdida independencia de las Iglesias nacionales, y que por cierto no desapareció totalmente hace tanto tiempo, como aquí se ha supuesto por un orador de la derecha; pues este recuerdo glorioso de la Iglesia de Francia daba las últimas boqueadas cuando un prelado español, honra del Catolicismo y de la patria por su ciencia, por su virtud y por su piedad, ponia fin en el Concilio Vaticano á la discusion sobre la infalibilidad del papa, en un discurso verdaderamente admirable, pronunciado el cual, renunciaron la palabra todos los padres que la tenian pedida, y perdió su última esperanza monseñor Dupanloup, porque debieron estimar aquellos y éste que todo era innecesario ó inútil despues de lo dicho por

el entonces obispo de Cuenca y hoy dignísimo arzobispo de Santiago.

Pero dejando esto á un lado, así como estudiamos lo que llamábamos *revolucion actual* de Inglaterra, veamos lo que ha sido y está siendo ésta en el continente, para apreciar las analogías y las diferencias que hay entre una y otra.

Despues de la reaccion que sigue á la caida de Napoleon Bonaparte, y durante la cual los reyes se dignan tan sólo conceder á los pueblos las *cartas otorgadas*, aparece aquel *doctrinarismo*, que de tan mano maestra retrataba el Sr. Moreno Nieto, cuando nos mostraba las consecuencias de su régimen electoral basado en el censo, de su centralizacion y de su enemiga al cuarto estado, y que, pretendiendo copiar la Constitucion inglesa, por atender á sus formas y desentenderse de su fondo, concluye en una mistificacion

del sistema parlamentario, y trae la revolucion de 1848, la cual conmueve, no sólo la Francia, sino que produce chispazos en Italia, en Alemania, en Austria, aunque sin dejar nada tras de sí, fuera del Piamonte. Y cosa rara, señores; desde entonces acá las ideas liberales de tal modo han caminado y penetrado en el espíritu de los pueblos, que hoy las vemos triunfantes en esos mismos cuyos Gobiernos consideraron aquella revolucion como un fruto de la demagogia; Italia es una y libre; Alemania tiene una de las Constituciones más progresivas de Europa, y Austria se ha salvado entrando resueltamente por esta senda; siendo el hecho que hoy sólo un Estado conserva la organizacion absolutista, y aún es de notar que así y todo la Rusia, bajo el mando del actual emperador, ha llevado á cabo reformas numerosas y trascendentales, á las que por fuerza irán si-

guiendo las que son su consecuencia legítima y natural.

¿Quereis ver cuál es el sentido general, la aspiracion, que hoy anima la política del continente? Pues ved lo que ha pasado con motivo de la última crísis provocada en Francia por el mariscal Mac-Mahon, bajo el influjo de consejeros torpes y miopes. No de Inglaterra, sino de la Europa entera, ha salido un grito de reprobacion, que en todas partes, notadlo bien, se ha expresado de la misma manera; ese es un acto de *gobierno personal*, es decir, eso es una negacion del principio del *self-government*. ¡Ah, señores! hace treinta años no hubiera sucedido eso; y la diferencia nace de que, si entonces se trataba de copiar las *formas* de la Constitucion inglesa, en la cual no veian los doctrinarios más que aquellos equilibrios y balanzas, aquella ponderacion de poderes mecánicos y exteriores

que todos conoceis, hoy se aspira á tomar su *fondo*, aquello, que, como dice el conde de París, no es un secreto de ese país, y sí la condicion que debe reconocerse en todos; esto es, el derecho de los pueblos á regirse á sí propios mediante el imperio incontrastable de la opinion pública.

De aquí una analogía y una diferencia entre la revolucion actual de Inglaterra y la del continente. Aquella consiste en que en el fondo el *desideratum* es el mismo en ambas partes: el establecimiento de un régimen parlamentario ámplio y sincero, asentado sobre la base de la soberenía nacional, del principio del *self-government*. La diferencia nace de que allá ha bastado terminar la revolucion histórica, trasformando la Monarquía representativa y limitada de la Edad media en la constitucional y parlamentaria de los tiempos modernos, mientras que

acá ha habido que levantar la nueva organizacion sobre las ruinas del absolutismo; y por esto la transacion ha sido allí suave y tranquila, y se ha verificado de un modo tan silencioso, como dice Freeman, que se esconde á las miradas de muchos, al paso que aquí ha revestido la forma ruidosa y violenta de las revoluciones.

Esta diferencia lleva consigo otra, y es que la lucha entre el antiguo régimen y el nuevo tenia que engendrar la formacion de partidos que no han encontrado una série de principios comunes, que, siendo aceptados por unos y otros, hubiesen servido de base inquebrantable á la vida política de los pueblos; sino que, por el contrario, vemos actuando todavía en las sociedades europeas una fuerza tradicional, conservadora, predominantemente religiosa, y otra revolucionaria, reformista, predominantemente filosófica, y

entre ellas una tendencia armónica, que hasta el presente apénas si ha producido otro fruto que un eclecticismo vacío, estéril é infecundo. Y no es sólo esto, sino que una vez arrojada la sociedad por el camino que conduce á nuevos ideales, dentro de la tendencia general que los comprende todos, se han dibujado distintos matices, merced al nuevo exámen á que han sido sometidos los principios que antes inspiraron á la revolucion, como lo muestra la aspiracion hoy manifiesta á completar y rectificar el sentido del antiguo liberalismo abstracto, formal é individualista, que presidió á aquella en su primer período.

Así sucede, que mientras en Inglaterra la reforma es lenta, incesante y alcanza por igual á los problemas políticos y á los sociales, en el continente parece que no se puede dar un paso hácia adelante sin que le acompañe el temor al retroceso, ni

hacer alto un solo momento sin que surja el temor de la revolucion; y de aquí el contraste que forma nuestra agitada é insegura vida política con la severa calma y tranquilidad de la inglesa.

Hay, por último, en cambio, otra analogía, si atendemos á lo que está pasando á nuestra vista, y que se ha mostrado en este mismo debate. Hemos notado que pareciendo Inglaterra muy extraña á las teorías y doctrinas que aspiran á abrirse paso en el continente, el hecho es que ha llevado á cabo todas las reformas políticas y sociales entrañadas en aquellas, y que acá todavía se miran por muchos con gran desconfianza. Pues bien; en este punto se observa un gran progreso: recordad si no lo que del advenimiento de la democracia os decian el Sr. Pelayo Cuesta, el Sr. Moreno Nieto, hasta el Sr. Iñigo, y vereis que ya no se hace aquel término sinónimo de demagogia;

antes bien, se da carta de naturaleza á la idea que ella envuelve, y se la considera como un factor esencial de la vida moderna, reconociendo su derecho á regir ésta al igual de las demás energías sociales. Sólo falta una cosa para acercarnos á Inglaterra en este punto, y es el extender esta tolerancia, que permite apreciar serenamente los términos de las cuestiones políticas, á los problemas sociales, en lugar de convertir estos en *espantajo* para asustar á las gentes, como, segun decia el *Times*, hace el actual Gobierno en Francia con el *radicalismo*.

¿Cuál ha sido el *influjo de la religion* en el desarrollo político del continente desde la Edad media hasta hoy? Lo mismo que en Inglaterra, lucharon aquí el Estado y la Iglesia, y despues de las vanas tentativas de Gregorio VII, Inocencio III y Bonifacio VIII, pero mucho antes de la Reforma, fué aquella aquí tam-

bien vencida; pues, como há poco os decia, los reyes, para afirmar su poder, hicieron con la teocracia política y jurisdiccional lo que con la soberanía de los señores feudales y con las libertades municipales. Por esto es un error, á mi juicio, atribuir al Catolicismo la famosa teoría del *derecho divino* de los reyes; pues precisamente se comenzó á enunciar en la Edad media por Dante, Guillermo de Chapeaux, Marsilio Ficino y otros, para salir al encuentro de los pontífices, los cuales afirmaban el *derecho divino* sólo de su propio poder, para deducir de aquí la sumision al mismo de los monarcas; y se desenvolvió despues del Renacimiento, no por los teólogos y canonistas, sino por los legistas, atentos á aquel mismo propósito, y así decia nuestro Suarez, que sólo algun oscuro decretalista defendia semejante doctrina. ¿Y cómo influyó la Reforma? Despues de ella, yo encuentro

católicos y protestantes que defienden el absolutismo; católicos y protestantes que defienden la soberanía de los pueblos, el derecho de insurreccion, sin el requisito prévio de la deposicion del rey por el papa, y hasta el tiranicidio; rivalizando unos y otros en lo que llama M. Janet temeridades democráticas. Por entonces era cuando decia Erasmo: «no confiamos el timon de nuestra nave sino á un piloto experimentado; pero el del Estado lo ponemos en manos del primero que llega; para ser cochero, es preciso comenzar por saber su oficio; para ser príncipe, basta nacer.»

Y sin embargo, todos sabemos y vemos el apego de la Iglesia católica al antiguo régimen, y yo recuerdo bien que el primer año que fuí á la Universidad, en nombre de la doctrina de aquella me explicaron esa teoría del derecho divino rechazada por Suarez. ¿Cómo se explica

esto? Se explica teniendo en cuenta dos hechos. Es el uno, que perdiendo, como perdió la Iglesia, gran parte de su poder político con el advenimiento de la Monarquía absoluta, quedaba el clero con el poder social que representaba su propiedad, como quedó la aristocracia con el que representaba la suya, no obstante su alejamiento de la gobernacion del Estado; y por esto concluyó por idéntificarse con aquel régimen, no como Iglesia, sino como clase; no por virtud de las doctrinas, sino del interes. Es el otro, que todo el espíritu político y social de los tiempos modernos es la resultante del Renacimiento, de la Reforma, de la revolucion filosófica iniciada por Bacon y Descartes, y del movimiento científico y reformista del siglo XVIII; hechos todos que se producen fuera del Catolicismo y hasta en lucha abierta con él; y naturalmente la Iglesia, cuando vió aproximarse la época de la

realizacion de los nuevos principios, se abrazó al antiguo régimen y emprendió contra el que pugnaba por establecerse, una campaña que la ha conducido en nuestros dias á declararse irreconciliable con el progreso y la civilizacion moderna. ¿Es hoy un peligro para ésta?

Si hubiéramos de creer á los Sres. Moreno Nieto, Fuentes y Perier, quienes nos decian que la Iglesia católica iba invadiendo todos los espíritus, y á los señores Carvajal y Revilla, que venian á afirmar lo propio; si fueran fundados los temores de éstos y las esperanzas de aquellos, lo seria ciertamente. Pero, señores, yo no veo eso que los unos nos anuncian con pena y los otros con alegría. Yo veo, por el contrario, que despues de publicado el *Syllabus* y despues de las declaraciones del Concilio Vaticano, el derecho público europeo sigue siendo, segun reconoce monseñor Man-

ning, contrario á la doctrina de la Iglesia hasta en aquellos paises cuyos indivíduos son católicos; veo que se exageran las pruebas de vitalidad de esas creencias, porque se olvida que multiplican su valor las condiciones mismas de la civilizacion moderna; pues ciertamente los millares de peregrinos ó romeros que van á Roma, hubiesen sido muchos en la Edad media, pero son pocos en estos tiempos de ferro-carriles; y el dinero de San Pedro, gran cosa en aquellos siglos, es poca hoy, si se compara, no ya con el capital de una empresa mercantil ó industrial, sino con el de un lord inglés ó un comerciante norte-americano; ¿y qué es la propaganda de sus libros, cuando el *Indice* se haria inacabable, si fueran á incluirse en él todas las publicaciones heterodoxas; ni la de sus periódicos, cuando el *Times* distribuye más ejemplares que todos ellos juntos? Cuando se combina el

interés religioso con otro de carácter político, como en Irlanda, como en otro país, en el que ha encendido una guerra que yo no necesito recordaros, entónces y solo entónces da muestras de vida. Pero fuera de eso, yo veo que en la capital del pueblo que pretende ser el más católico del mundo, los chiquillos se encargan de pregonar por las calles la decadencia de esa fé, puesto que para sostener ciertas instituciones, hay que estimular una pasion que tiene poco de honrada y ménos de cristiana; veo que en esa misma capital, donde viven poderosos aristócratas, ricos propietarios y acaudalados banqueros, todos muy católicos al parecer, se levanta un barrio que cuenta ya treinta mil almas, y se comienza la edificacion de una mezquina iglesia, y no se puede terminar por falta de medios. Y cuenta con que yo no celebro esto; porque prefiero una fé sincera, aunque sea

equivocada, á una fe mentida, y mentida es la de aquellos que no hacen sacrificio alguno para levantar del suelo el crédito y el prestigio de su creencia y de su Iglesia. Y todavía puede registrarse otro hecho más elocuente que acaba de tener lugar en ese mismo país, puesto que á seguida de un acontecimiento político que revistió cierto carácter de reaccion religiosa, hubo de plantearse una de las cuestiones con que la Iglesia ha perturbado más los espíritus, la libertad de conciencia; y el clero, con sus jefes á la cabeza, la resistió; y se pidió y obtuvo un documento del Pontífice romano, en el que se condenaba aquella con palabras que imprimió la prensa religiosa en gruesos caracteres, porque tenian cierto aire de declaracion *ex catedrá*; y sin embargo, despues de oponerse el clero y de hablar Su Santidad, y en medio de circunstancias políticas tan favorables, se proclamó aquella libertad de un modo que yo no tengo para qué juzgar aquí; bástame hacer constar que es contraria á la doctrina católica, segun aquellas autoridades. Y hé aquí por qué si el otro dia os decia que el Catolicismo no podia ser, en mi juicio, un peligro para la libertad de Inglaterra, tampoco creo que lo será para ella en el continente.

III

Viniendo ya al primero de los puntos que debemos examinar, el relativo al *concepto del Estado*, y consiguientemente de su mision, el Sr. Moreno Nieto es quien lo ha dilucidado con más empeño, pues así como lo discutió con el señor Pelayo Cuesta respecto de Inglaterra, hízolo despues en general, debatiéndolo al principio de esta discusion con el Sr. Rodriguez, y al final con el Sr. Perier. Sostenia el Sr. Rodriguez, que el fin del Estado era el cumplimiento del derecho, y el Sr. Moreno Nieto, no parando por cierto la atencion en lo que decia, y como si tuviera delante de sí á Molinari, le arguía, no contentándose con afirmar

que aquél tiene otra mision que el amparar la libertad, sino que, pareciéndole poco todavía la realizacion del derecho, llegaba á considerarle, además de tutor y colaborador de la vida social, como fomentador y único centro de ésta, autorizándose con una escuela alemana, que llamaba novísima y que á mi juicio no lo es tanto; siendo de notar que el Sr. Revilla, dominado por la profunda antipatía que le inspiran las doctrinas de los *economistas*, coincidia y aceptaba este sentido del Sr. Moreno Nieto, y algo parecido acontecia al Sr. Carvajal, quien afirmó que el Estado era el *único* órgano de la voluntad social. Estas diferencias revelan los distintos criterios que pugnan en esta cuestion en el continente, bajo un punto de vista; y como no me es posible entrar de lleno en el exámen de problema tan árduo, he de contentarme con decir, que la revolucion ha tenido hasta aquí

una tendencia individualista, que era la que cuadraba en frente del estado social propio del antiguo régimen, pero que hoy pide ser rectificada y completada, aunque sin volver de modo alguno á aquella organizacion. Por esto encuentro que el Sr. Moreno Nieto estaba en lo cierto cuando recababa el valor sustantivo del Estado y el carácter positivo de su obra en la vida social; pero no así cuando le consideraba como único centro de ésta, como si no tuviera otros correspondientes á los demás órdenes de la actividad, pues que Alemania é Italia, por ejemplo, unidad tenian ántes de formar un Estado; lo cual aún sin quererlo, le habria de llevar á constituir á aquel en rector de la actividad toda, al modo que lo era en pasados tiempos, cosa que es incompatible con la exaltacion de los derechos de la personalidad, tan característica de la época actual, y que el mismo Sr. Moreno Nieto aspiraba á hacer compatibles con su concepto del Estado. Y por esto estimo que el Sr. Revilla era por demás injusto, cuando tan duramente censuraba á los economistas, de los cuales, segun él, debiamos huir los liberales como de apestados—y cuenta con que no puedo ser tachado de parcial al juzgar á esta escuela,—porque, sobre haber prestado en el primer período de la revolucion servicios que recordaba el Sr. Figuerola, y que en parte hubo de reconocer el mismo Sr. Revilla, contribuyendo á la destruccion del antiguo régimen con la famosa máxima: *laissez faire, laissez passer*, junto con el *jus utendi et abutendi* de los juristas y la *coexistencia de las libertades* de los kantianos, no hay que retroceder ni renunciar á ese sentido, sino completarlo, haciendo que al período de las negaciones siga el de las afirmaciones, posibilitando una nueva organizacion so-

cial, que concluya con el atomismo hoy predominante, pero que sea libre y *condicionada* por el Estado, no *causada* por él, como si hubiese de ser obra exclusivamente suya. Esto estaba en el fondo del espíritu del mismo Sr. Moreno Nieto cuando, repitiendo una frase de M. Le Play, os decia que era preciso completar el 89; y como esto es á mi parecer lo que tiende á hacer Inglaterra, segun vimos en la noche anterior, paréceme que el continente debe inspirarse en este punto en ese mismo sentido, que es á mi juicio el que reclaman los tiempos.

Naturalmente esta diversidad de criterios se muestra con motivo del *problema social*, de que en este debate se han ocupado dos oradores tan sólo: los Sres. Moreno Nieto y Labra; y por cierto que este hecho no es casual, antes, por el contrario, revela la actitud de las escuelas y de los partidos del continente respecto de

esta gravísima cuestion. Los conservadores la vuelven la espalda, sin concederle siquiera los honores de la discusion, y confundiendo lo que es en sí misma con algunas de sus lamentables manifestaciones, creen que contra ella sólo deben emplearse los famosos argumentos de la infantería, la artillería y la caballería de que os hablaba el dia anterior. Por esto el señor Moreno Nieto, al separarse de esta línea de conducta, como lo ha hecho en esta y otras ocasiones, llamando la atencion sobre este problema, proclamando la necesidad de preparar el advenimiento del cuarto estado á la vida social y política, censurando las resistencias indebidas de las clases conservadoras á la par que las pretensiones exageradas del proletariado, y recordando la caridad que la Iglesia aconseja á los ricos y la resignacion que recomienda á los pobres, presta un servicio de tal trascendencia,

que no encuentro palabras para encomiarlo. Pues si esto acontece con los conservadores, del otro lado encontramos muchos liberales y demócratas, que, apegados enérgicamente al individualismo, hasta aquí predominante, ó niegan la existencia de ese problema, ó lo miran con desconfianza y recelo, como si temieran que su solucion entrañara el desandar lo andado y el renunciar á la libertad. Y como la democracia decididamente socialista no ha tenido representacion en estos debates, ahí teneis explicado el hecho de haber sido sólo dos los oradores que se han ocupado de este punto, de ser una excepcion el Sr. Moreno Nieto en la derecha, como lo ha sido el Sr. Labra en la izquierda.

Y así como me ha parecido digno de alabanza el primero, por lo que desde su campo dijo, estoy conforme con lo que desde el liberal dijo el segundo; porque

en suma, el Sr. Labra llamaba vuestra atencion sobre el problema social, excitaba á los conservadores á que, imitando á los ingleses, lo consideraran y estudiaran; decia á los liberales que, para desatar ciertos nudos, no era suficiente el *laissez faire*; y procuraba tranquilizar á todos haciendo notar que la democracia se modifica á nuestros ojos perdiendo su espíritu ideológico y revolucionario y renunciando al estrecho y egoista interés de clase.

La verdad es, señores, que si, como ha dicho Laveleye, las cuestiones políticas son hoy poca cosa, las sociales lo son todo, preciso es que todos, conservadores y demócratas, reconozcan que por algo se ha levantado en los últimos tiempos esa protesta más ó ménos templada, más ó ménos viva, á veces inmoral en sus procedimientos, contra el liberalismo abstracto y formalista. No deben temer los unos

que vuelva la sociedad á quedar sometida á la omnipotencia del Estado, que no es á éste, á mi juicio, á quien toca la parte principal en la solucion del problema, aunque sí importa, y mucho, que desaparezcan instituciones como las *quintas* y la contribucion de *consumos*, las cuales son dos bofetadas que año tras año se dan en el rostro al cuarto estado en los más de los países del continente; y hé aquí una desventaja respecto de Inglaterra, donde no existe el sistema de las quintas como base de la organizacion militar, y los consumos figuran, es verdad, en primer término, entre los ingresos del Estado nacional; pero no entre los impuestos locales, como sucede en casi todo el resto de Europa. Ni deben temer los otros, los conservadores, que el discutir este problema y el procurar resolverlo, sea ocasionado á conflictos y peligros; estos vendrán si se cierra el camino á las reformas

pacíficas; pero si se deja abierto, como lo está en Inglaterra, la índole misma de las cuestiones sociales impone la cordura, la espera y la parsimonia. En prueba de esto, permitidme que os cite dos hechos que han tenido lugar en nuestro país, á pesar de lo cual nadie llevará á mal que yo hable aquí de ellos. El uno se refiere á un folleto publicado hace cinco ó seis años por una persona cuyo nombre es de todos conocido, porque las circunstancias hicieron de él como la genuina representacion de la democracia más demagógica, en el cual se trazaba el programa de la futura revolucion, distinguiendo en esta la política y la social. Pues bien: al paso que sostenia que la primera habria de ser terrible y sangrienta, decia que la segunda debia ser, por el contrario, pacífica, lenta, y hacerse con el concurso de todos; es decir, que el carácter complejo y difícil de las cuestiones

sociales es tan evidente, que se imponia á aquel espíritu ardiente, fanático y visionario. El otro hecho es más significativo.

En 1873, á raíz de la proclamacion de la República, notad esto, el Gobierno preparó un proyecto de ley para dar ciertas tierras á censo, distribuyéndolas entre las clases ménos acomodadas, y para fijar la extension de los lotes, nombró una comision, de la que formaban parte indivíduos de todas las escuelas y partidos, desde el republicano hasta el carlista, representado por un digno abogado de Madrid muy conocido y muy competente en la materia, y tambien dos ó tres miembros, extraños á todas las parcialidades, llamados allí por razon de los cargos oficiales que desempeñaban entonces y desempeñan ahora mismo. El ministro pidió á la comision que le diera su parecer sobre todo el proyecto; estudióle aquella, y *por unanimidad* acordó decir que lo estimaba ineficaz é inadecuado á la necesidad que se pretendia satisfacer con él, proponiendo las reformas de que era susceptible; acuerdo que se puso en conocimiento del ministro. Pues bien, señores, á los pocos dias vino el subsecretario de aquel departamento al seno de la comision, de la que tenia yo el honor de formar parte, y mantuvo el proyecto y rechazó las reformas propuestas por *unanimidad* por aquella: ¿sabeis por qué? ¡Porque eran socialistas! Si esto sucedia á seguida de lo que en cierto modo era una revolucion, á seguida de proclamarse la República, y estando el poder en manos de los que parece deben considerarse como los amigos del cuarto estado, ¿no es evidente que, una vez abierta la puerta á estas reformas y concurriendo á su preparacion todas las clases y todos los partidos, no hay ni el más remoto peligro de

que se caiga en la precipitacion ni en la temeridad?

El Sr. Perier desenvolvió sobre el concepto del Derecho y del Estado una doctrina general que obligó al Sr. Moreno Nieto á levantarse para combatirla, lo cual no dejó de causar extrañeza y hasta asombro á algunos de sus amigos de la derecha, y bien merece que digamos algo sobre ella, porque, aun cuando bajo un punto de vista distinto del anterior, divide tambien á los políticos del continente, á diferencia de los de Inglaterra, los cuales en esta cuestion piensan todos lo mismo. Siempre que el señor Perier se propone atacar á la Revolucion, no parece sino que está personificada ésta en dos nombres: el de Juan Jacobo Rousseau y el de Pedro Joséo Proudhon. Cuando yo le oía que era preciso escoger lo subjetivo ó lo objetivo, la autonomía ó la ley moral, lo inmanente ó lo trascenden-

te, recordaba que hace ya bastantes años planteaba la cuestion exactamente en estos mismos términos el discípulo más perspicuo que tiene Proudhon en España, dando lugar por cierto, á que un periódico festivo lo declarara ininteligible; cargo de que se habria visto libre aquél si los tiempos hubiesen consentido hablar con mayor claridad. Yo no puedo entrar en el fondo de esta gravísima cuestion, que me llevaria demasiado léjos; me he de contentar con haceros notar que en todo el razonamiento del Sr. Perier se veian las huellas que en su pensamiento ha dejado la doctrina filosófica que imperaba entre los católicos en nuestro país hasta que un ilustre pensador ha dado á los espíritus otra direccion más sana con la restauracion del *tomismo*. Era aquella la de Maistre, Bonald, Valdegamas, que con razon ha sido calificada de *sensualismo tradicionalista*, porque á eso hay que ir á

parar cuando por uno ú otro motivo se desconoce el valor propio de la razon, así como á otras consecuencias en el órden ontológico, de que se asustaria seguramente el Sr. Perier. Así recordareis que cuando queria descubrir y fundar la ley moral, empleaba el mismo método ensalzado hoy por los positivistas, es decir, acudia á la pura experiencia de cada uno y buscaba luego su confirmacion en la de los demás. ¡Como si por semejante camino pudiera nunca afirmarse el valor absoluto de aquella! Y por esto, no viendo en cada sér racional más que el indivíduo, y no la comun naturaleza humana; no viendo en aquél más que lo que es creacion arbitraria de su voluntad, y no lo que es ley necesaria de su esencia, establecia ese abismo entre lo inmanente y lo trascendente, para venir á decir, en suma, que proclamar la autonomía y como derivacion de ella los dere-

chos individuales—denominacion impropia que tiene, entre otros, el inconveniente de inducir á errores como éste—era emaniciparse de toda ley y de todo principio fundamental, en una palabra, de Dios. Y señores, es más extraño que se incurra en esta equivocacion en España, porque solo el recuerdo de un hecho debiera bastar á desvanecerla. ¿Cómo vino á la vida hace veinte años la democracia española? Proclamando esa *autonomía*, esos derechos, precisamente en frente de la *soberanía nacional*, tal como la entendia entonces todavía el partido progresista, es decir, que apareció como una protesta contra el sentido que el Sr. Perier atribuye á dicho concepto, en cuanto venia á afirmar aquellos derechos como superiores é independientes de la voluntad social. Y como este sentido es hoy ya el corriente, habiendo llegado casi todos á reconocer que esa soberanía es fuente de

poder, pero no de derecho, y de otro lado, la doctrina de Proudhon no ha sido sostenida por nadie en este debate, parece que el Sr. Perier hubiera hecho mejor en combatir las expuestas por los oradores de la izquierda, en vez de contradecir la de aquel célebre socialista y la de Juan Jacobo Rousseau.

Pero este razonamiento filosófico era tan sólo la preparacion del que obligó á levantarse al Sr. Moreno Nieto; porque despues de oponer la ley moral á los principios que, segun el Sr. Perier, inspiran á la revolucion, derivaba de aquella el derecho; y no habiendo otra moral que la *positiva*, esto es, la predicada por la religion, ni otra religion verdadera que la católica, la sumision de la política á ésta, y por tanto, del Estado á la Iglesia, era la consecuencia llana y necesaria de todo el discurso; á lo cual oponia resueltamente el Sr. Moreno Nieto la soberanía

de aquél en el órden jurídico, fundándose en consideraciones cuyo recuerdo me lleva á decir algo sobre las distintas soluciones dadas en esta discusion al problema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, uno de los que más preocupan y dividen á los políticos del continente.

Cuatro son las aquí expuestas: la de sumision de éste á aquella, sostenida por el Sr. Perier; la de union, defendida por el Sr. Moreno Nieto; la de sujecion de la Iglesia al Estado, apoyada por los señores Pelayo Cuesta, Carvajal y Revilla; y la de la independencia de ambos poderes, mantenida por el Sr. Labra. La primera, la que rigurosamente debemos llamar católica, es la misma que la Iglesia intentó hacer prevalecer en la Edad media; sin que haya otra diferencia entre ellas, sino que entonces se aspiraba á fundar la teocrácia en las instituciones y en las personas, y hoy en los principios; es decir,

que ya no se pretende que los sacerdotes, los obispos y los jefes superiores de la Iglesia tengan un poder directo en la gobernacion del Estado, y sí tan sólo que éste se limite á desenvolver en sus leyes las doctrinas de la Iglesia; y por esto oís á toda hora que, además de un dogma y de una moral católica, hay un derecho católico, una política católica, como hay una ciencia católica, un arte católico y una economía católica. Y en este punto, despues de hacer constar que en el fondo son una misma cosa la pretension de entonces y la de ahora, bástame hacer mias las consideraciones aducidas por el señor Moreno Nieto para reivindicar la soberanía del Estado en todo cuanto al órden jurídico hace referencia, aparte de lo que decia respecto de las relaciones entre la moral y el derecho; los cuales al parecer significan para él, como para Fichte: aquella, abnegacion; éste, egoismo. Cues-

tion es esta en que ni puedo ni debo entrar á examinar aquí.

Pero el Sr. Moreno Nieto defendia la necesidad de la union de la Iglesia y del Estado; es decir, la continuacion del régimen que hoy impera, por lo general. Y en frente de esta solucion, me ocurre preguntar á sus mantenedores: ¿Creeis posible mantener hoy las regalías, casi todas ellas anacrónicas con el modo de ser de la actual civilizacion? ¿Esperais todavía algo de los Concordatos, todos los cuales han sido rotos por una ó por ambas partes? ¿Estimais que es de gran trascendencia el que las procesiones sean presididas por la autoridad civil y escoltadas por la tropa? ¿No os repugna el Patronato, en virtud del cual los Gobiernos presentan obispos y nombran párrocos, haciendo una cosa parecida á la que tiene lugar en los países protestantes, y que tanto censurais; y dando lugar á una

especie de empleomanía de sotana, que seguramente es poco edificante? ¿No juzgais, como yo, que el presupuesto eclesiástico no tiene razon de ser; puesto que, ó es una compensacion por los bienes quitados á la Iglesia, y entonces debe declararse carga de justicia; ó es una subvencion, y en tal caso no es muy honroso para aquella el aparecer en la posicion de una industria naciente; ó es un sistema de hacer efectivos los tributos eclesiásticos, y en tal concepto no puede subsistir, pues el Estado no tiene para qué ser recaudador de ajenas contribuciones? ¿Os empeñais en cerrar los ojos á la luz, desconociendo que el matrimonio civil es una institucion jurídica, hoy ya de derecho comun europeo? Y en punto á enseñanza, en el cual no quiero entrar, ¿cree el Sr. Moreno Nieto que, una vez puestos en el terreno de las limitaciones, como si pudiera haber otra que la de impedir la enseñanza inmoral por escandalosa, como decia un conservador de grandísima y merecida autoridad, es posible sustraerse á la lógica, la cual conduciria á someter aquella completa é íntegramente, y con sinceridad, á los párrocos y á los obispos: doctrina, métodos, todo? Aún queda el argumento Aquiles del señor Moreno Nieto, aquel á que ya procuraba yo contestar en otro lugar con el hecho de la abolicion de la Iglesia oficial en Irlanda. El Estado, nos decia, debe *inspirarse* en los principios de una religion positiva. Pero como á seguida añadia, que podrian ocurrir casos en que esto no fuera conveniente, y citaba, como ejemplo, nada ménos que la gravísima cuestion de la libertad de conciencia y de cultos, resulta, señores, que el principio puede entonces formularse de este modo: el Estado se inspirará en los principios de la Iglesia, siempre que lo estime opor-

tuno. A mí no me parece mal, y no tengo inconveniente alguno en aceptarlo.

Pero rechazo igualmente la solucion de los que, invocando los intereses de la libertad, como el Sr. Pelayo Cuesta, piden la limitacion de los derechos de la Iglesia con la fórmula equívoca, empleada por el Sr. Carvajal, y que hizo suya el señor Revilla: «paz á la Iglesia; guerra al ultramontanismo.» Señores, en la esfera dogmática y cuando se trata de resolver cuestiones que atañen á la conciencia individual, todavía comprendo que se discuta si tiene ó nó más razon Newman que los jesuitas de los *Estudios católicos*, y se dé vueltas á los escritos de Monseñor Dupanloup; pero cuando lo que se intenta averiguar es la índole del influjo general de la Iglesia en todo el órden social y político, me parece que es ya hora de que dejemos de hablar de ultramontanismo, curia romana, jesuitas, etc., y de que,

dando á las cosas su verdadero nombre, sustituyamos aquellos términos con el de catolicismo, puesto que lo que tenemos en frente es la Iglesia, cuyo jefe supremo, cuyos prelados, cuyos sacerdotes y cuyos fieles, casi en su totalidad, profesan una misma doctrina en este órden de cuestiones. Por consiguiente la cuestion estriba en saber, si el Estado ha de dar paz á aquella, ó si ha de declararle la guerra; y yo no vacilo en este punto ni un momento; y no vacilo por la sencilla razon de que, aunque cause extrañeza al señor Revilla, prefiero ser reo de *tontería* á serlo de inconsecuencia; prefiero pasar plaza de *tonto* á merecer el dictado de egoista é interesado; y egoismo interesado es proclamar unos principios en virtud de los cuales se reconocen á toda personalidad los derechos que se derivan de su propia naturaleza y por tanto el de contribuir á determinar en el seno de los pueblos el

sentido jurídico y político que debe inspirarlos, y luego, cuando nos encontramos con una sociedad, cuyo influjo y cuyas tendencias no son de nuestro gusto, cercenarle aquellos y poner trabas á su ejercicio. Esto es seguir el ejemplo de la Monarquía doctrinaria, cuando, despues de restar de la accion social todos los elementos que le son adversos, imponiéndoles silencio, se ufana muy graciosamente de que vive por la opinion pública y por el amor de los pueblos.

Y si alguien piensa que defiendo el derecho de la Iglesia porque, como he dicho la noche anterior, no la temo, se equivoca; pues declaro por mi honor, que lo mismo haria aun cuando compartiera la alarma que inspira en Alemania, en Suiza, en Italia y, como habeis visto, tambien en nuestro país. La Iglesia ha perdido el poder y los privilegios que tenia indebidamente dentro del Estado, y

perderá los restos de ellos que aún conserva en algunos países; pero tanto como exigen esto los principios de la civilizacion moderna, exigen que se reconozca íntegramente la plenitud de su derecho, sin exceptuar aquella sociedad, que, segun decia el Sr. Figuerola, tiene la cabeza en Roma y los piés en todas partes. En todo caso, si ese peligro fuese real, no se ha de apartar arrancando á la Iglesia derechos por la fuerza, sino arrancándole espíritus por la propagacion de la verdad. Y despues de esto, excusado es que os diga que estoy en un todo conforme con la solucion defendida por el Sr. Labra, y que, como en su lugar hemos visto, es la que ha comenzado á llevar á la práctca Inglaterra con la abolicion de la Iglesia oficial en Irlanda.

IV

Y entrando ahora en el exámen de la *organizacion* del Estado, lo primero que llama la atencion es que si, como se ha dicho repetidas veces, Inglaterra es el país en que ménos se habla de soberanía y donde más se practica, en el continente sucede todo lo contrario. Es verdad que aquel principio aparece consignado en algunas Constituciones que, como la de Bélgica, por ejemplo, declaran que todos los poderes emanan del pueblo; pero tambien lo es que todavía impera en muchos países, no el sentido de la *democracia directa*, único que tenia en cuenta el Sr. Sanchez cuando procuraba demostrar que era imposible el ejercicio práctico de la soberanía, sino el que en mal

hora idearon los doctrinarios separándose del camino, recto en este como en tantos otros puntos, trazado por B. Constant. Aquellos, rechazando á la vez el principio nuevo y el antiguo, esto es, la soberanía y el derecho divino de los reyes, inventaron la teoría híbrida de la *legitimidad*, segun la cual la Monarquía deriva su poder de sí misma y de la historia, segun os decian el Sr. San Pedro y el mismo Sr. Moreno Nieto; como si fueran posibles términos medios en este punto, y como si no condujera aquel concepto derechamente á la Monarquía patrimonial. Por esto, donde él impera, no encontrareis consagradas aquellas *libertades necesarias*, base esencial del *self-government*, y á las que no se pone límite alguno en Inglaterra; y no las encontrareis, por la sencilla razon de que hay instituciones, principios y personas, que, léjos de existir y mantenerse por la opinion pública y

la voluntad del país, son superiores á éste, porque derivan su derecho de sí mismas y de la historia! Pero por esto tambien, como hoy en el continente se ve claro que los pueblos marchan á recabar el pleno derecho á gobernarse á sí mismos, la condenacion alcanza á todas las formas del gobierno personal, así la absolutista, como la cesarista, como la doctrinaria, sin que valga á ésta el encubrirse bajo la capa de una arbitrariedad mansa, sábia é hipócrita; y sin que nos satisfaga la consideracion deslizada por el señor Perier, de que donde hay libertad civil, aunque falte la política, no hay despotismo. Es verdad, pero hay absolutismo, porque entonces el pueblo no se rige á sí propio; porque entonces sucede lo que aconteció en Francia con Napoleon I, cuya divisa era precisamente esa misma.

Pero ¿qué es la nacion de cuya soberanía se trata? Los oradores de la derecha, principalmente el Sr. Moreno Nieto, cuando discutia con el Sr. Carvajal, han puesto cierto empeño en tratar este punto, esforzándose por impugnar el concepto atomista é individualista y sustituirle con aquel otro, segun el cual la nacion es, no suma de individúos, sino conjunto de organismos. No seré yo, señores, quien se oponga á esta tendencia, pues no hace mucho tiempo éramos muy pocos los que de tales organismos hablábamos, y pasaba para algunos la novedad casi como una extravagancia de escuela. Pero al ver lo que en este debate ha sucedido, al ver que en estos mismos dias ha publicado la *Revista de España* unos notables artículos del distinguido profesor de la Universidad de Valencia, Sr. Perez Pujol, para proponer, inspirándose en ese mismo sentido, la eleccion por gremios, y que una cosa análoga ha hecho

en el Parlamento un elocuentísimo orador de la que podemos llamar minoría católica, temo que vamos á caer en la exageracion contraria, esto es, á no ver más que esos organismos; y la sociedad no es mera suma de indivíduos, ciertamente, pero tampoco mero conjunto de aquellos; es una y otra cosa á la vez, es conjunto orgánico de personas individuales y sociales; punto de vista que importa tener presente, porque de él se deriva la organizacion que debe darse al Parlamento, como luego veremos.

Pero ¿qué organismos son esos? La derecha apenas si ve otros que los antiguos, y de aquí los senadores por derecho propio, que representan á la aristocracia; los que nombra le Corona, que representan á la Monarquía, y los altos dignatarios de la Iglesia, que representan á ésta en el Parlamento; y lo más extraño es que se autorizan para ello pre-

cisamente con el ejemplo de Inglaterra, cuando hemos visto cómo todos estos poderes é instituciones han venido á bajar su cabeza ante la majestad del país mediante un proceso que se inicia en 1688, se acentúa con las reformas electoles de 1832 y 1867, y se termina en otros respectos durante el actual reinado. Sí, en la sociedad hay algo más que indivíduos, hay organismos é instituciones; pero estas son los municipios y las provincias, las iglesias y las universidades, las asociaciones industriales, agrícolas y mercantiles, y las artísticas, etc., no la Monarquía, institucion meramente política y no social; no la aristocracia, que tuvo su razon de ser, pero que hoy carece de ella, que puede por lo mismo subsistir todavía por algun tiempo donde por haber sabido trasformarse segun las circunstancias pedian, tiene derecho á morir de muerte natural; pero que es un absurdo

pretender resucitar donde está definitivamente muerta, donde no tiene poder, ni inteligencia, ni riqueza, por más que pretenda imitar á la de la Gran Bretaña, montando á caballo, cazando, patinando y asistiendo á un *club*, lo cual me hace el mismo efecto que si una mujer se imaginara que habia robado á otra su belleza, su gracia y su talento con pintarse un lunar en la mejilla.

Más manifiesta es aún la diferencia entre el sentido que tiene en Inglaterra la *representacion* y los varios que encontramos en el continente; puesto que aquí vician este principio la democracia directa, el doctrinalismo y el cesarismo. Aquella lo tuerce, no sacando las últimas consecuencias de su prejuicio; pues que entonces logicamente iria á parar al régimen de las repúblicas clásicas, que se regian gobernando el pueblo por sí mismo y no por medio de sus representantes, si-

no mostrándolo en el *mandato imperativo*, que concluiria por quitar á las Cámaras el carácter de deliberantes, y en los *plebiscitos*, que llevan consigo la negacion del valor sustantivo del principio mismo de la representacion. Bajo el imperio de una preocupacion contraria, el doctrinarismo convierte aquella en una verdadera abdicacion, ó cuando ménos delegacion, en virtud de la cual no parece sino que el pueblo sólo entra en actividad cuando acude á los comicios, retirándose á seguida de la escena hasta que de nuevo se le vuelve á llamar; y que conduce, como ha dicho un escritor español, al menosprecio sistemático de la opinion por todo gobierno que cuenta con la mayoría de las Cámaras, olvidando que si éstas son las que derriban á los ministerios, es aquella quien hace las revoluciones. Y en medio de estos dos sentidos torcidos, aparece el cesarismo, que tomando del uno la

panacea del plebiscito, y del otro la supuesta abdicacion del poder por parte del pueblo, adula á éste, proclamando su soberanía y sirviendo á veces los intereses de la plebe, y se atrae á las clases conservadoras, mostrando cuán ilusorio es un poder que consiste tan solo en votar. Ahora bien, en este punto no haré más que recordaros lo que es la representacion en Inglaterra; y cómo allí, residiendo siempre inmanente la soberanía en el país, éste la ejercita ya por sí, ya por el Parlamento, y cómo entre éste y aquél hay tal union y comunicacion incesante, que nunca viven desligados, en ningun caso están como frente á frente los poderes oficiales y la nacion, porque apenas se inicia la discordia, se restablece por los medios constitucionales establecidos al efecto.

Y siguiendo en este órden de consideraciones, cada vez podemos notar mayores diferencias entre aquel país y el continente, porque tócanos ahora examinar el punto de las *elecciones*, que son acá muy otra cosa que allá. Hay en la historia política de Mr. Gladstone un hecho sobre el cual debo llamar vuestra atencion. Fué representante durante catorce años de Newark, y á causa de la cuestion de la libertad de comercio perdió esta representacion; fuélo despues de Oxford durante diez y ocho, surge el problema de las relaciones de la Iglesia con el Estado, y dejó de serlo; fué al Parlamento elegido por uno de los distritos de Lancashire, se plantea la cuestion de la abolicion de la Iglesia oficial en Irlanda, y pierde esa representacion; y, por último, alcanza y conserva hoy la de Greenwich. Pero no es esto solo; pues yo recuerdo haber leido en uno de los discursos de este político ilustre las explicaciones que con ocasion de alguna de es-

tas diferencias mediaron entre él y los electores; y, señores, yo admiraba la delicadeza, así por parte de éstos como de aquél, pues con motivo de la abolicion de la Iglesia oficial de Irlanda no se limitaba á contestar Mr. Gladstone á las preguntas que se le hacian, diciendo: votaré, sí ó nó; sino que añadia : no propondré esa medida, porque no ha llegado el momento oportuno, pero tened en cuenta que tampoco defenderé lo existente, porque lo estimo injusto. Es decir, que allí los distritos no mudan de sentido político como por ensalmo, nombrando en cada eleccion un candidato liberal ó conservador, ó siguiendo con pasmosa exactitud los cambios de actitud de su representante; allí no habria podido el ilustre Tocqueville decir á los diputados lo que decia á los de Francia pocos dias antes de la revolucion de 1848, cuando les preguntaba; ¿no es verdad, señores, que cada

dia aumenta el número de los que os votan por *interés* y disminuye el de los que os votan por la *idea*? Allí, en suma, no es el candidato pelota que arroja el ministro al gobernador ó al prefecto, éste á los caciques y los caciques á los electores, para ir á caer, despues de tanto bote y rebote, magullado y deshonrado en los escaños del Parlamento!

En cuanto á lo que ha de ser base del *sufragio*, en este debate se ha reflejado á mi juicio con exactitud el estado de tal problema en el continente. El Sr. Carvajal patrocinaba el error de una parte de la democracia, que considera aquél como un derecho, cuando evidentemente es una funcion; otros oradores de la izquierda sostuvieron su universalidad, ya por razones de justicia, ya por motivos de conveniencia; y los de la derecha que se ocuparon de este punto, consideraron que tal era el ideal, aunque mantuvieran hoy

por hoy el sufragio restringido, si bien condenando enérgicamente el *censo*, defendido tan sólo por el Sr. Rodriguez San Pedro. Y es de notar, señores, que éstos, ó se abstenian de deciros cuál habria de ser la base para conceder el derecho electoral, una vez rechazada aquella, puesto que ni el Sr. Moreno Nieto ni el señor Cuesta la determinaron, ó lo otorgaban, como hacia el Sr. Perier, á todos los jefes de familia, lo cual vale tanto como admitir el sufragio universal, pues no creo que se le fuera á negar á los solteros. ¿Qué prueba esto? Que, ó se exigen al elector lo que el Sr. Perier queria que se exigiera al elegible, esto es, las condiciones necesarias para saber lo que se hace, y entonces, en los pueblos más adelantados quedaria limitado el número de aquéllos á unos cuantos centenares, y el de éstos á unas cuantas docenas, y esto echando por largo, pues los que así dis-

curren, olvidan que el Parlamento discute y hace leyes políticas, civiles, económicas, penales, procesales, etc.; ó se resuelve la cuestion, partiendo del principio de que en todo momento ha de reflejarse en la vida del Estado la cultura y el pensamiento de un pueblo, y entonces es preciso reconocer que por algo el sufragio universal es un signo del tiempo, y que debe mantenerse donde existe; caminar á su consagracion, donde está todavía restringido; y sobre todo, restablecerlo donde, despues de haber funcionado, se ha suprimido, olvidando que, como ha dicho un conservador, es por demás difícil y peligroso arrancar este árbol una vez que se ha plantado; y lo es, porque un pueblo y ciertas clases pueden esperar á recabar un derecho que otros ejercitan y que á ellas se les niega; pero tenerlo y perderlo es sufrir una especie de capitisdiminucion, es algo parecido á vol-

ver á su antiguo estado al esclavo que ha sido declarado libre. ¿Tiene esto los peligros que os anunciaba el Sr. Moreno Nieto, y que son los mismos que los conservadores ingleses auguraban para su país al discutirse las reformas electorales de 1832 y de 1867? No es cosa baladí, decia, el gobernar, para que se vaya á dar el sufragio á las masas, cuando apenas si pueden los hombres de ciencia discernir las cuestiones que se han de resolver. Aparte de que, á ser valedero el argumento, la consecuencia lógica seria, como ántes os dije, el que sólo esos hombres de ciencia fueran electores y elegibles, se incurre, al razonar así, en una equivocacion; puesto que una cosa es *votar* y otra *gobernar;* de tal suerte que la observacion sólo tiene fuerza contra la democracia directa, la cual confunde estas dos cosas por lo mismo que desconoce el valor sustantivo y el fin real de la representacion. Quizá

alguien diga: pero el caso es que en Inglaterra no existe el sufragio universal, á lo cual contestaré con los conservadores de aquel país, que las reformas de 1832 y de 1867 á eso se encaminan, y añadiré que los liberales trabajan ahora mismo porque se dé un paso más en este camino, y que el dia en que se establezca, está en la conciencia de todos á que nadie le ocurrirá el restringirlo de nuevo. Por último, excusado es que os diga que el continente no debe imitar á aquel país haciendo el *voto secreto*; pero que importa, y mucho, que le siga dando *representacion á las minorías,* cosa que sólo ha hecho Dinamarca y recientemente España respecto de las elecciones municipales, novedad á que no debemos negar la alabanza que merece, cualquiera que sea el móvil que la haya inspirado.

Si atendemos ahora á la *organizacion* de los poderes y á las relaciones que guar-

dan entre sí ¡qué diferencias tan esenciales respecto de Inglaterra! En algunos países encontrais todavía vivo aquel sistema de equilibrios y balanzas, de ponderacion de fuerzas, que, inspirándose en la desconfianza, elevada por el doctrinarismo á la categoría de un principio, limita arbitrariamente la esfera de accion de cada poder, da á uno facultades y prerogativas contra los otros, creando así un régimen que pretende ser copia del británico, y no es sino su falseamiento. Así, en principio, parece que el poder legislativo es el soberano, y el hecho es que en realidad de verdad lo es el ejecutivo, el cual convierte al Parlamento, asamblea de reyes en Inglaterra, como le pareció el Senado romano al emisario de Pyrro, en una oficina, mediante ciertas corruptelas que tanto han contribuido al desprestigio del régimen parlamentario; cercena la jurisdiccion del judicial con la prévia au-

torizacion para procesar á los funcionarios públicos y con lo contencioso administrativo, despues de quitarle el carácter de poder, sometiéndolo á la direccion de un ministro como cualquiera otro servicio; y se impone como señor absoluto á la actividad individual y social, mediante eso que se llama la administracion, á la que, á fin de que sirva mejor á ese fin, da una organizacion unipersonal, gerárquica y burocrática. Y es tan exacto esto, señores, que todos, instintivamente, así como cuando está pendiente una cuestion en Inglaterra prestamos atencion á la prensa, á los *meetings*, al Parlamento, para descubrir el sentido en que se habrá de resolver, cuando se trata de muchos de los pueblos del continente, lo primero y casi lo único que preguntamos es: ¿Qué piensa el Gobierno?

Luego esta lucha entre el régimen antiguo y el nuevo, característica de la

época actual, se revela, como se ha revelado en este debate, en una porcion de cuestiones, de tres de las cuales tan sólo he de deciros algunas palabras: las referentes á la Cámara alta, al Jurado y á la Monarquía.

La necesidad de dos Cámaras se funda en lo que antes os decia acerca del contenido de la sociedad, el cual lo constituyen, no sólo los indivíduos, sí que tambien los organismos ó instituciones sociales. Olvidando esto, algunos liberales, pocos ya, mantienen la Cámara única, ya bajo la preocupacion individualista, ya por no ver en la alta más que lo que fué en pasados tiempos y es todavía hoy en muchos pueblos; y otros admiten dos, pero dándoles el mismo orígen y sin otro fin que el de que sirva la una para rectificar los errores que en un momento de pasion pueda cometer la otra, lo cual equivale á establecer una sola y dividirla

en dos. En el lado opuesto impera otro sentido que es el predominante, el cual consiste en mantener á la Cámara alta el carácter de representacion de los antiguos organismos, unas veces diciéndolo así francamente, otras sustituyendo términos que hoy ya disuenan con los que empleaban algunos oradores de la derecha: las clases y los intereses conservadores, etc., de donde resultan dos Cámaras: una que representa á *todo* el país, y otra que representa á una *parte* del mismo. Lo que no es fácil decir es el motivo ó fundamento de este privilegio. Pero como la razon concluye por abrirse siempre paso, al lado del principio antiguo comienza á ser reconocido el nuevo, y así vemos aquí y allá Senados medio aristocráticos, medio democráticos, cuyos miembros lo son por derecho propio, ó vitalicios ó electivos, eligiendo estos la Cámara baja, las instituciones locales, etc.,

de lo cual es un ejemplo la actual constitucion del Senado en España, en el que encontramos, al lado de los senadores por propio derecho, representantes de la aristocracia, y de los vitalicios, que representan á la corona, los que nombran los municipios y las provincias, las universidades, las academias, los cabildos catedrales y las sociedades económicas; elementos antitéticos y contradictorios que no pueden coexistir por mucho tiempo. El uno pasará, mientras que el otro, que responde á un sentido sano, que España ha sido casi la primera á tomar en cuenta, subsistirá, no lo dudeis, cualesquiera que sean las vicisitudes políticas por que pase nuestra pátria.

Y la institucion del Jurado ¿debe tomarla el continente de Inglaterra? Todos los oradores de la izquierda sostuvieron la afirmativa, los Sres. Figuerola y Moret con gran calor; con no ménos energía

reclamaba su introduccion el Sr. Pelayo Cuesta, el cual abogaba, á mi juicio, con razon, porque se extendiera tambien al órden civil; y lo pasaron en silencio algunos de la derecha, mientras lo contradijeron otros, singularmente el Sr. Perier y el Sr. San Pedro; éste con una decision digna de mejor causa. Fundábase aquél en un razonamiento muy extraño, puesto que consistia en decir que la base del Jurado no era otra que la distincion entre el hecho, cuyo conocimiento se le encomendaba, y el derecho, cuya aplicacion se atribuia á los jueces letrados, siendo así que esta es una cosa mecánica que hace cualquiera. Cuando yo oía discurrir de este modo al Sr. Perier, recordaba que durante seis años hemos estudiado los abogados esa parte, que es tan fácil y sencilla, sin que se nos haya enseñado esa otra, que al parecer es la difícil, más que en una cátedra, la de práctica; recor-

daba que consistiendo todo juicio en la aplicacion del derecho á un hecho, por algo nuestras leyes exigen que se fijen en la demanda los puntos referentes así á éste como á aquél, y que se resuman en los resultandos y los considerandos de la sentencia, siendo de notar que frecuentemente la cuestion solo versa sobre la interpretacion de la ley y su aplicacion; y recordaba, sobre todo, que existe en nuestro país el recurso de casacion, el cual recae tan solo sobre puntos de derecho, y no debe ser tan mecánica y sencilla la cosa cuando los resueltos por el Tribunal Supremo constituyen un verdadero *onus camelorum*.

Pero el Sr. San Pedro ha sido quien más enérgicamente ha atacado al Jurado. Y ¿por qué? Por una razon, de que los que nos honramos con su amistad podemos solo darnos cuenta; pues todos sabeis que este orador es uno de los más

distinguidos abogados del foro de Madrid; pero lo que tal vez desconoceis es que, á diferencia de tantos otros que ejercen esta profesion sin gusto y sin vocacion, él ha nacido para eso, y hasta tal punto se encuentra como en su atmósfera propia, en medio de los procesos, que tengo para mí, que cada uno de estos le parece un poema cuando á tantos causan tédio y repulsion. De aquí que el Sr. San Pedro, consagrado con amor y entusiasmo á este sacerdocio, cuando oye decir que al lado de los jueces letrados, de los que visten la toga, han de venir á sentarse los ignorantes, recuerda la gloriosa historia del foro; recuerda aquellos jurisconsultos indios, con cuyas obras, al decir de un escritor inglés, podia formarse un digesto de digestos; más aun, aquellos otros del siglo de oro de la jurisprudencia romana, en cuyos libros se inspiran todavía los actuales; y todos los que, desde Irnerio

hasta Alciato, y desde Cujas hasta Savigny, han venido derramando luz y guiando la vida jurídica de los pueblos; y al escuchar semejante anuncio, experimenta algo parecido á aquella sorpresa que causó en los senadores romanos el oir decir á César que á su lado iban á sentarse los extranjeros, es decir, los bárbaros. Y sin embargo, preciso es que se resigne el señor San Pedro y se conforme con ver á los iliteratos é imperitos contribuyendo á administrar justicia, porque las razones que aducia para oponerse á esto que le parecia como una profanacion, no tienen fuerza alguna.

En primer lugar, trazaba una historia de esa institucion por demás escasa é incompleta, puesto que solo la hallaba en las sociedades primitivas ó en los momentos en que se han encontrado y mezclado razas distintas. ¿Y el tribunal de los Heliastas de Atenas? ¿Y el Jurado en

Roma? ¿Y el que vemos en Inglaterra sin interrupcion desde los anglo-sajones hasta hoy? Y actualmente, ¿no se han establecido en casi todos los pueblos del continente, hasta la misma Rusia, donde funciona con regularidad? ¿Cómo es posible que el Sr. San Pedro se deje dominar por la preocupacion hasta el punto de olvidar hechos tan evidentes? Pero lo propio sucedia cuando trataba de examinar las razones aducidas en favor del Jurado, pues no hallaba otra que esta: que el Jurado no aplica estrictamente la ley. Yo recuerdo haber oido fundar aquél, diciendo con Selden: «Juzgar es reinar;» y con Tocqueville, que es el medio más eficaz de enseñar al pueblo á reinar; y con Royer Collard, que cuando aquél no interviene en los juicios, no es libre. Yo recordaba todas las razones expuestas por los señores Moret, Figuerola y Pelayo Cuesta; yo os decia en el dia anterior que era el Ju-

rado una consecuencia indeclinable del *self-government*, pero yo no he oido á nadie el argumento que se tomaba el trabajo de refutar el Sr. San Pedro. Lo que sí se ha dicho es que la organizacion judicial con elementos meramente profesionales, conducia á la imposicion arbitraria de principios y de instituciones por parte de los juristas, cosa que no es posible, cuando de aquella forma parte una institucion popular como el Jurado; por esto, mientras legistas y canonistas introdujeron en el continente el procedimiento inquisitorial y el tormento, en Inglaterra no pudieron ni el uno ni el otro echar raices. Pero ¿qué razon aducia el señor San Pedro para rechazar el Jurado? Una que, al parecer, tiene fuerza, y que se muestra que carece de ella, sin más que deducir las absurdas consecuencias que se derivan de la misma. Se trata de cuestiones de derecho, decia; y nunca podreis

convencerme de que sea conveniente ni debido el que conozcan de ellas los que no las entienden. Ahora bien; yo añado: y como el legislar y el ejecutar las leyes son cosas evidentemente de la misma naturaleza, lo lógico seria que no hubiera más jueces que los abogados, que los diputados lo fueran así mismo y tambien los ministros y hasta el Jefe del Estado; y no quiero recordar que en Inglaterra un Parlamento excluyó á los legistas de su seno, porque me replicaria el Sr. San Pedro que por algo se le apellidó *Parliamentum indoctum;* pero no vacilo en decir, aunque me honre vistiendo la toga, que el pueblo en que tal cosa sucediera, seria el más desgraciado del mundo. No hay, por fortuna, semejante necesidad; en la funcion judicial, como en la legislativa y en la ejecutiva, se dan los dos elementos: el popular y el profesional. En la primera, el Jurado entiende en el hecho, porque para

saber si un homicidio se ha cometido ó nó por una persona, y si ha habido alevosía ó traicion, ninguna falta hace conocer el Código penal, mientras que sí es preciso para saber la pena que corresponde, segun las circunstancias, grado de delincuencia, etc. A este principio responden el nombramiento de comisiones en los Parlamentos y el llamamiento al seno de las mismas, tan frecuente en Inglaterra, de las personas péritas que puedan ilustrarlas; así como la coexistencia de las Juntas populares y de los empleados de la Administracion en el desempeño de los servicios encomendados al poder ejecutivo.

Y llegamos á la cuestion que, no por lo que es en sí, sino por el carácter que le dan las actuales circunstancias históricas, parece la más grave y trascendental, como lo muestra el ser la que con más claridad separa á la derecha de la izquier-

da, porque estamos muy léjos de habernos librado de aquel *formalismo* que viene imperando por todo el siglo actual, y que con razon censuraba enérgicamente el señor Labra; pues, en verdad, ni la forma monárquica ni la republicana encierran el mágico secreto de resolver todas las cuestiones; gracias con que den solucion á la única que directamente entrañan, la relativa á la *organizacion del poder del jefe del Estado*. Pero al tratar de resumir lo dicho sobre este punto, permitidme que prescinda en absoluto de las consideraciones históricas, pues aunque el estudio de cada época nos traeria á la memoria aquellas frases del célebre Fox, cuando decia en 1792: «Mientras los franceses hacen cuanto pueden para hacer odioso el nombre de la libertad, los déspotas se conducen del modo mejor posible para demostrar que es peor la tiranía;» la verdad es que estas comparaciones y paralelos, estas

miradas retrospectivas, no tienen la importancia que se les suele atribuir; y no la tienen por una razon que aducia el mismo Sr. Labra; es á saber: que hay un abismo entre el modo de entender entonces y aquel en que entendemos hoy todas las cuestiones que constituyen el contenido de la política: concepto del derecho, del Estado, de la libertad, del poder, etc. Por esto he de atenerme tan sólo á lo dicho en este debate con relacion á la época actual.

Todos los oradores de la derecha han defendido la Monarquía representativa, pero dando á ésta distintos sentidos, cada uno de los cuales personificaré sólo en uno de aquellos para mayor brevedad, y resultando así el constitucionalismo católico de Sr. Perier, el constitucionalismo doctrinario del Sr. San Pedro, el constitucionalismo liberal del Sr. Pelayo Cuesta, y para que nuestro querido presidente

no se disguste conmigo, como se disgustó con la izquierda, añadiré el constitucionalismo nuevo, sintético y comprensivo del Sr. Moreno Nieto.

En cuanto al primero, siempre es un adelanto que los que se inspiran en la doctrina y en la política de la Iglesia, prefieran la Monarquía representativa de la Edad media á la absoluta de los últimos siglos; pero hemos visto que esto no basta, que el problema de los tiempos presentes ha consistido precisamente en convertir la Monarquía limitada é intervenida, en la cual al fin el rey regia y gobernaba, en República, ó en la Monarquía parlamentaria, en la que el jefe del Estado sirve al país, desempeñando su funcion propia del mismo modo que los demás poderes é instituciones. Ahora bien; esto es lo que repugna, y á lo que se opone la Iglesia. ¿Quereis la prueba? Pues vedla en un periódico de esta capi-

tal que se titula monárquico,—debe sobreentenderse constitucional, porque el partido monárquico puro es ilegal,—el cual publica todos los dias en gruesos caractéres estas palabras, dirigidas por Su Santidad al Patriarca de Lisboa al recibir á los romeros de Portugal hace dos meses: «Los tiempos, dijo, han cambiado tal vez, y los soberanos no tienen hoy ni fuerza ni vigor; son las primeras víctimas de los sistemas actuales de gobierno, *porque reinan sin gobernar;* hé ahí por qué hay en el mundo tantos males y tantos desórdenes.»

El constitucionalismo del Sr. San Pedro es el preconizado hace cuarenta años por los doctrinarios franceses, quienes en mal hora se apartaron de la senda que trazara B. Constant, quien afirmaba la soberanía nacional, poniéndole como límite los derechos llamados individuales, y distinguia el poder propio del jefe del

Estado del ejecutivo. Todavía lo exagera este orador, porque llegó á presentarnos la Monarquía como depositaria de todo el poder, el cual delegaba luego en los funcionarios del Estado, y como si estuviera puesta al frente de la sociedad para regirla y guiarla por el camino que estimara conveniente el rey; y de todos modos, lo que nos dijo acerca de la legitimidad y del derecho de los monarcas, fundándolo en la historia, junto con todo lo referente al censo electoral, al Jurado y á la organizacion administrativa, le constituye en legítimo representante del doctrinarismo, cuyo sentido de la Monarquía es, como hemos visto, en absoluto, incompatible con el principio del *self-government*, antitético con el que tiene aquella institucion en Inglaterra, y por esto mismo incapaz de satisfacer á las necesidades presentes, como lo muestran con harta claridad y elocuencia hechos,

de todos conocidos, de la historia contemporánea.

Lo contrario debe decirse del constitucionalismo liberal del Sr. Pelayo Cuesta, y por eso, sin duda, le valió severos cargos de sus amigos de la derecha, y hasta la excomunion que con cierta solemnidad lanzó sobre él el Sr. Perier. Yo podria poner algun reparo á las razones de carácter permanente en que pretendia fundar este distinguido orador la preferencia de la Monarquía sobre la República; pero, por el momento, lo que importa es hacer constar que esa Monarquía, que puede coexistir con el respeto sincero á los derechos de la personalidad, por que con tanto empeño viene luchando la democracia; esa Monarquía, cuya trasformacion actual indicaba bien el Sr. Cuesta cuando, contestando á los que le echaban en cara que habia dejado la bandera izada á media asta, decia que así lo exigian los

tiempos, y que la mitad que sobraba podian á su gusto dejarla como adorno ó mandarla á un Museo arqueológico; esa Monarquía es la única que puede pretender el estar calcada en la inglesa, y la única con que pueden transigir los pueblos modernos.

Y en cuanto al constitucionalismo del Sr. Moreno Nieto, yo no puedo pretender haber sido más afortunado que los oradores de la izquierda, de quienes se quejaba mi distinguido amigo, porque no tomaban en cuenta las nuevas soluciones por él propuestas, y que aquellos no lograron comprender bien. Porque si de un lado nos hablaba del poder incontrastable de la opinion pública, hasta el punto de declarar que esta es hoy el verdadero soberano, al cual el rey tambien debe acatamiento, y nos mostraba cómo la Monarquía se habia rendido á las exigencias de la civilizacion moderna, añadiendo, al

ocuparse del poder moderador del jefe del Estado, que esta era su funcion principal; de otro, no habreis olvidado el entusiasmo y el calor con que nos pintaba el carácter augusto y sagrado de aquella, el valor singular que atribuia al tratamiento de Majestad, la intervencion que daba al rey en todos los poderes, y hasta refrescaba nuestra memoria recordándonos el misterio que Renan y Strauss encuentran en la Monarquía, como si estos dos escritores fueran grandes autoridades políticas para los demócratas. De aquí que el sentido del Sr. Moreno Nieto es distinto del que inspira al Sr. Perier, lo es más aún del desenvuelto por el señor Cuesta, á quien por lo mismo hubo de impugnar, y lo es un tanto del doctrinario sostenido por el Sr. San Pedro; pero es evidente que á éste es al que más se acerca. Por esto, el Sr Moreno Nieto, queriendo apartarse de esa escuela y con-

denándola, es, sin embargo, atraido por ella, y abrazado á ella le han contemplado sus adversarios de la izquierda, no obstante los esfuerzos que hizo por mostrar como era distinto de cierto constitucionalismo histórico, que todos conocemos, el nuevo que él desenvolvia y que nadie ha podido ver con bastante claridad.

Viniendo ahora á los oradores de la izquierda, encontramos dos sentidos: uno el de los Sres. Carvajal y Graells, quienes, no esperando ya nada de la Monarquía, y creyendo que debe desaparecer por completo de la escena, no transigen con ella ni poco ni mucho, y proclaman como única forma justa y conveniente la República; el otro, el de los demás, puesto que más ó ménos esplícitamente todos han venido á declarar la incompatibilidad de la Monarquía legítima y de la doctrinaria con las exigencias de los tiempos

presentes; pero al mismo tiempo reconocian la posibilidad de que subsista la liberal y democrática, que, además de ser sinceramente parlamentaria, coexiste con el ejercicio de los derechos de la personalidad, por cuya consagracion tantos esfuerzos ha hecho la época actual; dependiendo la eleccion que deba hacerse entre ella y la República de circunstancias meramente históricas, aunque afirmando que esta última es la conforme á la razon y la llamada, por tanto, á prevalecer en su dia.

Y la verdad es, señores, que la exactitud de este modo de ver la cuestion por parte de la casi totalidad de los oradores de la izquierda, está plenamente comprobada por la historia contemporánea, puesto que allí donde la Monarquía se ha trasformado en lo que, segun hemos visto, es hoy en Inglaterra, subsiste; donde ha pretendido conservar su anti-

guo poder, en todo ó en parte, con disimulo ó sin él, ha sucumbido. Ved si no el ejemplo de una y otra cosa en Italia y en Francia. El Sr. Moreno Nieto escitaba á los liberales á que imitaran la conducta de Bright y de Nicotera, y el señor Carvajal contestaba, que si este último demócrata habia aceptado la Monarquía de Víctor Manuel, era por exigencias que llevaba consigo la cuestion de la unidad italiana. Yo creo que con ser ésta una razon, áun sin ella los republicanos habrian seguido allí esa línea de conducta; porque lo que tenian en frente era un régimen sinceramente parlamentario, un respeto profundo á la opinion del país, y una dinastía por completo desligada de todas las preocupaciones del antiguo régimen, que no sólo ha transigido con la civilizacion moderna, sino que se ha abrazado á ella para servirla y para servir al pueblo italiano, asociándose á sus

aspiraciones y á sus destinos. Donde estas condiciones no existen, los republicanos no pueden atender ni aceptar el consejo del Sr. Moreno Nieto; no pueden hacer lo que, obrando cuerda y patrióticamente, hacen Bright en Inglaterra y Nicotera en Italia. Y en comprobacion de esto ved el ejemplo de la otra solucion en Francia, donde hallareis que, despues de los ensayos infructuosos hechos por la Monarquía legítima, por la doctrinaria y por la cesarista, han tenido al fin que proclamar la República, la cual saldrá á salvo en medio de la crísis que en estos momentos atraviesa, porque hoy es en aquel país algo más que una palabra, algo más que una forma; es todo un sentido político, es, en suma, la afirmacion del *self-government*, en frente de todo género de negaciones y de mistificaciones de este principio. Por esto la opinion pública de Inglaterra, no obstante tener poco de republicano este país, está resueltamente en frente del gobierno francés y de parte de la oposicion; y por esto tiene lugar un hecho muy significativo, y es que al mismo tiempo que los republicanos italianos se hacen monárquicos, los monárquicos franceses, que son sinceramente liberales, se hacen republicanos. Pues por Italia y por Francia podeis juzgar á los demás pueblos, y segun siguen uno ú otro camino, asegurar si subsistirá la Monarquía ó será sustituida por la República. Y prescindo de las diferencias á que puede dar lugar el que aquella se trasforme, continuando la misma dinastía, como ha sucedido en el Piamonte y Portugal, ó llamando á una nueva; aunque si he de decir que, consistiendo hoy la mision de los reyes, en las monarquías democráticas, en servir á los pueblos y no en mandarlos, el hacer lo que Sismonde de Sismondi describia hace cuarenta

años de un modo tal que, si no fuera por temor de molestaros, os lo leeria, porque parece escrito en 1873 y por alguno de nosotros, el explotar el sentimiento de la patria, recordando que el jefe del Estado es extranjero, como si esto no fuera á veces hasta una ventaja, es una cosa que podrá ser muy provechosa, y para algunos seguramente lo ha sido; pero ilícita y con frecuencia contraproducente, y por esto, sin duda, para otros ha dado tan sólo como fruto el remordimiento.

Pero, señores, para que sean igualmente posibles la Monarquía democrática y la República, es preciso comenzar por reconocer que estas dos formas lo son tan solo de la jefatura del Estado y no de toda la organizacion de éste; de aquí la necesidad de rectificar un error en que con frecuencia incurren así los monárquicos como los republicanos, y que encontramos en todas las Constituciones, á

excepcion de las de Portugal y Brasil, el cual consiste en confundir el poder ejecutivo con el propio del jefe supremo, sea rey, sea presidente, dando lugar á que, si se trata de una Monarquía, sus partidarios salven la série de dificultades que esa confusion origina, con hacer irresponsable al rey y responsables á los ministros; y si de una República, se elija un presidente de partido, el cual, si desconoce el carácter verdadero de su mision, cae en el error en que acaba de incurrir el general Mac-Mahon al suponer que el país tiene que decidir y escoger entre la Asamblea y *él*. Nó, cuando la Monarquía es lo que en Inglaterra, la diferencia esencial entre ella y la República queda reducida á que el rey puede ser removido, pero no lo es por necesidad ni á períodos fijos, mientras que el presidente sí lo es; pero ni éste ni aquél deben ejercer otra funcion que la que sir-

ve para mantener la armonía entre unos y otros poderes, y entre estos y el país. Y hé aquí cómo no hay motivo alguno para suscitar ciertos problemas y establecer ciertas divisiones con motivo de la República como si sólo esta las llevara consigo, y fueran extrañas á la Monarquía. ¿Por dónde no ha de poderse aplicar á la una como á la otra, á las dos, ó á ninguna, los calificativos de individualista ó socialista, unitaria ó federal, progresiva ó conservadora? Lo primero depende tan sólo del concepto del Estado y del sentido con que se considere y atienda al problema social, y claro es que ni una otra forma entrañan una solucion determinada en este respecto. Lo segundo atañe al punto de la organizacion local, y si nos hemos acostumbrado á ver unidos aquellos adjetivos al nombre de la República, es porque los más de los monárquicos se empeñan en no ver más

federaciones que la suiza y la norteamericana, y olvidan que el imperio de Alemania se ha constituido mediante la federacion, que el de Austria se ha salvado gracias á ella, y que allá en el Norte encontramos una Monarquía que va en este punto más allá todavía, puesto que está compuesta de dos comarcas tan independientes que no hay entre ellas otro vínculo ni otra base de union que la persona del Monarca. Por último, yo, señores, no comprendo que ni á la República ni á la Monarquía se pueda aplicar la denominacion de conservadora ni la opuesta; por la sencilla razon de que estos calificativos sólo cuadran bien á los partidos, que, así bajo una como bajo otra forma, han de agitarse con pleno é igual derecho en la vida pública; y cuenta con que esos adjetivos tienen por esto mismo el grave inconveniente de llevar como envuelta la

exclusion del poder de los que no los aceptan, cosa que no pueden hacer hoy impunemente ni la Monarquía, ni la República; ésta, sin duda alguna, mucho ménos. Y hé aquí por qué en este período de transicion—hoy todavía en algunos países, en otros es quizás ya tarde,—llegado el caso de escoger entre la trasformacion de la forma antigua y el establecimiento de la nueva, la ventaja estaba de parte de aquella, porque tenia en su favor la poderosa circunstancia de ser lo existente, y los pueblos, solo cuando se convencen de que esto es imposible de mantener y de conservar, se lanzan por caminos nuevos y desconocidos. Por esto es mayor la responsabilidad de los que desoyeron el consejo que les diera Sismonde de Sismondi, cuando hace más de cuarenta años, en medio de la pujanza del doctrinarismo, mostraba que veia claro en éste

como en otros puntos, diciendo: «El legislador está llamado á combinar, en una Constitucion progresiva y liberal, el interés *monárquico*, que encuentra en los *hechos*, y el elemento *democrático*, que encuentra en la *ciencia*.»

Como complemento de esta parte, queda por decir algo repecto de *organizacion local*. Seria inexacto partir del supuesto de que ella es análoga en todo el continente, cuando es tan distinta, que si la de unos países evidentemente desmérece comparándola con la de Inglaterra, en otros iguala y aún supera á ésta. En los pueblos escandinavos y eslavos conserva el municipio mucho del carácter primitivo de esta institucion; en Alemania ha sobrevivido en gran parte su antiguo modo de ser áun en medio del imperio del liberalismo abstracto que en otros paises ha creado arbitrariamente estos círculos sociales; Bélgica é Italia, haciéndose supe-

riores, aquella á las tradiciones francesas, ésta á la preocupacion de la unidad, han planteado la descentralizacion; y Francia, bajo todos los gobiernos, todos los sistemas y todos los partidos, ha sido y es el tipo acabado de una absurda centralizacion, que España en mal hora copió servilmente. Ahora bien; que el camino seguido en estos últimos pueblos no conduce á nada bueno, lo prueba la universal protesta que contra él se ha levantado; los tradicionalistas echan en cara á la Revolucion el haber destruido los antiguos organismos, lo cual es exacto, pero no lo es ménos que en este punto aquella no hizo más que seguir la senda antes recorrida por el antiguo régimen; los partidos medios escriben en su bandera la descentralizacion, aunque sienten su necesidad más vivamente cuando están en la oposicion que cuando ocupan el poder; y hoy hay republicanos federales que llegan hasta pedir una organizacion, que basándose en el *pacto* y debiendo llevarse á cabo de abajo arriba, nos llevaria á la diversificacion del poder característico de la Edad media. Este hecho demuestra claramente que la necesidad de la reforma en este punto está en la conciencia de todo el mundo. ¿Habremos de inspirarnos para hacerla en la organizacion local de Inglaterra? Vimos en su lugar que esta era imperfecta, y que hoy se pide ya allí su modificacion por el partido liberal; y claro es por lo mismo, que no nos hemos de contentar con el escaso *self-government* que encontramos en los condados, y ménos aceptar la diferencia esencial que hay entre estos y las ciudades, aunque no es esto decir que me parezca bien la uniformidad, que conduce, por ejemplo, á que se rijan por una misma ley los municipios de París ó de Madrid y el pueblo ó aldea más insignificante. Lo que no debe-

mos olvidar es lo que en ella hay de opuesto á la organizacion local francesa, antipática á todos los ingleses, así liberales como conservadores, ni el carácter de la administrativa, pues siendo una cosa distinta ésta y aquella, cuando corren por caminos paralelos y obedecen á los mismos principios, dan lugar á un conjunto cuyas deplorables consecuencias se han puesto bien de manifiesto así del lado de allá como del de acá de los Pirineos.

V.

Veamos ahora brevemente, porque este discurso se va haciendo por demás largo y pesado, *cómo funciona* y *cómo vive este organismo*. ¿Presiden á la vida política del continente la tolerancia, el espíritu de reforma, el amor á la paz que hemos hallado en Inglaterra? ¡Ah, señores, no necesito contestar á esta pregunta! La tolerancia, cuando existe, es fria, negativa, arrancada por la necesidad, pues que, si faltara por completo, seria imposible la vida; no es la sincera y positiva que se deriva como una consecuencia llana del *self-government* : y de aquí cierto fondo de absolutismo que con frecuencia hallamos en todos los partidos, hasta en los que blasonan de más libera-

les, y que los lleva á pensar, antes que en nada, en el poder, á utilizar éste en provecho propio, y á mantenerse en él á todo trance. Al espíritu de reforma se le ponen como valladares insuperables Constituciones dogmáticas, instituciones y principios inalterables, y personas indiscutibles, lo cual á veces da lugar á que aquel, concentrándose en el silencio, irritado por la oposicion, y cayendo por lo mismo en el extravío, estalle en sacudimientos, mediante los cuales se pretende hacer en un dia lo que sin tales resistencias se habria hecho lenta é incesantemente, como en Inglaterra. Y en cuanto al amor á la paz, no he de repetir aquí lo que en el dia anterior os dije sobre la legitimidad de la insurreccion; si no lo habeis olvidado, comprendereis bien que, dado aquel criterio, he de condenar á la vez la política llamada de *resistencia* y la política *revolucionaria*, ambas en verdad

antipáticas é incomprensibles en Inglaterra, y entre las cuales, sin embargo, estamos al parecer precisados á escoger en el continente. ¿Quiénes son responsables de esto? Los conservadores, segun los oradores de la izquierda; los liberales, segun los de la derecha; y alguien dirá quizás que esta cuestion se parece á la de prioridad entre el huevo y la gallina, porque las resistencias de los unos han provocado las revoluciones de los otros, y estas han provocado aquellas, haciéndose difícil averiguar si la sistemática arbitriariedad de los conservadores ha producido el espíritu de indisciplina de los liberales, ó al contrario. Pero el hecho es, que si atendeis á lo expuesto en este punto por los oradores de la izquierda en conjunto, y tomando en cuenta, respecto de uno de ellos, lo que para aclarar lo antes expuesto hubo de decir en una rectificacion, no resulta en modo alguno la apología del

procedimiento revolucionario; antes bien se admite tan sólo en casos extremos y como recurso último y extraordinario. Y sin embargo, varios oradores de la derecha exigian á los liberales el órden, el cual es para muchos lo que Montesquieu decia del establecido por Augusto: *una servidumbre durable*, y ponian ante nuestros ojos, como modelo que debiamos imitar, el que nos dan los liberales de la Gran Bretaña. ¡Ah, señores, confieso que en toda esta larga discusion no he oido nada que me haya hecho tanto daño como estas excitaciones! ¿Por dónde teneis vosotros derecho ni autoridad, salvo el Sr. Pelayo Cuesta y los pocos que como él piensan, para pedir acá lo que allá tienen autoridad y derecho á pedir los conservadores? ¿Pensais que éstos reclaman el órden y la paz de sus adversarios como un sacrificio ó como un favor que deba hacerse en aras de la pátria? No; lo re-

claman, mejor dicho, lo tienen sin reclamarlo, porque, organizado el Estado de suerte y manera que su vida es regida por el sentido predominante en la sociedad, y bajando todos su cabeza ante la soberanía de esta, á nadie le ocurre rebelarse contra el Gobierno, porque equivaldria á rebelarse contra la nacion; y así el procedimiento lícito para llevar á cabo una reforma es sólo uno: convencer al país de su bondad y de su conveniencia. La idea nueva se inicia y predica por la prensa, y toma cuerpo en los *meetings;* se forman asociaciones para propagarla; los partidos la aceptan; con ellos triunfa en los comicios, llega al Parlamento y se convierte en ley. ¿Pueden hacer esto los liberales allí donde se comienza por negarles ó cercenarles esas libertades necesarias, esa condicion primera del *self-government*? Acuden á la prensa, y gracias á absurdas leyes de imprenta, no pueden

decir cosa alguna que moleste al poder; intentan celebrar *meetings*, y se les prohibe; forman asociaciones y partidos, y se los declara fuera de la ley; y todavía, privados de estos recursos, y por tanto, de organizacion y de toda clase de medios, van á los comicios, y se encuentran con que el Gobierno *hace* las elecciones. Señores, despues de esto, decir á los liberales: imitad á los ingleses; permaneced tranquilos y sumisos; moveos *libremente* dentro de ese lecho de Procusto, hasta que á nosotros, los conservadores, nos parezca oportuno y conveniente ensancharlo... si yo no conociera la sinceridad de los que tal cosa pedian, diria que era una burla y un sarcasmo.

Si ahora volvemos la vista á las fuerzas que impulsan la vida política, á los *partidos* en que se organizan las distintas tendencias que aspiran á dirigir la actividad social, encontraremos que en resúmen se diferencian de los de Inglaterra: primero, en que allí son sólo dos, aquí tan numerosos, que Francia cuenta seis, Alemania siete ú ocho, España nueve ó diez; segundo, en que mientras allá hasta carecen de programa, acá cada uno de ellos tiene solucion para todos los problemas políticos y aún para los sociales, algunos; tercero, en que al paso que éstos dan perpétuamente vueltas al problema, al parecer insoluble, de hallar una legalidad comun, para aquellos ni siquiera existe semejante cuestion; y cuarto, en que en vez de aquella composicion, muy cercana al ideal en este punto entre el sentido tradicional y conservador y el reformista ó progresivo, que resulta de la accion simultánea de todos ellos en Inglaterra, en el continente no acaban de encontrar la armonía ó punto de conjuncion el idealismo abstracto y el realismo histórico, no obstante los vanos esfuerzos de

un eclecticismo estéril é infecundo. Pues si atendeis al orígen de estas diferencias, favorables todas á Inglaterra, hallareis que la causa principal de todas ellas no es otra que el estar ó nó fundada la organizacion del Estado en el *self-government;* porque cuando lo está, dejan de ser cuestiones muchas de las que separan aquí á los partidos, puesto que aquel principio entraña su solucion, y ésta es aceptada por todos. Entonces las parcialidades responden tan sólo á las dos tendencias que necesariamente y siempre se han de mostrar en el seno de las sociedades, la conservadora y la progresiva, no necesitando más programa que el sentido general que cada una representa y con el cual ha de intentar resolver los problemas que los tiempos y las circunstancias van planteando; entonces no es posible crear desde el poder, por ministerio de la hartura, partidos que se han de disolver más tarde en la oposicion por ministerio del hambre; entonces hay para todos una ámplia legalidad comun por nadie desconocida, porque no es otra cosa que ese mismo principio del *self-government* con sus lógicas consecuencias, y no una Constitucion estrecha y cerrada, cuya aceptacion se exige á veces á aquellos mismos contra los cuales se ha hecho; y entonces, por último, como todas las ideas y todos los intereses, todos los partidos y todas las clases, influyen por igual y con el mismo derecho en la gestion de los negocios públicos, la discusion, el contraste, la oposicion entre estos varios elementos, acortando las distancias y suavizando las asperezas, aleja la utopia y el empirismo, convirtiendo á aquélla en teoría séria y á éste en práctica racional.

VI

Quédame por examinar lo referente á *las relaciones entre la política y las demás esferas de la actividad*, y tambien en este punto hay diferencias importantes entre Inglaterra y el continente. En primer lugar, considerando aquellos órdenes en conjunto, hallamos que, si de un lado parte de la vida social está sujeta aún á la del Estado, allí donde conserva éste muchas de sus antiguas atribuciones ó ha adquirido otras mediante la centralizacion, de otro, bajo el influjo del liberalismo abstracto, la política ha adquirido un predominio tal, que es considerado por ciertos escritores como uno de los caractéres de nuestra época; y se ha desligado del resto de la vida, dando lugar á los

cargos, en parte fundados, que desde hace tiempo viene formulando la escuela teológica, y tambien á no pocas ilusiones de parte de los pueblos y de sus directores, cuando unos y otros han esperado en vano de la libertad lo que ella no puede dar; puesto que de poco sirve la de comercio donde no hay mercancías que cambiar, y de poco la de la ciencia donde no hay deseo de saber ni actividad intelectual, y de poco la de conciencia, donde el espíritu religioso está muerto. Fiarlo todo y esperarlo todo de la política, es incurrir en el mismo error en que caeria el labrador, que despues de haber conseguido á costa de penosos esfuerzos llevar el riego á su tierra, se cruzara de brazos imaginando que el agua por sí y sin trabajo por su parte, iba á hacer producir á aquella el fruto deseado. En Inglaterra sucede lo contrario, porque, como ha dicho un escritor español, allí no se

reclama la libertad exterior puramente por la libertad misma, sino porque hace falta para la obra constante del vivir.

¿Y qué género de influjo ejercen en la política cada una de las demás esferas? En cuanto á la *religion*, el hecho es que se nos presenta el antiguo régimen aliado con las creencias positivas y la revolucion con el racionalismo; pero yo no veo por ninguna parte que el sentimiento de piedad penetre, levante y dignifique la vida del Estado; y no es maravilla que tal cosa no suceda, cuando si de un lado el Cristianismo es para unos como algo que mata la actividad y atrofia todas las energías del espíritu; para muchos, pasaporte todavía necesario para caminar hoy por el mundo, sin que éste sorprenda el ateismo que se lleva en el corazon; para pocos, fuerza viva y santa que inspira la conciencia y se revela en las obras; de otro, el racionalismo seco é intelectual,

despues de sus importantes trabajos críticos, no ha logrado determinar reglas de conducta práctica, por olvidar quizás que una religion no se produce como un sistema filosófico, y que, como decia Laveleye, en esta esfera más que en otra alguna es preciso tener presente aquellas palabras de Victor Hugo: «importa trasformar y no destruir»; por lo cual yo no veo en el porvenir otra solucion del problema religioso que aquella en que han venido á encontrarse y coincidir el teismo racionalista y el cristianismo liberal.

En cuanto á la *moral* ¿qué he deciros yo de ese grosero egoismo individual que se esconde bajo las apariencias del interés político? ¿Qué de ese otro egoismo, peor que el anterior, porque llega á pasar por virtud, de aquel que lleva á los partidos á poner su propia conveniencia sobre la justicia y sobre la patria, y á valerse de toda clase de medios para llegar á sus

fines, no teniendo por lo mismo otro objetivo que la consecucion del poder? ¿Qué de esa inmoralidad política, contra la cual todos protestan, y en medio de la que, sin embargo, casi todos viven, que comienza con la corrupcion electoral, continúa con la corrupcion administrativa y parlamentaria y termina en la corrupcion social? Y termina en ésta, señores, porque, como ha dicho Passy, no hay posibilidad de que la ley moral se doble en una de sus aplicaciones, sin doblegarse al mismo tiempo en todas las demás; y así el desprecio de sus principios en la vida pública acarrea necesariamente un desprecio igual en la vida privada. Y que esto no pasa en Inglaterra lo muestra que allí no hay, como en ciertos pueblos del continente, una doble tecnología política; allí en la Revista, en el periódico, en el *meeting*, en el Parlamento, se dice lo mismo que en el seno del hogar, en la calle ó en el *club*; acá los más de los políticos se asustarian ante la idea de que un taquígrafo, á ser posible, hubiese trasladado al papel sus conversaciones y conferencias con los parientes, con los amigos y con los correligionarios; hasta tal punto, que si alguno discurre en el seno de la intimidad, como lo ha hecho en las Cámaras, en un libro ó en un diario, á la faz del país, pasa por inocente é idealista, y aún le miran con cierto desden los hombres *prácticos*.

Respecto de la *ciencia*, ya hemos visto, al hablar de los partidos, el opuesto é inconciliable espíritu que inspira á estos, y cómo unas veces se desestima á aquella, y otras se le piden panaceas para todos los males políticos y sociales. Por fortuna el sentido comun triunfa de esas exageraciones, y por esto es de esperar que los pueblos sigan pidiendo consejo á la ciencia; pero sometiendo los que de ella reci-

ba, al requisito ineludible de que sean aceptados por la conciencia pública, para que así pueda con verdad estimarse como obra social lo que comenzó siendo idea de un pensador; así como es de esperar que el *arte* político se constituya y distinga de la *ciencia*, como pretendia el señor Revilla; pero líbrenos Dios de que esto sea para volver la espalda á los principios, como hacía este orador, cuando desde la izquierda nos hablaba de *dictadura liberal*, como si estas palabras pudieran compaginarse, y de no sé qué *procedimientos conservadores* que debian aceptar y emplear los liberales. Bien es verdad que, segun nos dijo en una rectificacion, se referia á la necesidad de mantener el imperio de la ley; pero esto constituye un deber en todo Gobierno, cualquiera que sea el partido á que pertenezca.

Por lo que hace á la vida *económica*,

naturalmente es muy distinta segun los países; pero estareis de seguro conformes conmigo en considerar como una desgracia la desestima en que en algunos de ellos se tienen la industria, la agricultura y el comercio, y el afan de los títulos científicos, como si sólo fueren profesiones honrosas las de abogado, médico, ingeniero, etc.; y hé aquí el orígen primero y la principal fuente del gravísimo mal de la *empleomanía*, de este vicio social, político y administrativo, cuya trascendencia y cuyas consecuencias nos asustarian seguramente si pudiéramos seguirlas paso á paso en todo su desarrollo. Atended á lo que en estos momentos pasa en Francia; recordad que en Inglaterra, cuando hay un cambio de ministerio, solo unos sesenta funcionarios pierden sus puestos; y me excusareis de hacer comparaciones ni comentarios.

Por último, que hay ciertas misterio-

sas relaciones entre el arte y las tendencias políticas, lo demuestran bien claramente los notables debates que acaban de tener lugar en la seccion de literatura de este Ateneo; que ha habido épocas, en las que se ha convertido aquél en medio, dando lugar al arte docente de la demagogia blanca y de la roja, es un hecho que todos conoceis; pero no me parece ménos evidente, por fortuna, la decadencia, así de una como de otra literatura.

VII

¿Qué es, por tanto, y en suma de todo, lo que el continente debe tomar de Inglaterra? ¿Qué hay en su Constitucion de propio y peculiar de aquel país y qué de comun que pueda aplicarse á los demás pueblos, como pregunta el tema? Es aquello lo accidental; y esto lo esencial. Y lo esencial es el concepto del Estado, que es ante todo garantía de la libertad, no obstante lo cual, resuelve las cuestiones sociales con un criterio cuyo sentido general es hoy justo y oportuno, y digo sentido general, porque claro es, que yo no he de recomendar instituciones como la contribucion de pobres; lo esencial es, en cuanto á organizacion, el *self-government*, principio que se desenvuelve con

lógica, con sinceridad, y sin falseamientos ni mistificaciones; lo esencial es, como os decia el dia anterior, el espíritu de tolerancia y de concesion, que hace posible la coexistencia de una paz permanente con una reforma incesante; lo esencial es, en suma, no la forma, el mecanismo, el punto de vista negativo, único que mostró Montesquieu y único que hasta há poco se ha pretendido copiar en el continente, sino su unidad, su fondo, su aspecto positivo. Por esto lo que importa en primer término, es inspirarse en los principios y en el espíritu que presiden á aquella organizacion y á su vida, no perdiendo de vista que, segun vimos, unas de sus instituciones se afirman más y más, como el Parlamento y el Jurado; otras decaen, como la Iglesia oficial y la Cámara de los Lores; y otras se trasforman sustancialmente, como la Monarquía. Que esta distincion es fundada, lo

prueba el que nadie pone en duda que la civilizacion norte-americana y la constitucion de aquella República son hijas legítimas de las de Inglaterra, y sin embargo, los Estados-Unidos no tomaron de ésta la Monarquía, ni la Cámara de los Lores, ni la Iglesia oficial; aplicaron más ámpliamente el *self-government* á la organizacion local, y prescindieron de los principios de los gobiernos mixtos y desenvolvieron el de la distincion é independencia de los poderes; y lo prueba asimismo el hecho más elocuente aún de que la misma Inglaterra lleva á sus colonias eso que es esencial, no lo que es accidental.

Y ahora, señores, ha llegado el momento de cumplir lo que os ofrecí al comenzar mi discurso el dia anterior, viendo si, no obstante nuestra discordancia y tanto punto de vista diferente, se descubre alguna idea, principio ó aspiracion co-

mun en el fondo de las desenvueltas, así por los oradores de la derecha, como por los de la izquierda. Yo encuentro que la hay; como lo revela el hecho de no haber ninguno de ellos impugnado la Constitucion inglesa, ni puesto en duda que á ella debia en gran parte aquel pueblo el carácter á la vez progresivo y pacífico de su civilizacion, surgiendo las diferencias cuando se trataba de aplicarla al continente. Pero, notadlo bien, en este terreno tambien habia una aspiracion comun; puesto que todos venian á reconocer que el problema político de los actuales tiempos, resuelto en Inglaterra, pendiente de resolucion en el continente, consiste en la consagracion de los derechos de la personalidad y de la soberanía de los pueblos, de las libertades de los ciudadanos y del principio del *self-govenment*. Si quereis comprobar esto, atended, no á lo dicho, por ejemplo, por

los Sres. Pelayo Cuesta y Revilla, que llegaron á darse la mano, haciendo desaparecer en cierto modo la solucion de continuidad entre la derecha y la izquierda, porque, como decia en cierta ocasion un socio del Ateneo, conocido por su gracia y donaire, la sociedad pone á los hombres públicos una etiqueta, y no acertamos á juzgarlos sino por lo que ella dice; atended, decia, á lo expuesto por un orador de la izquierda y otro de la derecha, que no llevan todavía etiqueta, los Sres. Montoro y Fernandez García, á quienes podemos considerar como representantes de la nueva generacion, y hallareis que, procediendo de distintos campos, é inspirándose en distintos ideales, puesto que son para el uno el porvenir y la ciencia, lo que para el otro son el pasado y la tradicion, vienen á defender y desear lo mismo: la *libertad civil* y la *libertad política*. ¡Ah! señores, por

algo, á diferencia de lo que acontece con otras palabras, que con un uso largo se desprestigian, ésta no envejece ni se desautoriza; por algo todos los partidos y todas las escuelas ensalzan y proclaman la libertad; aunque, al modo que hace treinta años decia Bastiat que los socialistas disfrazaban la económica con el nombre de *concurrencia*, para mejor atacarla, hoy otros disfrazan la social y política con el de *liberalismo*, con igual objeto; sólo que éstos, ménos hábiles que aquéllos, se sirven de un término que tiene la misma raíz, y así todos sabemos á qué atenernos.

Y ahora, señores, para concluir, permitidme una alusion á nuestra patria. Si dos ingleses, uno conservador y otro liberal, hubieran asistido á estos importantísimos debates, y alguien les preguntara qué enseñanza se desprendia de ellos y qué línea de conducta debian seguir los libera-

les en el estado actual de la cosa pública en España, estoy seguro que la contestacion de ambos seria, sobre poco más ó ménos, la siguiente: Todos los oradores de la izquierda y algunos de la derecha estais conformes en que hay una série de principios y de soluciones que son hoy la condicion primera é inescusable de la vida política de los pueblos; pues, respetando la actitud de cada indivíduo y la de cada uno de los partidos existentes, uníos todos los que así pensais, y formad una liga ó asociacion transitoria, cuyo programa comprenda los siguientes puntos: *abolicion del juramento político, legalidad de todos los partidos*, *libertad de imprenta*, *libertad de reunion, libertad de asociacion*, *libertad electoral;* y *sufragio universal*, añadiria el liberal inglés. El conservador quizás lo resistiria, observando que en Inglaterra con sufragio restringido habia libertad y *self-government*,

y de ambas cosas estuvo privada Francia durante el tercer imperio, no obstante tener el universal; pero el liberal le contestaria, que éste era una señal del tiempo, que á su reconocimiento se caminaba del otro lado del Canal de la Mancha, y sobre todo le convenceria, estad seguros de ello, recordándole que en España existia y era un hecho hace poco tiempo. Si estuviera yo presente, reservándome decirles despues la razon, les induciria á que añadieran á ese programa este otro punto: *una ley de empleados, basada en la oposicion, la inamovilidad y el ascenso riguroso*. Luego procuraria explicarles cómo esto, que les pareceria cosa baladí, era muy importante en un país en el que el hambre de los cesantes y el miedo á ella de los empleados activos deciden á veces de la actitud de los partidos, y por tanto de la suerte de la patria. Con este programa, continuarian diciendo, uníos todos, desde

el Sr. Carvajal y el Sr. Labra hasta el señor Pelayo Cuesta: id con él á los comicios; con que sea elegido diputado uno de vosotros, basta; él irá al Congreso para pedir la abolicion del juramento, inaceptable para todos vosotros, no por lo que es en sí mismo, sino por el carácter que se le atribuye y que le convierte en vestigio del grosero *trágala*, y además, porque, á causa de su forma, no podian prestarlo muchos hombres de honor que repugnarán con razon faltar á su conciencia. No lo conseguirá y habrá de retirarse sin tomar asiento, pero á la segunda ó á la tercera vez el juramento vendrá abajo, como vino en Inglaterra cuando Rothchild hizo precisamente eso mismo. Removido este primer obstáculo, ireis venciéndolos todos, si sabeis luchar, como luchamos en nuestro país, con prudencia, pero con energía, con tenacidad, con perseverancia, y como diria uno de vuestros escri-

tores, pensando *alto*, sintiendo *hondo* y trabajando *recio;* y si además los llamados á marchar á la cabeza podeis pronunciar dignamente las palabras que Nelson y Pitt pronunciaron al morir, que no hay culto más acepto á Dios que el que el hombre rinde al deber en su conciencia, que el que el ciudadano rinde á la patria en su corazon. Y conseguido esto, tendreis una base real y positiva comun á todos los partidos existentes ó que entónces se formen, porque tendreis el *self-government*, y siendo el país dueño de sus destinos, respetareis sus acuerdos, y á él apelareis para ir consiguiendo la plena realizacion de vuestros respectivos ideales.

Quizás los liberales replicarian: «Olvidais las condiciones políticas de este país y no sospechais siquiera los obstáculos que se opondrian á la realizacion del plan que habeis trazado. ¿Qué hacer, si se declara ilegal esa asociacion, se amordaza á sus periódicos, se prohiben sus reuniones y hasta se veda la propagacion de ese programa, no obstante estar formado su contenido de verdades que son para vosotros casi todas axiomáticas?» Los ingleses contestarian á esto: «Entonces habrá llegado el caso *de apelar al cielo*, como decia nuestro Locke, y como apelariais á este extremo recurso despues de haber mostrado á la faz del mundo, que poníais la paz sobre todo, ménos sobre el honor, y léjos de ir solos por ese peligroso camino, iria con vosotros el país, podriais tener la esperanza de que no sería ya preciso recorrerle en el porvenir, como no lo ha sido para nosotros desde 1688, porque llevaria en sí mismo los gérmenes de una paz perpétua y verdadera, la que se asienta sobre la sólida base del *self-government*.»

¡Quien sabe, señores, si siguiendo este

consejo del liberal inglés y del inglés conservador, podíamos abrir el pecho á la esperanza de que lucieran mejores dias para esta patria, más querida cuanto más desventurada; y de que tras este continuo tejer y destejer, tras este estado de cosas en que lo único estable es la instabilidad, tras esta vida, que no es vida, porque es una perpétua congoja, alcanzaria aquella una que fuese, como la inglesa, á la vez *pacífica y progresiva*!

He dicho.

ÍNDICE.

Páginas.

Páginas.

LA POLÍTICA DEL CONTINENTE.